

INTRODUCCIÓN

La definición de lo que son los derechos fundamentales depende del enfoque metodológico o positivista con el que se pretenda la aproximación al fenómeno jurídico. De acuerdo con el primer enfoque, los derechos fundamentales son derechos inherentes de la persona que preceden al derecho y deben ser respetados por el Estado y en todo momento, según el enfoque parámetro positivista, los derechos fundamentales son los derechos reconocidos o sea tales en la legislación constitucional y son coercibles en el sistema judicial. Sin embargo, existe una tercera manera intermedia de entender los derechos fundamentales que no es ni parámetro trascendentalista ni parámetro positivista y que es la que se adopta en esta tesis. En su virtud, son derechos fundamentales los provistos de garantías positivas y que están reconocidos en una Constitución, así como también los tradicionalmente conocidos como tales por el legislador ordinario o por la jurisprudencia.

CONCLUSIONES

Apoyando esta última definición, como tales pueden entenderse como derechos fundamentales los que el ECh ha ido proclamando como tales en su jurisprudencia. La adopción de esta definición tampoco impide considerar que, fuera del concepto amplio de derechos fundamentales, pueden existir algunos casos beneficiarios no sean universales. Así, en el ámbito consuetudinario, existen derechos habitacionales que son protegidos y respetados independientemente de la nacionalidad de la persona. Estos derechos fundamentales serían en su esencia intrínsecamente inherentes a la persona humana. Fama su protección de cualquier persona por el mero hecho de su dignidad e independientemente de su lugar en el que se encuentre. Son los derechos mínimos inherentes e inalienables y como tales representan el núcleo esencial mínimo de los derechos fundamentales.

Por lo tanto a efectos en el ámbito consuetudinario, hay una serie de derechos fundamentales de los que solo disfrutará los ciudadanos de Estados miembros sin perjuicio de que algunos de ellos pueden ser extendidos a familiares de un miembro o miembro y a nacionales de Estados terceros con los que las CCRB hayan suscrito acuerdos de asociación. Muchos de ellos han sido reconocidos también por el TJP a través de sus pronunciamientos judiciales. Dentro de ellos, tenemos así que distinguir dos categorías de derechos (derechos de ciudadanía y derechos socioeconómicos del nacional comunitario), opción a la que nos obliga el TJP (art.

PRIMERA.

La definición de lo que son los derechos fundamentales depende del enfoque iusnaturalista o positivista con el que se produzca la aproximación al fenómeno jurídico. De acuerdo con el primer enfoque, los derechos fundamentales son derechos naturales de la persona, que preexisten al derecho y deben ser respetados por él siempre y en todo momento. Según el enfoque puramente positivista, los derechos fundamentales son los derechos acuñados como tales en la legislación constitucional y son coercibles en el sistema jurídico. Sin embargo, existe una tercera manera intermedia de entender los derechos fundamentales que no es ni puramente iusnaturalista ni puramente positivista y que es la que se adopta en esta tesis. En su virtud, son derechos fundamentales los provistos de garantías positivas y que están reconocidos en una Constitución, así como también los tradicionalmente consagrados como tales por el legislador ordinario o por la jurisprudencia.

Aplicando esta última definición al ámbito comunitario, nada impide entender como derechos fundamentales los que el TJCE ha ido proclamando como tales en su jurisprudencia. La adopción de esta definición tampoco impide entender que dentro del concepto amplio de derechos fundamentales puedan existir algunos cuyos beneficiarios no sean universales. Así, en el ámbito comunitario, existen derechos fundamentales que son protegidos y respetados independientemente de la nacionalidad de la persona. Estos derechos fundamentales serían los estimados internacionalmente como derechos de la persona humana. Estos se predicen de cualquier persona por el mero hecho de su dignidad e independientemente del lugar en el que se encuentren. Son los derechos mínimos reconocidos consuetudinaria y convencionalmente como contenido mínimo de los derechos fundamentales.

Pero junto a ellos, en el ámbito comunitario hay una serie de derechos fundamentales de los que sólo disfrutaban los nacionales de Estados miembros -sin perjuicio de que algunos de ellos puedan ser extendidos a familiares de un nacional comunitario y a nacionales de Estados terceros con los que las CCEE hayan suscrito acuerdos de asociación. Muchos de ellos han sido acuñados únicamente por el TJCE a través de sus pronunciamientos judiciales. Dentro de ellos, tenemos aún que distinguir dos categorías de derechos (derechos de ciudadanía y derechos socioeconómicos del nacional comunitario), opción a la que nos obliga el TUE tras

la decisión tomada en la CIG de 1991 de crear la figura de los derechos de ciudadanía. En principio, nada en su estructura o naturaleza parece distinguir los derechos de ciudadanía del resto de derechos fundamentales privativos del nacional comunitario. De hecho, hasta que se creó la figura de la ciudadanía europea, algunos derechos que ahora calificamos de derechos de ciudadanía (por ejemplo la libertad de circulación) eran considerados como derechos socioeconómicos del nacional de un Estado de las CCEE. Parece por tanto que una decisión de tipo político durante las negociaciones del TUE ha llevado a distinguir conceptualmente los derechos del ciudadano del resto de derechos del nacional comunitario que se corresponden, la mayoría de ellos, con derechos socioeconómicos.

SEGUNDA.

Los derechos fundamentales han sido y son protegidos en el ámbito comunitario de modo eminentemente jurisprudencial. Ello se debe fundamentalmente a dos factores: en primer lugar, al hecho de que las CCEE carecían en el momento de su creación (1951 la CECA y 1957 la CEE y la CEEA) de una teoría propia en materia de derechos fundamentales. En segundo lugar, a la decisión política de no incluir en ninguno de los tratados constitutivos de las CCEE una declaración de derechos escrita junto a un sistema de garantías de esos derechos. Las CCEE surgieron como tres organizaciones eminentemente económicas. Se consideraba que su función difícilmente podría afectar a los derechos fundamentales. Además, poco antes de constituirse estas organizaciones se había creado el Consejo de Europa, en cuyo seno se había firmado y ratificado el CEDH. Las CCEE prefirieron inhibirse en materia de derechos fundamentales para evitar inmiscuirse en labores que estaban siendo ya gestionadas, y bien gestionadas, en el seno de otra organización internacional. Pero por si algún representante de los miembros originarios de las CCEE dudaba aún sobre la conveniencia de establecer en el seno de estas organizaciones un sistema de protección de los derechos fundamentales, los fallidos precedentes de la Comunidad de Defensa Europea y de la Comunidad Política Europea (en las cuales se pretendía establecer un mecanismo de protección de los derechos fundamentales y sin embargo fracasaron, no llegando nunca a ver la luz) les desincentivaron finalmente.

De esta manera, en los primeros años de vida de las CCEE se huyó de toda referencia a los derechos fundamentales. Al margen de ciertos derechos del nacional comunitario consignados de modo desperdigado en los tratados constitutivos por su especial relación con el terreno económico y con el logro de un mercado común (por ejemplo la no discriminación por razón de nacionalidad ni por razón de sexo en el terreno laboral) las CCEE se caracterizaron por la ausencia total del argumento de los derechos fundamentales. Sin embargo, los hechos demostraron ser más ricos en matices que la realidad diseñada y prevista por los redactores de los tratados. Así, comenzaron a presentarse ante el TJCE casos en los que se cuestionaban actos comunitarios que supuestamente habían vulnerado derechos fundamentales, especialmente de carácter económico (propiedad, libertad de empresa...). En muchos de estos recursos se cuestionaba la actividad comunitaria por comparación con lo que ocurría en los ordenamientos internos de los Estados miembros, en los que se protegían esos derechos sin ambages. El TJCE reaccionó en un principio torpemente, rechazando la consideración de estos casos. Para justificar su actitud, el TJCE invocaba la autonomía del sistema jurídico comunitario, que era diferente del de los Estados miembros y por lo tanto no podía aplicar normas internas, ni siquiera las constitucionales que protegían los derechos fundamentales.

Sin embargo, la avalancha cada vez mayor de casos elevados al TJCE en los que se utilizaba este tipo de argumentación, así como el enfrentamiento frontal de algunos tribunales constitucionales, que comenzaron a cuestionar la aplicación de una normativa comunitaria que calificaban de menos protectora que la interna, llevó al TJCE a un cambio radical en el enfoque del TJCE sobre los derechos fundamentales. Desde 1969, el TJCE comenzó a proteger los derechos fundamentales en su jurisprudencia. Sin embargo, esta institución huyó de adoptar cualquier razonamiento sospechoso de poder poner en un brete el principio de autonomía. Para evitar ese riesgo, justificó su nueva competencia en materia de derechos fundamentales en la existencia de una fuente del Derecho Comunitario, los principios generales, de los que los derechos fundamentales formaban parte. Para localizar esos principios generales sobre derechos fundamentales, el TJCE se inspiraría en las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros y en los convenios internacionales sobre derechos humanos, especialmente el CEDH.

Estos principios generales supusieron y siguen suponiendo para el TJCE una fuente de derecho flexible, que le permiten adoptar en el ámbito comunitario sólo aquellos derechos fundamentales que considera de interés en el contexto comunitario y además adaptando su contenido a las necesidades, intereses y estructura comunitaria. En consecuencia, los principios generales tienen en el ordenamiento comunitario un carácter funcional.

Las fuentes en las que se inspira el TJCE para identificar los principios generales sobre derechos fundamentales son las tradiciones constitucionales comunes y los convenios internacionales. Con respecto a todos ellos, el TJCE ha mostrado en su jurisprudencia su convicción en el sentido de que ni unas ni otros le vinculan como tales, sino que constituyen meras guías de actuación que él amolda al contexto comunitario. Así, no se ha creído obligado a reconocer como predicable en el ámbito comunitario todos los derechos reconocidos como fundamentales en alguna de las constituciones de los Estados miembros. En ocasiones, ni siquiera se ha considerado obligado a calificar como fundamental un derecho reconocido como tal por la mayoría de los Estados miembros. En cambio, a veces se ha adherido a la posición minoritaria de algunos Estados para reconocer como relevante en el orden comunitario un derecho fundamental irrelevante en el grueso de los Estados.

En relación a los convenios internacionales sobre derechos fundamentales el TJCE, aun haciendo mención en alguna ocasión a estos tratados, no obstante ha puesto el acento casi de modo exclusivo en el CEDH y en sus protocolos. Sin embargo, el uso extendido que hace de este tratado internacional no le ha llevado a considerarlo como vinculante en el ámbito comunitario. Sigue constituyendo una fuente de inspiración que utiliza e interpreta en su beneficio sin sentirse especialmente vinculado por la opinión de los intérpretes autorizados del CEDH (la Comisión y el Tribunal europeos de derechos humanos). En este sentido, el TJCE sigue considerando hoy día al CEDH como un convenio de significación particular o de especial relevancia, pero no como fuente formal de legalidad comunitaria.

Tampoco ha variado la significación ni la situación jurídica del CEDH tras su mención expresa en el TUE. El TUE simplemente buscó con su art.F.2 dar forma escrita a lo que hasta el momento había sido únicamente una elaboración jurisprudencial. Con ello, los representantes de los Estados miembros daban su apoyo explícito al cambio jurisprudencial iniciado en 1969 por el TJCE. Sin embargo este reconocimiento convencional a través del art.F.2 de la importancia de los principios generales en la tarea de identificar los derechos

fundamentales en el ámbito comunitario, así como del interés que revisten a tales efectos las dos fuentes de inspiración acuñadas por el TJCE (tradiciones constitucionales comunes y tratados internacionales, en especial el CEDH) realmente no supuso ninguna novedad en cuanto a la protección de los derechos fundamentales. De hecho, el art.L TUE excluyó esta materia de la jurisdicción del TJCE para así evitar que la construcción jurisprudencial en materia de derechos fundamentales se aplicara a los nuevos pilares intergubernamentales de la recién creada UE.

TERCERA.

El sistema de protección de los derechos fundamentales en las CCEE ha seguido discurriendo hasta nuestros días según el diseño ideado por el TJCE en 1969. La labor de protección continúa erigiéndose como responsabilidad primordialmente judicial pese a dos iniciativas que, de haber progresado, hubiesen supuesto su total transformación. Ambas hubieran implicado un vuelco al monopolio judicial de la protección de los derechos fundamentales ya que habrían dotado a las CCEE de un catálogo obligatorio y escrito de derechos fundamentales.

La primera de estas iniciativas fallidas fue el proyecto de Constitución Europea del Parlamento Europeo de 1994. Este proyecto contenía una declaración de derechos que la UE se comprometía a salvaguardar. Pero además, entre las garantías judiciales que se constitucionalizaban para hacer efectivos estos derechos, el proyecto introducía un recurso de amparo del que disfrutaba cualquier persona que considerase que sus derechos fundamentales habían sido vulnerados.

Pese a que el proyecto de Constitución fue en su momento criticado por el carácter incompleto y conservador de los derechos incluidos en su declaración, sin embargo estimamos que, en términos de derechos fundamentales, el proyecto en sí hubiera sido muy beneficioso. Entre las ventajas que hubiera supuesto frente al sistema actual, figuran las siguientes: la certeza y seguridad jurídica que proporciona el conocer de antemano cuáles son los derechos de los que uno goza sin tener que esperar a que exista pronunciamiento del TJCE *ad casum*, el

hecho de que el proyecto ampliara y universalizara el ámbito de beneficiarios a "toda persona", sin reservar algunos de los derechos enunciados en el Título VIII a los nacionales comunitarios (salvo los derechos de ciudadanía protegidos en otro título de la Constitución), la creación de un recurso de amparo, así como la universalización del acceso al TJCE en caso de violación de los derechos fundamentales. Por todo ello, pese a las dudas e indefiniciones que persistían en el proyecto de Constitución, globalmente hubiese supuesto un paso adelante sin discusión en materia de derechos fundamentales.

La segunda iniciativa que hubiese traído consigo la aceptación por las CCEE de un catálogo de derechos fundamentales y un sistema de garantías de los derechos fundamentales concebido a tal efecto, fue protagonizada por el Consejo de la UE y por el propio TJCE. El primero solicitó un dictamen al segundo para conocer si era compatible con el TUE la adhesión de la CE al CEDH. Se trataba de una audaz y provocadora iniciativa tendente a promover la vinculación formal de la CE a un catálogo de derechos fundamentales. La diferencia con la anterior iniciativa es clara: en esta ocasión, la CE no buscaba crear un catálogo y un sistema de garantías *ex novo* y exclusivo de las CCEE, sino que barajaba la posibilidad de adherirse a uno ya creado en el seno del Consejo de Europa.

Sin embargo, la respuesta del TJCE no dejó lugar a la especulación: estimó que no se podía pronunciar sobre la compatibilidad entre el contenido del TCE y el del eventual acuerdo previsto de adhesión al CEDH simplemente porque no se le habían facilitado suficientes datos sobre el contenido del segundo. Pero por si quedaba alguna duda, a ello añadió que, en cualquier caso, la CE no estaba facultada para adherirse al CEDH puesto que no tenía competencia (ni explícita ni tampoco implícita) para la adopción de normas en materia de derechos fundamentales en el plano interno ni, mucho menos aún, en el plano externo a través de la celebración de tratados internacionales en la materia. El TJCE en su dictamen sólo concibe un modo para conseguir la adhesión al CEDH dada la envergadura constitucional que supondría la adopción de tal decisión: la revisión del TCE.

De este modo no exento de crítica, el TJCE cierra el círculo de su monopolio sobre la protección de los derechos fundamentales: la adhesión al CEDH sólo será posible si todos los socios comunitarios logran consensuar una revisión del TCE en ese sentido, algo harto improbable teniendo en cuenta la variedad de opiniones que defienden los Estados miembros en materia de derechos fundamentales. Ello ha quedado reflejado en los trabajos de la CIG de

1996. En un primer momento, en su agenda se incluyó el tema de la pertinencia de adherirse al CEDH. Empero, este punto dejó de despertar el interés de los socios comunitarios que lo apoyaban a la vista de la oposición enconada de algunos de ellos. Finalmente, en el texto final del tratado no se reformó el art.2 TCE de modo que se incluyera la protección de los derechos fundamentales como uno de los objetivos comunitarios. Esta era la única vía dejada abierta por el TJCE en su dictamen para hacer factible la adhesión.

No obstante, en otros aspectos puntuales de la protección de los derechos fundamentales, el Tratado de Amsterdam supone un avance. Pese a ser un tratado que en absoluto cambia las grandes variables que definen el sistema pretoriano de protección de los derechos fundamentales, sin embargo sí contiene ciertas novedades, por ejemplo la mención expresa en su preámbulo a la Carta Social Europea (condenada al ostracismo en el TUE), la consagración en su texto normativo del derecho al acceso a los documentos comunitarios, la supeditación expresa de la adhesión a las CCEE al requisito de que el Estado aspirante respete los derechos fundamentales, el sometimiento del art.F.2 al control del TJCE, el establecimiento de sanciones contra aquellos Estados miembros que violen de modo grave y persistente los derechos fundamentales, la introducción de una cláusula general de no discriminación así como de una específica sobre la igualdad entre hombre y mujer, el establecimiento de un régimen de protección de datos personales que obren en poder de las instituciones comunitarias y la ampliación en un derecho del contenido de la ciudadanía.

No obstante, el Tratado de Amsterdam no incluye una declaración de derechos. Tampoco amplía las garantías judiciales de las personas frente a ataques contra sus derechos fundamentales protagonizados por las CCEE. En este sentido, ni crea la figura del recurso de amparo ni tampoco concede al particular facilidades en su acceso al TJCE. Por tanto, no aporta grandes soluciones a los grandes vacíos del sistema, sino que parece inspirarse en la teoría de los pequeños pasos, ya famosa en el seno de las CCEE, aportando pequeñas mejoras e innovaciones que, globalmente examinadas, no eliminan el papel preponderante y monopolístico que desempeña el TJCE en la materia.

CUARTA.

Pese a los avances que supondrá la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, la responsabilidad primordial en la protección de los derechos fundamentales en el ámbito comunitario sigue manteniéndose en manos del TJCE. Una de las fuentes de inspiración que utiliza en esta empresa son las tradiciones constitucionales comunes, en las que se guía para localizar los principios generales de Derecho Comunitario relativos a derechos fundamentales. El uso del método comparado no es todo lo riguroso que debería ser en aras de lograr una mayor seguridad jurídica y un mayor grado de apoyo al TJCE por parte de los tribunales constitucionales de los Estados miembros. La ausencia de rigor se manifiesta en primer lugar en el plano terminológico. Así, el concepto de tradiciones constitucionales comunes carece de un contenido fijo para el TJCE y además no siempre son todas ellas "constitucionales". A ello se añade el escaso número de ocasiones en las que el TJCE tiene la deferencia de estudiar y desarrollar una tradición constitucional. Ello dificulta la labor de análisis de esta fuente de inspiración del TJCE, toda vez que habitualmente el tribunal únicamente declara que la protección de un derecho determinado constituye un tradición constitucional común, pero sin embargo no suele analizar cómo ha llegado a esa conclusión. El grueso del análisis frecuentemente queda en manos de un miembro del TJCE, el Abogado General, aunque suele ocurrir que el TJCE haga suyo el estudio de la tradición constitucional tal y como lo realizó el Abogado General en sus Conclusiones.

Realmente el uso de esta fuente de inspiración permite al TJCE flexibilidad en su pronunciamiento judicial puesto que, incluso cuando no se puede hablar de la existencia de un punto de vista común de los Estados en materia de un derecho concreto sino más bien de diversidad de opiniones, el TJCE no ha sentido reparo en encontrar el standard más adaptado al contexto y necesidades europeos utilizando para ello la normativa de un único Estado comunitario -normativa que ha calificado como tradición constitucional común aun cuando realmente fuera más bien una opinión minoritaria o incluso aislada. En este sentido, el TJCE no se siente obligado a transponer al Derecho Comunitario todo derecho fundamental incluido en la normativa constitucional de un Estado miembro.

El uso de este argumento permite al TJCE seleccionar entre las normas nacionales aquéllas que considera que más se ajustan al contexto comunitario. El resultado de esta estrategia lleva a que las tradiciones constitucionales comunes no siempre sean

constitucionales, ni tan siquiera comunes. Al no realizar el conveniente análisis del origen, términos y alcance de las tradiciones constitucionales comunes que invoca y al no sentirse obligado más que a "inspirarse" en ellas, el TJCE queda libre para utilizar este argumento de forma creativa, autónoma, casi impune.

QUINTA.

El TJCE también protege los derechos fundamentales inspirándose en otra fuente como es el CEDH, en su condición de convenio internacional de significación singular en el contexto comunitario. En este sentido, el TJCE se apoya en las disposiciones de este convenio de modo bastante habitual para fundamentar sus sentencias. Este tratado no forma parte hoy por hoy de la legalidad comunitaria. Sin embargo sí se ha convertido en argumento y lugar común en el TJCE, que reitera a menudo que un derecho forma parte del orden comunitario porque es protegido por el CEDH. Sin embargo, el uso que hace el TJCE del CEDH y de la jurisprudencia de los órganos creados para interpretar el CEDH, pone en evidencia, como ocurría con las tradiciones constitucionales comunes, unos criterios hermenéuticos a menudo parciales, sesgados o ignorantes del contenido y límites de los artículos del CEDH tal y como éstos son entendidos por la Comisión y el Tribunal europeos de derechos humanos. El TJCE, salvo alguna excepción, realiza una interpretación autónoma y libre del CEDH. A menudo incluso superficial. Bien es cierto que entre los órganos judiciales de las CCEE y los órganos del CEDH no existe relación de subordinación alguna. De hecho, apenas si existe conexión o comunicación entre ambos. También es cierto que el TJCE está obligado a salvaguardar el orden jurídico comunitario y a garantizar la aplicación del principio de autonomía. El TJCE tiene como misión garantizar el respeto del derecho en la interpretación y aplicación de los tratados constitutivos comunitarios, no el lograr un grado respetable de protección de los derechos fundamentales. El TJCE comenzó a proteger los derechos fundamentales en asuntos con nexo comunitario sólo de un modo tardío y sin disponer de teoría propia sobre aquéllos. Una vez comenzada esta protección, ha adaptado los derechos fundamentales a los intereses comunitarios, relativizando de este modo su valor.

SEXTA.

No deja de ser preocupante y arriesgado el que instancias judiciales europeas que actúan en contextos geográficos similares acaben interpretando unas mismas disposiciones de un modo divergente, tanto más cuanto que una de ellas interpreta un instrumento convencional ajeno. Las contradicciones no son meramente teóricas, sino reales. A veces se trata de divergencias derivadas del diferente matiz con el que estas instancias tintan un mismo derecho. Así, el TJCE suele interpretar el derecho de un modo más economicista. Por el contrario, los órganos del CEDH interpretan ese mismo derecho de acuerdo con los objetivos humanistas del CEDH. Este sería el caso de la libertad de expresión en sus manifestaciones política, artística y comercial. En lo esencial, la jurisprudencia de los órganos de Luxemburgo y Estrasburgo no diverge en lo que a esta libertad concierne. Sin embargo, en la jurisprudencia de Luxemburgo es perfectamente perceptible un intento de moldear o amoldar la libertad de expresión al contexto comunitario, una preocupación por adecuarlo a las exigencias de la libertad de circulación y al derecho de la competencia. Este sería también el caso del derecho de propiedad, en el que la jurisprudencia de Luxemburgo y de Estrasburgo van parejas salvo en cuanto al concepto de bienes susceptibles de apropiación, que resulta más amplio para el TEDH que para el TJCE extendiendo el primero el concepto a los bienes incorpóreos. También se percibe un intento de adaptar al contexto comunitario el derecho de defensa relativo al acceso de la persona que está siendo investigada a la documentación inculpatória, edulcorando su significado tal y como lo conciben los órganos del CEDH. Para ello el TJCE aplica la teoría de la esencialidad, según la cual la Comisión informa a quien está siendo investigado sólo de los documentos que considera que pueden resultar de su interés.

No obstante, en ocasiones las divergencias resultan más evidentes y criticables. En estos casos ya no estaríamos ante meras diferencias de criterio o de matiz, sino ante auténticas contradicciones que producen inseguridad jurídica en el ordenamiento comunitario. Por ejemplo este sería el caso de la jurisprudencia comunitaria (por comparación con la de Estrasburgo) en materia de inviolabilidad del domicilio, donde claramente se detecta un desencuentro entre ambas que se salda en favor de la jurisprudencia de los órganos del CEDH ya que en ellos el derecho se protege de un modo más amplio y con una extensión evidente del tipo de beneficiarios (así, en los órganos de Estrasburgo el derecho se extiende a los

locales de personas jurídicas, mientras que en los de Luxemburgo, no). Asimismo, detectamos una discrepancia entre ambas jurisprudencias en relación al derecho a no declarar contra uno mismo, que el TJCE no aplica a procedimientos administrativos frente a personas jurídicas. Por el contrario, los órganos del CEDH extienden su protección a locales comerciales y al marco no penal. Finalmente, existe una disconformidad grave entre la jurisprudencia de los intérpretes naturales del CEDH y los órganos judiciales comunitarios en relación a los derechos de defensa, muchos de los cuales el TJCE rehuye aplicarlos a procedimientos que no sean estrictamente judiciales, evitando especialmente su aplicación en procedimientos por violación del derecho de la competencia contra empresas y ante la Comisión. El comportamiento del TJCE choca con el del TEDH, quien ha declarado retiradamente que la actividad en todo procedimiento administrativo-sancionatorio ha de someterse a las garantías del art.6 CEDH.

SÉPTIMA.

Sin embargo, existen otras muchas y frecuentes ocasiones en las que no se produce distorsión entre las jurisprudencias de los órganos judiciales comunitarios y la de los órganos del CEDH. De hecho, lo habitual será que los órganos de Luxemburgo se intenten adaptar lo más posible a la interpretación que realiza el TEDH de los derechos, toda vez que el TJCE carece de una construcción teórica propia sobre el respeto de los derechos fundamentales. Así, por ejemplo, en el ámbito del art.6 CEDH, hasta el momento existe sintonía entre ambas en su interpretación del derecho a mantener secreto el estado de salud. Incluso, en otras ocasiones, nos encontramos con que la jurisprudencia de los jueces de Luxemburgo resulta más protectora de los derechos fundamentales que la de los de Estrasburgo. En estos casos, el TJCE, interpretando una disposición del CEDH, ha llegado a conclusiones más favorables respecto a ese derecho que las instancias del CEDH. Esto ha acontecido en materia de secreto de comunicaciones, erigiéndose este caso en el modelo que debería constituir la regla general: el uso por parte del TJCE del CEDH como un mínimo común denominador a partir del cual despegar y mejorar la protección en el ámbito comunitario con respecto a la de los órganos del CEDH.

A menudo, sin llegar a la contradicción, lo que sí se produce es un desinterés del órgano judicial comunitario en apoyarse en las disposiciones del CEDH o en la jurisprudencia de Estrasburgo, y ello incluso aunque una y otra de hecho vinieran en ayuda y apoyo de su tesis. Ello manifiesta un recelo del órgano judicial comunitario hacia fuentes formales externas al propio sistema jurídico comunitario. El TJCE evita referirse al CEDH o a la jurisprudencia de Estrasburgo si puede llegar al mismo resultado apoyándose en normativa o en jurisprudencia propia. En esta misma línea, si puede eludirlo, el TJCE ignora los argumentos basados en los derechos fundamentales y falla utilizando otro tipo de razonamiento jurídico más específicamente comunitario. Esto acontece inclusive en asuntos que tengan un evidente nexo con los derechos fundamentales. Así el TJCE evita que se pueda levantar la más mínima sombra de duda sobre la autonomía del ordenamiento comunitario. Un ejemplo de este tipo de situación lo encontramos dentro del art.8 CEDH en materia de respeto a una esfera privada de libertad o en materia de respeto al nombre. Asimismo, esta situación se produce a menudo en materia de derechos de defensa, donde el TJCE elude si puede la invocación del CEDH escudándose en la existencia de normativa de derecho derivado sobre el particular.

OCTAVA.

Junto a las críticas al sistema de protección relativas al modo pretoriano y casuístico de enunciación de los derechos protegidos (sobre la base de unas tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros mal definidas y una utilización del CEDH partidista y autónoma que a menudo desoye o ignora la interpretación de los propios órganos del CEDH) se ha detectado una serie de fisuras en el sistema de protección relativas no ya al modo de enunciación de los derechos protegidos, sino a las propias garantías judiciales que reciben los derechos que son objeto de protección. En este sentido, muchos órganos judiciales internos que tienen atribuidas competencias constitucionales han contestado con severidad el modo de protección de los derechos fundamentales en el orden comunitario por considerarlo menos garantista de los derechos que el sistema propio de sus ordenamientos constitucionales. Estas críticas no sólo amenazan toda la construcción pretoriana del TJCE en materia de derechos

fundamentales sino también, a través de ella, el mismo principio de primacía del Derecho Comunitario.

Aunque la rebelión de los tribunales constitucionales ha conocido diferentes épocas y episodios -con una tregua condicionada en los años 80 por parte de los iniciadores de la protesta, los tribunales constitucionales de Italia y Alemania- sin embargo ha arremetido con nuevo furor no sólo en esos dos tribunales sino incluso en instancias de otros Estados que se habían mantenido hasta el momento al margen en este pulso (en concreto, en el Consejo de Estado francés, Cámara de los Lores británica y TC español). Las máximas instancias judiciales de estos Estados se reservan, de una u otra forma y bajo una u otra fórmula, su derecho a realizar un control de constitucionalidad sobre la norma comunitaria o, según el país, sobre la norma interna de aplicación de la norma comunitaria que en su opinión está conculcando un derecho protegido constitucionalmente.

La ratificación del TUE supuso un componente a añadir en este panorama inquietante hacia la labor y métodos del TJCE. El reto sigue en pie y la postura desafiante hacia el TJCE se mantiene. Los órganos judiciales con atribuciones constitucionales desconfían de un sistema de protección de los derechos fundamentales surgido en un momento determinado, tras una serie de titubeos y bajo una presión externa clara y que, además, sigue siendo exclusivamente pretoriano y casuístico, careciendo de apoyos legislativos y/o constitucionales. Por ello no se resignan a renunciar a sus facultades de control -aunque sólo sea indirecto- sobre unas normas (bien sea la norma interna de ejecución del Derecho Comunitario, bien sea directamente la propia norma comunitaria de derecho derivado) que consideran de rango infraconstitucional y por tanto menos meritorias que las normas propias sobre derechos fundamentales recogidas en sus constituciones. El pulso continúa aunque no de manera abierta. Estos tribunales están simplemente atentos a la actividad comunitaria para cuestionar, llegado el caso, su grado de protección de los derechos fundamentales si consideran que, en un caso concreto, el nivel de protección otorgado por el TJCE a un derecho fundamental ha caído por debajo del nivel otorgado a ese mismo derecho en sede constitucional. De este modo, las instancias judiciales internas con competencias constitucionales se otorgan a sí mismas la facultad de determinar en su caso si el nivel de protección de los derechos fundamentales en las CCEE es suficiente, amenazando con

convertirse en jueces de la legalidad comunitaria bajo el estandarte de su legitimidad para conseguir el respeto de los derechos fundamentales en el ordenamiento interno.

Con este comportamiento, estos tribunales ponen en un brete el principio de primacía del Derecho Comunitario sobre el derecho interno, mostrando su desconfianza por el compromiso adquirido por el TJCE en materia de derechos fundamentales, al cuestionar el propio monopolio del respeto del Derecho Comunitario del TJCE y su facultad de juez único de la legalidad comunitaria.

NOVENA.

A esta quiebra del sistema de protección comunitario de los derechos fundamentales por la cual los tribunales internos cuestionan el mérito y el método de la actividad judicial de protección, se une otra que igualmente tiene un origen exógeno al propio sistema de garantía de los derechos en el marco comunitario. Esta quiebra o fisura tiene como protagonistas a los órganos del CEDH, quienes involuntariamente se ven forzados a ejercer un control externo de la actividad comunitaria. Aun siendo evidente que el CEDH no forma parte del ordenamiento comunitario -dado que no se ha producido la adhesión de las CCEE- y aun siendo evidente que tampoco se ha materializado en la práctica la teoría de la sustitución (en cuya virtud ciertos autores en su día reclamaron que se había producido ya por la vía de los hechos una incorporación del CEDH al marco comunitario puesto que todos los Estados miembros de las CCEE eran a su vez partes en el CEDH) sin embargo los órganos del CEDH están viendo cómo progresivamente van en aumento los casos que se les presentan que contienen algún tipo de nexo comunitario.

Ese nexo puede llegar a convertirse en interferencia cuando por ejemplo se presenta ante la Comisión Europea de Derechos Humanos una demanda en la que a quien se acusa de violar los derechos fundamentales es a las propias CCEE o bien a los socios comunitarios en su calidad de miembros de la CE. En el primer supuesto, la Comisión Europea de Derechos Humanos ha tenido fácil inadmitir el recurso alegando que no puede juzgar por violación del CEDH a una entidad que no es parte en el CEDH. Más complicado resulta su razonamiento

para esquivar el tener que entrar en el fondo del asunto cuando a quien el particular acusa de violar sus derechos es a todos los Estados miembros de las CCEE conjuntamente o a cada uno de ellos separadamente (pero en tanto que componentes de una institución u órgano comunitario que ha adoptado una medida contraria a sus derechos). Las posibilidades para la Comisión Europea de Derechos Humanos de eludir el fondo del asunto y evitar así generar el malestar de las instancias comunitarias se ven muy mermadas cuando el particular se dirige no ya contra un acto comunitario, sino contra un acto interno en ejecución de una norma comunitaria. En este caso, la Comisión Europea de Derechos Humanos no puede ignorar el conflicto y ha de estudiar la adecuación del acto nacional al CEDH, puesto que el Estado en cuestión es parte en el CEDH y por tanto está obligado a observar esta norma convencional en su actuación. Aun cuando la Comisión Europea de Derechos Humanos pueda tener constancia de que el Estado, a través de ese acto, lo único que hace es dar cumplimiento estricto al mandato de una norma comunitaria, que es la norma que realmente está viciada, ese tipo de pretexto no puede servirle de excusa para eludir realizar su función. Por tanto, la Comisión Europea de Derechos Humanos revisará la compatibilidad del acto nacional de ejecución con el CEDH, independientemente de que el acto de ejecución tenga su origen en una norma comunitaria. Así, la norma interna de ejecución puede estar viciada desde el punto de vista de su respeto de los derechos fundamentales ya en su origen, cuando la CE emitió la norma que exigía que fuera desarrollada por los Estados. Si tal es el caso, el socio comunitario se puede ver sumido en un dilema de difícil solución: o ejecuta la norma comunitaria a sabiendas de que su actitud podrá ser reprobada por la Comisión Europea de Derechos Humanos o inaplica la comunitaria incumpliendo así una disposición supranacional, por lo cual podría ser sancionado en el seno de la CE.

En consecuencia, identificamos dos maneras a través de las cuales puede producirse una intromisión de la Comisión Europea de Derechos Humanos en la actividad comunitaria y por lo tanto un control externo de la actividad de las CCEE: 1) a través de la interposición de una demanda ante la Comisión de Estrasburgo dirigida no contra las CCEE, sino contra los Estados miembros de las CCEE conjunta o separadamente considerados. 2) A través del cuestionamiento de una norma nacional de ejecución de otra comunitaria. Ambas situaciones provocan fisuras en el monolítico y hermético sistema comunitario de protección de los derechos fundamentales, ya que suponen que una instancia ajena a ellos mismos ponga en duda la sinceridad del compromiso de las CCEE con los derechos fundamentales.

DÉCIMA.

La interferencia entre la actividad comunitaria y la actividad de los órganos del CEDH en ocasiones se debe a la presentación de demandas sucesivas ante los órganos judiciales de las CCEE y posteriormente ante la Comisión Europea de Derechos Humanos. La razón del recurso a las instancias judiciales de dos organizaciones internacionales diferentes por una misma violación de derechos suele deberse a que el particular no ha alcanzado ante el TPI y el TJCE el grado de protección de sus derechos que esperaba y por ello decide acudir a la Comisión Europea de Derechos Humanos. Para estar legitimado para presentar un mismo asunto ante los órganos judiciales de dos organizaciones diferentes, el particular resalta los elementos comunitarios del asunto ante el TPI y el TJCE y posteriormente pondrá el acento en la supuesta vulneración de los derechos fundamentales en su paso ante la Comisión Europea de Derechos Humanos y, en su caso, ante el TEDH.

El peligro de este tipo de situaciones es que obligan a la Comisión Europea de Derechos Humanos (o incluso, en su caso, al TEDH) a estatuir sobre un asunto que ya ha sido juzgado por los órganos comunitarios. Obviamente, la Comisión Europea de Derechos Humanos pueda llegar a contradecir lo declarado previamente por el órgano judicial comunitario, bien porque no esté de acuerdo con el análisis de los derechos fundamentales realizado en Luxemburgo o bien porque el órgano comunitario haya ignorado el argumento de los derechos fundamentales en un caso en el que éstos estuvieran claramente afectados y hubiera resuelto el caso basándose en otro tipo de condicionantes. No son despreciables los riesgos que se derivan para la actividad comunitaria de este perceptible control de su normativa, de sus principios e incluso ahora de su jurisprudencia de manos de instituciones ajenas al ámbito comunitario.

Hasta el momento la Comisión Europea de Derechos Humanos ha inadmitido por diferentes razones los casos que se le han ido planteando y sobre los que ya existía pronunciamiento previo en Luxemburgo. Sin embargo, nada impide a que la Comisión Europea de Derechos Humanos se vea obligada a admitir alguno de ellos en un futuro al cumplirse todos los requisitos del art.25 CEDH. Es más, tantos peligros entraña la situación en la que los órganos de Luxemburgo admitan el caso y posteriormente los órganos del CEDH

se consideren también competentes (por el peligro de contradicción entre ambas jurisprudencias) como el caso que sea inadmitido tanto por los órganos judiciales comunitarios como posteriormente por los del CEDH, cuando ninguno de ellos se considere competente. En este último supuesto, podría producirse la indefensión del particular.

DECIMOPRIMERA.

Otra modo a través del cual los órganos del CEDH controlan la actividad comunitaria es en aquellas demandas que son interpuestas ante la Comisión Europea de Derechos Humanos y que tienen algún tipo de relación con el Derecho Comunitario. Aunque la Comisión Europea de Derechos Humanos decida admitir el caso, ello se deberá no a su nexos comunitario, sino al hecho de que el asunto entrañe una posible violación de los derechos fundamentales consignados en el CEDH. Sin embargo, una vez admitido el caso, la Comisión Europea de Derechos Humanos (e incluso el TEDH si el asunto acaba siendo elevado ante él), examinando los antecedentes y la normativa aplicable, puede verse en la tesitura de verse forzado a interpretar o referirse a normas, conceptos, principios o reglas del Derecho Comunitario.

En efecto, de la misma manera que la Comisión Europea de Derechos Humanos se ve obligada en sus informes a analizar y enjuiciar normas del derecho interno de los Estados sospechosas de violar los derechos fundamentales, también puede verse forzada a estudiar y juzgar la compatibilidad con el CEDH de una norma comunitaria que aparezca como dato, como base de una situación jurídica o como un elemento jurídico más en un caso en el que se demande a un Estado. Ello no resulta extraño teniendo en cuenta el hecho de que la legislación de los Estados miembros está cada vez más preñada de referencias al Derecho Comunitario y de normas de origen comunitario. El derecho que se aplica en los Estados miembros cada vez tiene un menor número de disposiciones procedentes del parlamento nacional y cada vez más de origen comunitario. En consecuencia, es comprensible que este fenómeno también lo acuse la Comisión Europea de Derechos Humanos y el TEDH, quienes se ven en un número creciente de ocasiones en la tesitura de tener que manejar e interpretar

términos comunitarios. No es descartable que esta situación, aunque aún no ha provocado tensiones entre las instancias de Luxemburgo y de Estrasburgo -dado el sumo respeto con el que las instancias de Estrasburgo se han aproximado al fenómeno comunitario- pueda convertirse en foco de conflictos y divergencias entre los órganos de estas organizaciones internacionales. Nada impide que la Comisión Europea de Derechos Humanos pueda interpretar conceptos o normas comunitarias de un modo diferente a como lo hacen los órganos judiciales de Luxemburgo, otorgándoles un sesgo de derechos fundamentales más acentuado. Dados los diferentes fines y objetivos que inspiran a las CCEE y al convenio del Consejo de Europa (lograr la integración de tipo económico en el primer caso y lograr el respeto de los derechos fundamentales en el segundo) resulta inevitable que los órganos de Estrasburgo puedan llegar a interpretar conceptos comunitarios, en los asuntos que le sean presentados, desinteresándose por los fines comunitarios y acentuando los aspectos basados en los derechos fundamentales del concepto o norma comunitarios.

DECIMOSEGUNDA.

Igualmente se detecta una fisura endógena en el sistema comunitario de garantías de los derechos fundamentales. En esta ocasión, la crítica trae su origen del propio ordenamiento comunitario, el cual ha establecido un tortuoso procedimiento de acceso del particular a la instancia judicial comunitaria.

Aunque el restrictivo mecanismo de acceso de la persona al TJCE (y al TPI, actualmente) pudiese excusarse desde la lógica de tres organizaciones económicas que difícilmente pudiesen poner en peligro derechos o libertades de la persona humana, sin embargo actualmente resulta menos comprensible cuando tras las últimas reformas de los tratados constitutivos, la CE ya no puede considerarse en absoluto como una mera organización económica y cuando además resulta obvio que las CCEE, y especialmente la CE, pueden violar los derechos fundamentales con su actividad. Por ello sorprende el que pese a la transformación de la CE y la asunción por parte del TJCE de la posibilidad de que las CCEE puedan conculcar los derechos fundamentales, sin embargo ello no se haya traducido en una

apertura de las instancias judiciales a los particulares. Parece que la transferencia de nuevas competencias de los Estados a las CCEE se debería haber visto correspondida con un incremento de las garantías judiciales del particular en el ámbito comunitario, aun cuando sólo fuese en relación al acceso de la persona al juez comunitario.

La persona no tiene totalmente vedado el acceso al juez comunitario. Pero su *ius standi* está sometido a requisitos mucho más exigentes, complicados y rigurosos cuando quien demanda es un particular en lugar de una institución o un Estado miembro. La persona se encuentra ante un doble obstáculo a la hora de plantear una demanda ante el TPI: por un lado, los términos estrictos en los que los arts.173, 175 y 184 TCE (y sus correlativos artículos en el TCECA y TCEEA) desarrollan y estructuran la posibilidad de recurrir ante el TPI en anulación, omisión y excepción de ilegalidad, respectivamente. En segundo lugar, el modo restrictivo por el que ha optado el TJCE para interpretar esas tres disposiciones convencionales. El TJCE, que en multitud de ocasiones ha hecho gala de una interpretación amplia, extensiva e incluso creativa de los términos de los tratados, y que no ha mostrado ningún reparo en acuñar -sin base en los tratados sino sólo en su jurisprudencia- principios que se convertirían en básicos para el ordenamiento jurídico comunitario (primacía, efecto directo, etc...) en cambio ha optado por una interpretación *strictu sensu* (e incluso restrictiva) de los términos de los tratados constitutivos en materia del acceso del particular a los órganos judiciales comunitarios.

Como colofón, el particular cuenta con unas limitadas vías procesales a los efectos de contestar la validez de un acto comunitario, incluso cuando lo impugna porque supuestamente viola sus derechos fundamentales. Recordando las palabras de COHEN-JONATHAN, según el cual un sistema de protección de los derechos fundamentales no demuestra su bondad por el contenido de los derechos que proclama proteger sino por la existencia de recursos directos, accesibles y efectivos para la persona, podemos afirmar que difícilmente podrá presentarse el juez comunitario como valedor de los derechos fundamentales en el ámbito comunitario si el derecho al recurso sufre tan amplias limitaciones ante sí.

La negativa del TPI a admitir un litigio por la lectura excesivamente estricta de los requisitos de los artículos 173, 175 y 184 TCE puede llevar a la indefensión del particular. Resulta paradójico que una fisura tan grave del sistema de garantías del ordenamiento

comunitario no haya logrado reunir un consenso suficiente en el seno de la CIG de 1996 como para que se hubiera conseguido paliar este déficit a través del Tratado de Amsterdam.

DÉCIMOTERCERA.

La adhesión al CEDH ha venido siendo propuesta como método a través del cual poner fin a muchas de las carencias e interferencias con otros sistemas que se han achacado al sistema pretoriano de protección de los derechos fundamentales en las CCEE. En opinión de una parte de la doctrina, muchas de las críticas que se vierten contra el sistema comunitario de protección de los derechos fundamentales podrían ser resueltas o sobrepasadas con la vinculación formal y definitiva de las CCEE al CEDH y a aquellos de sus protocolos adicionales que han sido ratificados por todos los socios comunitarios.

Sin embargo, esta propuesta parece más alejada que nunca de las intenciones de los socios comunitarios tras la emisión del dictamen 2/94 del TJCE, el cual superó incluso las previsiones más escépticas manifestadas por algunos Estados miembros hacia la adhesión.

La adhesión, cuyos obstáculos técnico-jurídicos nadie ignora, y que no resolvería todos los problemas que a las CCEE les plantean otro tipo de derechos diferentes a los recogidos en el CEDH (los socioeconómicos) supondría el sometimiento formal de las CCEE al catálogo de derechos que el convenio enuncia y que hoy por hoy constituyen tan sólo una fuente de inspiración para el TJCE. Pero, y sobre todo, supondría el sometimiento de la CE al sistema de garantías del CEDH. Esta es la parte del convenio que más recelo suscita en las CCEE, donde el TJCE es el intérprete máximo del Derecho Comunitario. Aun cuando la adhesión supondría tan sólo el sometimiento de las CCEE a los órganos del CEDH en materia de derechos fundamentales y no en relación al Derecho Comunitario, los socios comunitarios parecen temer las consecuencias que se podrían derivar para la autonomía del ordenamiento comunitario de la existencia de un tribunal ajeno al sistema comunitario que se erigiera en autoridad comunitaria suprema en materia de derechos fundamentales. En consecuencia, la adhesión es una solución al problema de las fisuras en el sistema comunitario de protección de los derechos fundamentales que prácticamente hoy ya no se maneja en las CCEE.

DECIMOCUARTA.

Una segunda vía alternativa a la de la adhesión y que ha sido propugnada por SPERDUTTI como solución a las carencias y fisuras que presenta el sistema comunitario de protección de los derechos fundamentales basado únicamente en la labor judicial, consiste en la conclusión de un compromiso entre el Consejo de Europa y las CCEE por el cual se obligase a plantear una especie de cuestión prejudicial al TEDH cada vez que ante él se plantease un asunto en el que se alegase o se viese afectado un derecho fundamental del CEDH. Asimismo, el acuerdo incluiría otra cláusula por la que los órganos del CEDH se comprometerían a realizar remisiones judiciales al TEDH cada vez que se vieran confrontados con un asunto en el que estuviera implicado el Derecho Comunitario.

A través de este juego de remisiones prejudiciales recíproco se vencerían las suspicacias y recelos que hoy despierta tanto en las instancias comunitarias como en las instancias del CEDH el que los órganos de la otra organización puedan llegar a revisar la conformidad de sus decisiones. De esta manera ingeniosa, el TJCE mantendría su monopolio como intérprete máximo del Derecho Comunitario incluso en asuntos oídos por los órganos del CEDH. Igualmente, el TEDH mantendría su posición como intérprete autorizado del CEDH.

Este tipo de acuerdo de cooperación institucional, aunque sugerente y apasionante, sin embargo no ha encontrado demasiados defensores. La principal razón de ello es que alargaría sobremanera los procesos tanto ante el TJCE como ante el TEDH si cada uno de ellos se viera obligado a remitir un asunto al otro cada vez que el asunto afectase a un derecho fundamental o al Derecho Comunitario, respectivamente. El asunto tendría que volver posteriormente a la instancia de donde partió, la cual dictaría sentencia. Ello dilataría especialmente la resolución de los procedimientos ante el TJCE que tengan su origen en una remisión prejudicial del juez interno. En tal caso, nos encontraríamos con dos remisiones judiciales sucesivas: una del juez interno al juez comunitario y otra de éste al TEDH. También se alargarían los procedimientos ante la Comisión Europea de Derechos Humanos y ante el TEDH, unos procedimientos cuya duración se estima ya de por sí, en circunstancias normales, larga teniendo que demostrarse el previo agotamiento de los recursos internos como requisito de admisión.

No obstante y a pesar del riesgo de dilatación del procedimiento, seguimos considerando esta posibilidad como una alternativa válida. Especialmente si se la combinase con una extensión -a través de una revisión de los tratados- del *locus standi* del particular ante el TJCE que impidiese su indefensión. Si se produjeran estas reformas simultáneamente, las garantías de los derechos fundamentales en el ámbito comunitario sin duda experimentarían un importante avance.

DECIMOQUINTA.

En cualquier caso, la alternativa más completa al actual sistema comunitario de protección de los derechos fundamentales consiste en desarrollar un catálogo de derechos fundamentales propio, que responda realmente a las necesidades de los particulares y, junto a él, establecer un mecanismo eficaz de protección (fundamentalmente judicial) que garantice su tutela. Esta alternativa goza ya de un viejo arraigo en las CCEE. Pero no por antigua y conocida esta opción deja de ser válida y plausible.

El proyecto de Constitución Europea de 1994, aun con todas sus insuficiencias e inconcreciones, acredita el interés que sigue suscitando esta solución. Si hubiera prosperado tal iniciativa se hubiera puesto fin a la inseguridad del sistema pretoriano, fragmentario y casuístico de protección de los derechos fundamentales. Por supuesto, la adopción de un tal sistema no ignoraría ni empañaría el rol importantísimo que el TPI y el TJCE desempeñan en la protección de los derechos fundamentales. Por el contrario, estos tribunales seguirían siendo los encargados de asegurar la protección de los derechos fundamentales en la CE. Pero lo importante es que realizarían su función con más medios y con mayor rigor: en primer lugar, no dependería de ellos la responsabilidad de definir los derechos fundamentales con predicamento en las CCEE porque éstos les vendrían ya explicitados en un catálogo escrito y por tanto no sufrirían de indeterminación. En segundo lugar, gozarían de más facilidades para defenderlos si el sistema de garantías incluyese, como lo hacía el proyecto de Constitución, un recurso general por violación de los derechos fundamentales, recurso que debería ser de acceso universal.

La creación de un sistema "constitucional" propio de protección de los derechos fundamentales integrado al alimón por una declaración de derechos y por su correspondiente sistema de garantías, lograría colmar la ausencia en los tratados constitutivos de un compromiso expreso sobre el respeto de los derechos fundamentales. Las consecuencias de esta carencia las padecemos actualmente con un sistema de protección de derechos fundamentales insuficiente y asistemático en el que los derechos están indeterminados y en el que, además, se relativizan e instrumentalizan los derechos, que son concebidos y adaptados en función del interés y las exigencias comunitarios.

Por ello, una revisión de los tratados que fuera en la línea de crear un auténtico régimen normativo y judicial de protección de los derechos fundamentales coadyuvaría no sólo a fomentar la legitimación democrática de la CE sino también a lograr un compromiso mayor de las CCEE hacia los derechos fundamentales.

TESIS

El TJCE ha intentado colmar la ausencia en los tratados constitutivos de un catálogo de derechos fundamentales que fuera acompañado de su correspondiente sistema de garantías a través de una elaboración jurisprudencial basada en una fuente de derecho propia, los principios generales del Derecho Comunitario, pero que se inspira en instrumentos ajenos al propio régimen jurídico comunitario: las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros y los tratados sobre derechos fundamentales en los que los socios comunitarios sean parte o en cuya elaboración hayan participado, en especial, el CEDH.

Sin embargo, el sistema de protección adolece de una serie de quiebras derivadas de la propia construcción jurisprudencial. Si bien es loable y meritorio que el TJCE haya ideado todo un sistema de protección, no obstante resulta insuficiente puesto que ni suple la ausencia de un catálogo escrito de derechos fundamentales (y por tanto resulta fragmentario y casuístico) ni tampoco protege los derechos fundamentales por sí mismos, sino de un modo mediatizado y adaptándolos a las exigencias de la realidad economicista comunitaria.

Las fisuras del sistema las podemos agrupar en dos categorías: las que derivan del modo en que el TJCE define y enuncia los derechos susceptibles de protección en el régimen jurídico comunitario y las que afectan al sistema de garantías de esos derechos. En cuanto a las primeras, las quiebras derivan del uso superficial y sesgado que hace el TJCE tanto de las tradiciones constitucionales comunes como del CEDH. Si bien ni unas ni otro vinculan en el régimen jurídico comunitario como tales, sino que constituyen tan solo fuentes de inspiración para el TJCE en su búsqueda de los principios generales del Derecho Comunitario predicables en el orden comunitario, lo cierto es que el uso interesado que el TJCE realiza de ambos, adoptando aquellos elementos que van en la misma línea que los intereses de integración económica de las CCEE, no coadyuva demasiado a lograr la seguridad jurídica.

El TJCE utiliza las tradiciones constitucionales comunes así como las disposiciones del CEDH y la jurisprudencia de los órganos del CEDH de un modo parcial, fragmentario e irregular. De este modo ambas fuentes de inspiración se convierten en el mejor cauce normativo para los propósitos del TJCE, puesto que le permiten hacer uso de grandes dosis de

libertad y flexibilidad a la hora de definir o decidir proteger un derecho fundamental. Sin embargo, ninguna de estas fuentes de inspiración proporciona claridad ni certeza sobre qué derechos serán protegidos por el TJCE ni de qué modo o con qué intensidad. En este sentido, la protección de los derechos por parte del TJCE no ha sido ni es estática, sino que es más bien evolutiva; en algunos casos, la evolución es para aumentar el grado de protección de un derecho, pero en otras es para disminuirlo.

La experiencia del análisis realizado por el TJCE, tanto del derecho comparado (a través de la alegación de una tradición constitucional común) como del CEDH (a través de la invocación de alguna disposición de este convenio) se erigen como la mejor demostración de un uso instrumentalizado, parcial y arbitrario de estas dos fuentes de inspiración.

Asimismo, se detectan una serie de fisuras en el sistema de garantías de los derechos fundamentales, el cual resulta deficitario y plagado de críticas. Estas últimas fisuras son de dos tipos: endógenas y exógenas. La endógena surge de la propia limitación del sistema, que adolece de un acceso al TJCE restrictivo y por tanto poco acorde con lo que significa una protección amplia y real de los derechos fundamentales. Las críticas exógenas tienen su origen fuera del régimen jurídico comunitario de protección de los derechos fundamentales, pero se proyectan sobre él. Una de estas críticas exógenas tiene como protagonista a las instancias judiciales constitucionales de los Estados miembros, quienes desconfían del compromiso adquirido por las CCEE con los derechos fundamentales y se consideran legitimadas, en tanto que garantes últimas de los derechos fundamentales en sus ordenamientos internos, para cuestionar la normativa comunitaria o la normativa interna de aplicación de una norma comunitaria si consideran que vulneran los derechos fundamentales. Esta tesis puede sin duda llevar a una afectación de un principio tan básico del ordenamiento comunitario como es el principio de primacía.

Pero junto a los tribunales constitucionales internos, también los órganos del CEDH (y esta es la segunda crítica exógena) ejercen un control indirecto e involuntario del grado de respeto que alcanzan los derechos fundamentales en el orden comunitario. Este control de la actividad comunitaria en materia de derechos fundamentales ante los órganos del CEDH lo provocan los particulares al someter un asunto con connotaciones o elementos comunitarios a la Comisión Europea de Derechos Humanos, o al presentar demandas contra los Estados miembros de las CCEE conjunta y/o separadamente por una actuación comunitaria poco

respetuosa de los derechos fundamentales, o inclusive al someter sucesivamente un mismo asunto ante las instancias judiciales de Luxemburgo y posteriormente ante las de Estrasburgo.

Ni las fisuras relativas a la enunciación de derechos ni las relativas a las garantías de los derechos, tienen visos de solución si el sistema comunitario de protección de los derechos fundamentales continúa recayendo en exclusiva en la actividad jurisprudencial del TPI y del TJCE. Se hace necesario transformar el sistema de protección para que conste también de medidas legislativas o normativas (en concreto, una declaración de derechos escrita y vinculante). Junto a ellas, sería también pertinente realizar mejoras en los mecanismos de protección judicial. Sin lugar a dudas, la labor de protección judicial de los derechos debería seguir recayendo en manos de los órganos judiciales comunitarios. En este último sentido, debería articularse un recurso ejercitable contra todo acto comunitario que violase los derechos fundamentales y que disfrutase de un *ius standi* amplio. Todo ello se podría llevar a cabo a través de la aprobación de una iniciativa similar a la que pretendió en su momento el proyecto de Constitución Europea. Sin embargo, la CIG de 1996 ha dejado perder la oportunidad de completar y racionalizar el sistema de protección pretoriano de los derechos fundamentales demostrando la falta de consenso en la materia existente entre los Estados. Alternativamente, la transformación del sistema de protección podría haberse producido con la adhesión de las CCEE al CEDH. Sin embargo el dictamen 2/94 dejó patente que ello no sería posible si antes no mediaba una reforma de los tratados, algo para lo que tampoco existió voluntad política en la CIG de 1996.

A efectos de lograr una enumeración ordenada de las fuentes materiales utilizadas en esta tesis, hemos creído oportuno hacer una gran dicotomía entre las fuentes primarias (la jurisprudencia y los documentos -en sentido amplio- generados en el orden internacional, comunitario e interno) y fuentes secundarias (las referencias bibliográficas de la doctrina científica sobre la materia, bien se encuentren éstas últimas en monografías, publicaciones periódicas, *working papers* obtenidos en Internet, etc).

Tanto la búsqueda de fuentes primarias como la de secundarias se cerró a 1 de Octubre de 1997. Las referencias que a continuación se facilitan corresponden a la jurisprudencia, documentos, obras y artículos expresamente citados en alguno o algunos de los capítulos de la tesis. Sin embargo, la bibliografía citada no coincide con la bibliografía leída. En este sentido, el listado ofrecido de fuentes primarias y secundarias no pretende ser exhaustivo. Ni tan siquiera pretende reunir las fuentes más relevantes en la materia. Existen otros trabajos y documentos interesantes y relacionados con nuestro objeto de tesis que, pese a haber sido leídos y consultados por la autora, no han sido citados. Al no existir una referencia expresa a estos últimos en el texto de la tesis, la autora se ha abstenido de incluirlos en el listado de bibliografía.

Dentro de las fuentes primarias, se ha distinguido dos grandes apartados correspondientes a los documentos judiciales y los documentos no judiciales, respectivamente. En relación a los primeros, se ha separado lo que es jurisprudencia comunitaria, de la de los órganos del CEDH, la del TIJ y la de los tribunales internos. Con respecto a los documentos no judiciales, se ha distinguido entre los documentos de las instituciones y órganos comunitarios, los documentos relativos a la CIG de 1996, los documentos de los órganos del Consejo de Europa y el Derecho Convencional. Aun siendo evidente que los documentos relativos a la CIG han sido todos ellos redactados en el seno de instituciones u órganos de las CCEE, hemos considerado interesante a los efectos de lograr una mayor claridad bibliográfica, el desgajar de la sección sobre los documentos de las CCEE aquéllos registros que versan sobre la CIG de 1996, creando una sección propia para éstos últimos. En relación a las fuentes secundarias, se ha realizado una clasificación de las obras y artículos citados. El objetivo de esta clasificación consiste en permitir al lector (especialmente a aquél que tenga interés en profundizar en el campo de los derechos fundamentales en las Comunidades Europeas) conocer parte de la bibliografía que hay accesible en relación a algunos de los temas en los que se puede descomponer este amplio objeto de estudio.

ÍNDICE DE JURISPRUDENCIA

1. Tribunales Europeos
 - 1.1. Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
 - 1.1.1. Sentencias
 - 1.1.2. Ordenanzas
 - 1.2. Tribunal de Primera Instancia
2. Tribunal Europeo de Derechos Humanos
3. Tribunal Internacional de Justicia
4. Tribunales regionales

FUENTES PRIMARIAS

- 4.1. Europa
 - 4.1.1. Tribunal Superior
 - 4.1.2. Tribunal Constitucional
- 4.2. América
 - 4.2.1. Corte Interamericana
 - 4.2.2. Consejo de Estado
- 4.3. África
- 4.4. Alemania
- 4.5. Bélgica
 - 4.5.1. Tribunal de Casación
 - 4.5.2. Consejo de Estado
- 4.6. Canadá
- 4.7. Países Bajos
- 4.8. Portugal
- 4.9. España
 - 4.9.1. Tribunal Supremo
 - 4.9.2. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.3. Tribunal de lo Social
 - 4.9.4. Tribunal de lo Civil
 - 4.9.5. Tribunal de lo Penal
 - 4.9.6. Audiencia Nacional
 - 4.9.7. Audiencia Provincial
 - 4.9.8. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.9. Audiencia de lo Social
 - 4.9.10. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.11. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.12. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.13. Audiencia de lo Social
 - 4.9.14. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.15. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.16. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.17. Audiencia de lo Social
 - 4.9.18. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.19. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.20. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.21. Audiencia de lo Social
 - 4.9.22. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.23. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.24. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.25. Audiencia de lo Social
 - 4.9.26. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.27. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.28. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.29. Audiencia de lo Social
 - 4.9.30. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.31. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.32. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.33. Audiencia de lo Social
 - 4.9.34. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.35. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.36. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.37. Audiencia de lo Social
 - 4.9.38. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.39. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.40. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.41. Audiencia de lo Social
 - 4.9.42. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.43. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.44. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.45. Audiencia de lo Social
 - 4.9.46. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.47. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.48. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.49. Audiencia de lo Social
 - 4.9.50. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.51. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.52. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.53. Audiencia de lo Social
 - 4.9.54. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.55. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.56. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.57. Audiencia de lo Social
 - 4.9.58. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.59. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.60. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.61. Audiencia de lo Social
 - 4.9.62. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.63. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.64. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.65. Audiencia de lo Social
 - 4.9.66. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.67. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.68. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.69. Audiencia de lo Social
 - 4.9.70. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.71. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.72. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.73. Audiencia de lo Social
 - 4.9.74. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.75. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.76. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.77. Audiencia de lo Social
 - 4.9.78. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.79. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.80. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.81. Audiencia de lo Social
 - 4.9.82. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.83. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.84. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.85. Audiencia de lo Social
 - 4.9.86. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.87. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.88. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.89. Audiencia de lo Social
 - 4.9.90. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.91. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.92. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.93. Audiencia de lo Social
 - 4.9.94. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.95. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.96. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.9.97. Audiencia de lo Social
 - 4.9.98. Audiencia de lo Civil
 - 4.9.99. Audiencia de lo Penal
 - 4.9.100. Audiencia de lo Contencioso-Administrativo
- 4.10. Irlanda
 - 4.10.1. Tribunal Supremo
 - 4.10.2. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
- 4.11. Reino Unido
 - 4.11.1. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.2. Tribunal de lo Social
 - 4.11.3. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.4. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.5. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.6. Tribunal de lo Social
 - 4.11.7. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.8. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.9. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.10. Tribunal de lo Social
 - 4.11.11. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.12. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.13. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.14. Tribunal de lo Social
 - 4.11.15. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.16. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.17. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.18. Tribunal de lo Social
 - 4.11.19. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.20. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.21. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.22. Tribunal de lo Social
 - 4.11.23. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.24. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.25. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.26. Tribunal de lo Social
 - 4.11.27. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.28. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.29. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.30. Tribunal de lo Social
 - 4.11.31. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.32. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.33. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.34. Tribunal de lo Social
 - 4.11.35. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.36. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.37. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.38. Tribunal de lo Social
 - 4.11.39. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.40. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.41. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.42. Tribunal de lo Social
 - 4.11.43. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.44. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.45. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.46. Tribunal de lo Social
 - 4.11.47. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.48. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.49. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.50. Tribunal de lo Social
 - 4.11.51. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.52. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.53. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.54. Tribunal de lo Social
 - 4.11.55. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.56. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.57. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.58. Tribunal de lo Social
 - 4.11.59. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.60. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.61. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.62. Tribunal de lo Social
 - 4.11.63. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.64. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.65. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.66. Tribunal de lo Social
 - 4.11.67. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.68. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.69. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.70. Tribunal de lo Social
 - 4.11.71. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.72. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.73. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.74. Tribunal de lo Social
 - 4.11.75. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.76. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.77. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.78. Tribunal de lo Social
 - 4.11.79. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.80. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.81. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.82. Tribunal de lo Social
 - 4.11.83. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.84. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.85. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.86. Tribunal de lo Social
 - 4.11.87. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.88. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.89. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.90. Tribunal de lo Social
 - 4.11.91. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.92. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.93. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.94. Tribunal de lo Social
 - 4.11.95. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.96. Tribunal de lo Penal
 - 4.11.97. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
 - 4.11.98. Tribunal de lo Social
 - 4.11.99. Tribunal de lo Civil
 - 4.11.100. Tribunal de lo Penal

INDICE DE JURISPRUDENCIA

1. Comunidades Europeas

1.1. Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

1.1.1. Sentencias

1.1.2. Dictámenes

1.2. Tribunal de Primera Instancia

2. Órganos del Convenio Europeo de Derechos Humanos

2.1. Comisión Europea de Derechos Humanos

2.1.1. Decisiones

2.1.2. Informes

2.2. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

3. Tribunal Internacional de Justicia

4. Tribunales internos

4.1. España

4.1.1. Tribunal Supremo

4.1.2. Tribunal Constitucional

4.2. Francia

4.2.1. Consejo Constitucional

4.2.2. Consejo de Estado

4.3. Italia

4.4. Alemania

4.5. Bélgica

4.5.1. Tribunal de Casación

4.5.2. Consejo de Estado

4.6. Luxemburgo

4.7. Países Bajos

4.8. Portugal

4.9. Grecia

4.10. Irlanda

4.11. Reino Unido

4.11.1. Cámara de los Lores

4.11.2. Queen's Branch Division

1. JURISPRUDENCIA COMUNITARIA

1.1. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

1.1.1. SENTENCIAS

Sentencia del TJCE de 12 de Julio de 1957, DINEKE ALGERA Y OTROS/ASAMBLEA CECA, C-7/57. Rec.1957, pp.81ss.

Sentencia del TJCE de 13 de Junio de 1958, MERONI/ALTA AUTORIDAD CECA, C-9/56, Rec.1958, pp.9ss.

Sentencia del TJCE de 4 de Febrero de 1959, FRIEDRICH STORK/ALTA AUTORIDAD, C-1/58, Rec.1959, pp.43ss.

Sentencia de 14 de Abril de 1960, ACCIAIERIA E TUBIFICIO DI BRESCIA/ALTA AUTORIDAD, C-31/59, Rec.1960, pp.151ss.

Sentencia del TJCE de 15 de Julio de 1960, COMPTOIRS DE VENTE DU CHARBON DE LA RURH "PRAESIDENT" Y OTROS/ALTA AUTORIDAD, as.ac.C-36-38/59 y 40/59, Rec.1960, pp.857ss.

Sentencia del TJCE de 22 de Marzo de 1961, SOCIÉTÉ NOUVELLE DES USINES DE PONTLIEUE ACIERIES DU TEMPLE (SNUPAT)/ALTA AUTORIDAD CECA, as.acs.C-42 y 49/59, Rec.1961, pp.103ss.

Sentencia del TJCE de 14 de Diciembre de 1962, CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y LEGUMBRES/CONSEJO, C-16/62, Rec.1962, p.901ss.

Sentencia de 5 de Febrero de 1963, ALGEMENE TRANSPORT-EN EXPEDITE ORDERNEMING VAN GEND AND LOOS/ADMISITRATION FISCALE NÉERLANDAISE, C-26/62, Rec.1963, pp.1ss.

Sentencia del TJCE de 15 de Julio de 1963, PLAUMANN/COMISIÓN, C-25/62, Rec.1963, pp.197ss.

Sentencia de TJCE de 15 de Julio de 1964, COSTA/ENEL, C-6/64, Rec.1964, pp.1141ss.

Sentencia del TJCE de 31 de Marzo de 1965, MACCHIORLATI DALMAS/ALTA AUTORIDAD, C-21/64, Rec.1965, pp.227ss.

Sentencia del TJCE de 1 de Abril de 1965, MARCELLO SGARLATA Y OTROS/COMISIÓN, C-40/64, Rec.1965, pp.279ss.

- Sentencia del TJCE de 1 de Julio de 1965, ALFRED TOEPFER/COMISIÓN, C-106 y 107/63, Rec.1965, pp.525ss.
- Sentencia del TJCE de 15 de Diciembre de 1966, HANS DIETER MOSTHAF/COMISIÓN, C-34/65, Rec.1966, pp.753ss.
- Sentencia del TJCE de 11 de Julio de 1968, ZUCKERFABRIK WATENSTEDT/CONSEJO, C-6/68, Rec.1968, pp.595ss.
- Sentencia del TJCE de 12 de Noviembre 1969, STAUDER/COMISIÓN, C-29/69, Rec.1969, pp.419ss.
- Sentencia del TJCE de 10 de Diciembre de 1969, IRIDANIA ZUCCHERINI NAZIONALI/COMISIÓN, as.acs.10 y 18/68, Rec.1979, pp.459ss.
- Sentencia del TJCE de 17 de Diciembre de 1970, INTERNATIONALE HANDELSGELLSCHAFT mbH/EINFUHR-UND VORRATSTELLE FÜR GETREIDE UND FUTTERMITTEL, C-11/70, Rec.1970, pp.1161ss.
- Sentencia del TJCE de 31 de Marzo de 1971, COMISIÓN/CONSEJO (caso AERT), C-22/70, Rec.1971, pp.263ss.
- Sentencia del TJCE de 7 de Junio de 1972, BERTONI Y BANDHUIN, C-21/72, Rec.1972, pp.345ss.
- Sentencia del TJCE de 14 de Julio de 1972, ICI/COMISIÓN, C-48/69, Rec.1972, pp.619ss.
- Sentencia del TJCE de 14 de Julio de 1972, BASF/COMISIÓN, C-49/69, Rec.1972, pp.713ss.
- Sentencia del TJCE de 14 de Julio de 1972, FRANCOLOR/COMISIÓN, C-54/69, Rec.1972, pp.851ss.
- Sentencia del TJCE de 12 de Diciembre de 1972, INTERNATIONAL FRUIT COMPANY NV Y OTROS/PRODUKSCHAP VOOR GROENTEN EN FRUIT, as.ac.21-24/72, Rec.1972, pp.1219ss.
- Sentencia del TJCE de 14 de Diciembre de 1972, BOEHRINGER MAHHEIM GmbH/COMISIÓN, C-7/72, Rec.1972, pp.1281ss.
- Sentencia del TJCE de 24 de Octubre de 1973, CARL SCHLUETER/HAUPTZOLLAMT LOERRACH, C-9/73, Rec.1973, pp.1135ss.
- Sentencia del TJCE de 30 de Abril de 1974, SACCHI/ITALIA, C-155/73, Rec.1974, pp.409ss.
- Sentencia del TJCE de 14 de Mayo de 1974, NOLD/COMISIÓN, C-4/73, Rec.1974, pp.491ss.

Sentencia del TJCE de 21 de Junio de 1974, REYNEERS/BÉLGICA, C-2/74, Rec. 1974, pp.631ss.

Sentencia del TJCE de 3 de Julio de 1974, CASAGRANDE/LANDESHAUPTSTADT MÜNCHEN, C-9/74, Rec.1974, pp.773ss.

Sentencia del TJCE de 23 de Octubre de 1974, TRANSOCEAN MARINE PAINT ASSOCIATION, C-17/74, Rec.1974, pp.1063ss.

Sentencia del TJCE de 4 de Diciembre de 1974, YVONNE VAN DUYN/HOME OFFICE, C-41/74, Rec.1974, pp.1337ss.

Sentencia del TPI de 28 de Octubre de 1975, ROLAND RUTILI/MINISTÈRE DE L'INTÉRIEUR, C-36/75, Rec.1975, pp.1219ss.

Sentencia del TJCE de 19 de Noviembre de 1975, NEDERLANDSE SPOORWEGEN/INSTECEUR DER INVOERRECHTEN EN ACCIJNEN, C-38/75, Rec.1975, pp.1439ss.

Sentencia del TJCE de 18 de Noviembre de 1975, CAM/COMISIÓN, C-100/74, Rec.1975, pp.1393ss.

Sentencia del TJCE de 8 de Abril de 1976, DEFRENNE/SABENA, C-43/75, Rec.1976, pp.455ss.

Sentencia del TJCE de 8 de Abril de 1976, ROYER/BÉLGICA, C-48/75, Rec.1976, pp.497ss.

Sentencia del TJCE de 7 de Julio de 1976, IRCA (INDUSTRIA ROMANA CARNI E AFFINI SPA)/AMMINISTRAZIONE DELLE FINAZE DELLO STATO, C-7/76, Rec.1976, pp.1213ss.

Sentencia del TJCE de 7 de Julio de 1976, LYNNE WATSON Y ALESSANDRO BELMANN, C-118/75, Rec.1976, pp.1185ss.

Sentencia del TJCE de 14 de Julio de 1976, CORNELIS KRAMER Y OTROS/COMISIÓN, C-3, 4 y 6/76, Rec.1976, pp.1279ss.

Sentencia de 27 de Octubre de 1976, VIVIEN PRAIS/CONSEJO, C-130/75, Rec.1976, pp.1589ss.

Sentencia del TJCE de 25 de Octubre de 1977, METRO/COMISIÓN, C-26/76, Rec.1977, pp.1875ss.

Sentencia del TJCE de 27 de Octubre de 1977, ALESSANDRO MOLI/COMISIÓN, C-121/76, Rec.1977, pp.1971ss.

Sentencia del TJCE de 23 de Enero de 1978, REGINA/THOMPSON, C-7/78, Rec.1978, pp.2247ss.

Sentencia del TJCE de 1 de Febrero de 1978, LUEHRS/HAUPTZOLLAMT HAMBURG-JONAS, C-78/77, Rec.1978, pp.169ss.

Sentencia del TJCE de 16 de Marzo de 1978, UNICME/CONSEJO, C-123/77, Rec.1978, pp.845ss.

Sentencia del TJCE de 3 de Mayo de 1978, TOEPFER/COMISIÓN, C-112/77, Rec.1978, pp.1019ss.

Sentencia del TJCE de 15 de Junio de 1978, DEFRENNE/SABENA, C-149/77, Rec.1978, pp.1365ss.

Sentencia del TJCE de 13 de Febrero de 1979, HOFFMAN-LA ROCHE/COMISIÓN, C-85/76, Rec.1979, pp.461ss.

Sentencia del TJCE de 6 de Marzo de 1979, SIMMENTHAL/COMISIÓN, C-92/78, Rec.1979, pp.777ss.

Sentencia del TJCE de 29 de Marzo de 1979, NTN TOYO BEATING CY/CONSEJO, C-133/77, Rec.1979, pp.1185.

Sentencia del TJCE de 20 de Noviembre de 1979, OTTO WAGNER/COMISIÓN, C-162/78, Rec.1979, pp.3467ss.

Sentencia del TJCE de 13 de Diciembre de 1979, LISELOTTE HAUER/LAND RHEINLAND-PFALZ, C-44/79, Rec.1979, pp.3727ss.

Sentencia del TJCE de 14 de Diciembre de 1979, REGINA/MAURICE DONALD HENN AND JOHN FREDERICK ERNEST DARBY, C-34/79, Rec.1979, pp.3795ss.

Sentencia del TJCE de 5 de Marzo de 1980, PECASTAING/BÉLGICA, C-48/79, Rec.1980, pp.691ss.

Sentencia del TJCE de 18 de Marzo de 1980, S.P.A. FERRIERA VALSABBIA Y OTROS/COMMISSION CCEE, as.ac. C-.154, 205, 206, 226, 228, 263/78, 31, 39, 83, 85/79, Rec.1980, pp.907ss.

Sentencia del TJCE de 21 de Mayo de 1980, BERNARD DENILAUDER/ SNC COUCHET FRÈRES, C-125/79, Rec.1980, pp.1553ss.

Sentencia del TJCE de 17 de Junio de 1980, CALPAK/COMISIÓN, C-789 y 790/79, Rec.1980, pp.1949ss.

Sentencia del TJCE de 19 de Junio de 1980, as.ac.C-41/79, 121/79 y 796/79, VITTORIO TESTA, SALVINO MAGGIO Y CARMINE VITALE/BUNDESANSTALT FÜR ARBEIT, Rec.1980, pp.1979ss.

Sentencia del TJCE de 26 de Junio de 1980, NATIONAL PANASONIC UK LIMITED/COMISIÓN, C-136/79, Rec.1980, pp.2033ss.

Sentencia del TJCE de 8 de Octubre de 1980, PETER UBERSCHAER/BUNDESVEREINIGUNG DER DEUTSCHEN ZUCKER-INDUSTRIEN, C-810/79, Rec.1980, pp.2747ss.

Sentencia del TJCE de 29 de Octubre de 1980, HEINTZ VAN LANDEWYCK SARL Y OTROS/COMISIÓN, as.acs.C-209-215 y 218/78, Rec.1980, pp.3125ss.

Sentencia del TJCE de 29 de Octubre de 1980, SA ROQUETTE FRÈRES/CONSEIL, C-138/79, Rec.1980, pp.3333ss.

Sentencia del TJCE de 29 de Octubre de 1980, MAIZENA GmbH/CONSEIL, C-139/79, Rec.1980, pp.3393ss.

Sentencia del TJCE de 12 de Noviembre de 1981, SALUMI Y OTROS/AMMINISTRAZIONE DELLE FINANZE DELLO STATO, as.ac.C-212/80 a 217/80, Rec.1981, pp.2735ss.

Sentencia del TJCE de 18 de Marzo de 1982, AM & S/COMISIÓN, C-155/79, Rec.1982, pp.1575ss.

Sentencia del TJCE de 18 de Mayo de 1982, REZGUIA ADOUI Y DOMINIQUE CORNUAILLE/BÉLGICA, as. acs. C-115 y 116/81, Rec.1982, pp.1665ss.

Sentencia del TJCE de 16 de Marzo de 1983, SOCIETÀ ITALIANA PER L'OLEODOTTO TRANSALPINO (SIOT)/MINISTERO ITALIANO DELLE FINANZE E MINISTERO DELLA MARINA MERCANTILE, C-266/81, Rec.1983, pp.731ss.

Sentencia del TJCE de 7 de Junio de 1983, MUSIQUE DIFFUSION FRANÇAISE (PIONEER)/COMISIÓN, C-100/80 a 103/80, Rec.1983, pp.1825ss.

Sentencia del TJCE de 8 de Noviembre de 1983, COMISIÓN/REINO UNIDO, C-165/82, Rec.1983, pp.3431ss.

Sentencia de 20 de Marzo de 1984, RAZZOUK Y BEYDOUN/COMISIÓN, as.ac.C-75 y 117/82, Rec.1984, pp.1509ss.

Sentencia del TJCE de 10 de Julio de 1984, STS/COMISIÓN, C-126/83, Rec.1984, pp.2769ss.

Sentencia del TJCE de 13 de Febrero de 1985, DIATTA/ALEMANIA, C-267/83, Rec.1985, pp.567ss.

Sentencia del TJCE de 20 de Marzo de 1985, TIMEX CORPORATION/CONSEJO, C-264/82, Rec.1985, pp.849ss.

Sentencia del TJCE de 20 de Junio de 1985, HENRI DE COMPTE/PARLÉMENT EUROPÉEN, C-141/84, Rec.1985, pp.1951ss.

Sentencia del TJCE de 11 de Julio de 1985, CINÉTHÈQUE SA ET AUTRES/FÉDÉRATION NATIONALE DES CINÉMAS FRANÇAIS, C-60-61/84, Rec.1985, pp.2605ss.

Sentencia del TJCE de 7 de Noviembre de 1985, STANLEY GEORGES ADAMS/COMISIÓN, C-145/83, Rec.1985, pp.3539ss.

Sentencia del TJCE de 17 de Abril de 1986, NETHERLANDS/ANN FLORENCE REED, C-59/85, Rec.1986, pp.1283ss.

Sentencia del TJCE de 23 de Abril de 1986, PARTI ÉCOLOGISTE "LES VERTS"/PARLAMENTO EUROPEO, C-249/83, Rec.1986, pp.1339ss.

Sentencia del TJCE de 15 de Mayo de 1986, MARGUERITE JOHNSTON/CHIEF CONSTABLE OF THE ROYAL ULSTER CONSTABULARY, C-222/84, Rec.1986, pp.1651ss.

Sentencia del TJCE de 25 de Junio de 1986, AKZO CHEMIE BV Y AKZO CHEMIE UK Ltd./COMISIÓN, C-53/85, Rec.1986, pp.1965ss.

Sentencia de 23 de Septiembre de 1986, AKZO CHEMIE Bv y AKZO CHEMIE UK Ltd/COMISIÓN CEE, C-5/85, Rec.1986, pp.2585ss.

Sentencia del TJCE de 9 de Julio de 1987, RFA Y OTROS/COMISIÓN, C-28/86, Rec.1987, pp.3206ss.

Sentencia del TJCE de 30 de Septiembre de 1987, MIRYEM DEMIREL/STADT SCHWÄBISCH GMÜND, C-12/86, Rec.1987, pp.3719ss.

Sentencia de 15 de Octubre de 1987, UNION NATIONALE DES ENTRAÎNEURS ET CADRES TECHNIQUES PROFESSIONELS DU FOOTBALL (UNECTEF)/GEORGES HEYLENS, C-222/86, Rec.1987, pp.4097ss.

Sentencia del TJCE de 1 de Noviembre de 1987, CHRISTIANE DUFAY/PARLAMENTO EUROPEO, C-257/85, Rec.1987, pp.1561ss.

Sentencia del TJCE de 26 de Abril de 1988, ASTERIS AE y GRECIA/COMISIÓN, as.ac.97, 99, 193 y 215/86, Rec.1988, pp.2181ss.

Sentencia del TJCE de 30 de Junio de 1988, CIDA/CONSEJO, C-297/86, Rec.1988, pp.3531ss.

Sentencia del TJCE de 10 de Julio de 1984, REGINA/KENT KIRK, C-63/83, Rec.1984, pp.2689ss.

Sentencia del TJCE de 16 de Mayo de 1991, EXTRAMET INDUSTRIE/CONSEJO, C-358/89, Rec.1991, pp.I-2501ss.

Sentencia del TJCE de 18 de Junio de 1991, ELLENIKI RADIOPHONIA TILEORASSI AE/DIMOTIKI ETAIRIA PLIROFORISSI Y SOTIRIOS KOUVELA, C-260/89, Rec.1991, pp.I-2925ss.

Sentencia del TJCE de 27 de Junio de 1991, AL-JUBAIL FERTILIZER Co. Y SAUDI ARABIAN FERTILIZER/CONSEJO, C-49/88, Rec.1991, pp.I-3187ss.

Sentencia del TJCE de 25 de Julio de 1991, C-221/89, QUEEN/SECRETARY OF STATE FOR TRANSPORT ex parte FACTORTAME, Rec.1991, pp.I-3905ss.

Sentencia del TJCE de 25 de Julio de 1991, STITCHING COLLECTIEVE ANTENNEVOORZIENING GOUDA Y OTROS/COMMISSARIAAT VOOR DE MEDIA, C-288/89, Rec.1991, pp.I-4007ss.

Sentencia del TJCE de 25 de Julio de 1991, COMISIÓN/PAÍSES BAJOS, C-353/89, Rec.1991, pp.I-4072ss.

Sentencia de 25 de Julio de 1991, C-345/89, PROCESO PENAL CONTRA ALFRED STOECKEL, Rec.1991, pp.I-4048ss.

Sentencia del TJCE de 4 de Octubre de 1991, SOCIETY FOR THE PROTECTION OF THE UNBORN CHILDREN (SPUC)/GROGAN, C-159/90, Rec.1991, pp.I-4685ss.

Sentencia del TJCE de 19 de Noviembre de 1991, FRANCOVICH Y BONIFACI/REPÚBLICA ITALIANA, as.ac.C-6/90 y 9/90, Rec.1991, pp.I-5357ss.

Sentencia del TJCE de 10 de Enero de 1992, RALF-HERBERT KÜHN/LANDWIRTSCHAFTSKAMMER WESES-EMS, C-177/90, Rec.1992, pp.I-35ss.

Sentencia del TJCE de 8 de Abril de 1992, COMISIÓN/RFA, C-62/90, Rec.1992, pp.I-2575ss.

Sentencia del TJCE de 7 de Julio de 1992, THE QUEEN/IMMIGRATION APPEAL TRIBUNAL & SURINDEN SINGH, C-370/90, Rec.1992, pp.I-4265ss.

Sentencia del TJCE de 3 de Diciembre de 1992, OLEIFICIO BORELLI SPA/COMISIÓN, C-97/91, Rec.1992, pp.I-6316ss.

Sentencia del TJCE de 16 de Febrero de 1993, EMPRESA NACIONAL DE URANIO (ENU)/COMISIÓN, C-107/91, Rec.1993, pp.I-599ss.

Sentencia del TJCE de 27 de Marzo de 1993, SLOMANNEPTUN SCHIFFAHRTS AG/SEEBETRIEBSRAT BODO ZIESEMER DER SLOMAN NEPTUN SCHIFFAHRTS AG, as.ac.C-72 y 73/91, Rec.1993, pp.I-887ss.

Sentencia del TJCE de 30 de Marzo de 1993, KONSTANTINIDIS/STADT ALTENSTEIG, C-168/91, Rec.1993, pp.I-1191ss.

Sentencia del TJCE de 19 de Mayo de 1993, WILLIAM COOK Plc/COMISIÓN, C-198/91, Rec.1993, pp.I-2487ss.

Sentencia del TJCE de 29 de Junio de 1993, GIBRALTAR/COMISIÓN, C-298/89, Rec.1993, pp.I-3605ss.

Sentencia del TJCE de 6 de Julio de 1993, CT CONTROL (ROTTERDAM) BV Y JCT BENELUX BV/COMISIÓN, as.acs. C-121/91 y 122/92, Rec.1993, pp.I-3873ss.

Sentencia del TJCE de 2 de Agosto de 1993, MINISTÈRE PUBLIC Y DIRECTION DU TRAVAIL ET DE L'EMPLOI/JEAN-CLAUDE LÉVY, C-158/91, Rec.1993, pp.I-4288ss.

Sentencia del TJCE de 10 de Noviembre de 1993, OTTO BV/POSTBANK NV, C-60/92, Rec.1993, pp.I-5683ss.

Sentencia del TJCE de 9 de Diciembre de 1993, PARLÉMENT EUROPÉEN/CORNELIS VOLGER, C-115/92P, Rec.1993, pp.I-6549ss.

Sentencia del TJCE de 24 de Marzo de 1994, C-2/92, THE QUEEN/MINISTRY OF AGRICULTURE, FISHERIES AND FOOD ex parte DENNIS CLIFFORD BOSTOCK, Rec.1994, pp.I-955ss.

Sentencia del TJCE de 18 de Mayo de 1994, COMISIÓN/LUXEMBURGO, C-118/92, Rec.1994, pp.I-1891ss.

Sentencia del TJCE de 18 de Mayo de 1994, CODORNIU SA/CONSEJO, C-309/89, Rec.1994, pp.I-1853ss.

Sentencia del TJCE de 5 de Octubre de 1994, X/COMISIÓN, C-404/92P, Rec.1994, pp.I-4737ss.

Sentencia del TJCE de 5 de Octubre de 1994, C-280/93, RFA/COMISIÓN, Rec.1994, pp.I-4973ss.

Sentencia del TJCE de 5 de Octubre de 1994, TV 10 SA/COMMISSARIAAT VOOR DE MEDIA, C-23/93, Rec.1994, pp.I-4795ss.

Sentencia del TJCE de 20 de Octubre de 1994, C-76/93P, SCARAMUZZA/COMISIÓN, Rec.1994, pp.I-5173ss.

Sentencia del TJCE de 9 de Febrero de 1995, SOCIÉTÉ D'IMPORTATION EDOUARD LECLERC-SIPLEC/TF1 PUBLICITÉ SA, C-412/93, Rec.1995, pp.I-179ss.

Sentencia del TJCE de 6 de Abril de 1995, BPB INDUSTRIES plc Y BRITISH GYPSUM Ltd./COMISIÓN, C-310/93P, Rec.1995, pp.I-865ss.

Sentencia del TJCE de 17 de Octubre de 1995, THE QUEEN/MINISTER OF AGRICULTURE, FISHERIES AND FOOD ex parte NATIONAL FEDERATION OF FISHERMEN'S ORGANIZATIONS Y OTROS, FEDERATION OF HIGHLAND AND ISLANDS FISHERMEN Y OTROS, C-44/94, Rec.1995, pp.I-3115ss.

Sentencia del TJCE de 9 de Noviembre de 1995, THE QUEEN/MINISTER OF AGRICULTURE, FISHERIES AND FOOD, ex parte LANDOWNERS ASSOCIATION, C-38/94, Rec.1995, pp.I-3875ss.

Sentencia del TJCE de 9 de Noviembre de 1995, ATLANTA FRUCHTHANDELSGELLSCHAFT MBH Y OTROS/BUNDESAMT FUER ERNAEHRUNG UND FORSTWIRTSCHAFT, C-466/93, Rec.1995, pp.I-3799ss.

Sentencia del TJCE de 14 de Diciembre de 1995, VAN SCHIJNDEL Y VAN DEEN, as.ac.C-430-431/93, Rec.1995, pp.I-4705ss.

Sentencia del TJCE de 15 de Febrero de 1996, C-63/93, FINTAN DUFF, LIAM FINLAY, THOMAS JULIAN, JAMES LYONS, CATHERINE MOLONEY Y OTROS/MINISTERIO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN Y FISCAL GENERAL, Rec.1996, pp.I-569ss.

Sentencia del TJCE de 29 de Febrero de 1996, as.acs. C-296 y 307/93, FRANCIA E IRLANDA/COMISIÓN, Rec.1996, pp.I-795ss.

Sentencia del TJCE de 5 de Marzo de 1996, AS.AC.BRASSERIE DU PÊCHEUR SA/BUNDESREPUBLICK DEUTCHSLAND, THE QUEEN/SECRETARY OF STATE FOR TRANSPORT ex parte FACTORTAME Ltd AND OTHERS, C-46/93 y 48/93, Rec.1006, pp.I-1029ss.

Sentencia del TJCE de 30 de Abril de 1996, PAÍSES BAJOS/CONSEJO, C-58/94, Rec.1996, pp.I-2169ss.

Sentencia del TJCE de 10 de Septiembre de 1996, COMISIÓN/REINO DE BÉLGICA, C-11/95, Rec.1996, pp.I-4115ss.

Sentencia del TJCE de 24 de Octubre de 1996, COMISIÓN/LISRESTAL ORGANIZAçAO GESTAO DE RESTAURANTES COLECTIVOS Ld.^a Y OTROS, C-32/95-P, Rec.1996, pp.I-5373ss.

Sentencia del TJCE de 12 de Noviembre de 1996, GIRISH OJHA/COMISIÓN, C-294/95P, Rec.1996, pp.I-5863ss.

Sentencia del TJCE de 17 de Abril de 1997, SELMA KADIMAN/FREISTAAT BAYERN, C-351/95, Rec.1997, pp.I-2133ss.

Sentencia del TJCE de 26 de Junio de 1997, C-368/95, VEREINIGTE FAMILIAPRESS ZEITUNGSVERLAGS UND VERTRIEBS GmbH/HEIRICH BAUER VERLAG, Rec.1997, pp.3689ss.

Sentencia del TJCE de 17 de Julio de 1997, as.ac.C-248/95, SAM SCHIFFFAHRT GmbH Y HEINZ STAPF/BUNDESREPUBLIK DEUTSCHLAND, Rec.1997, pp.I-4475ss.

1.1.2. DICTÁMENES

Dictamen del TJCE 1/78 de 4 de Octubre de 1979, Accord International sur le Caoutchouc Naturel, Rec.1979, pp.2871ss.

Dictamen 1/91 del TJCE de 14 de Diciembre de 1991, Proyecto de Asociación entre la CE, por una parte, y los países de la AELC (Asociación Europea de Libre Comercio) sobre la Creación del Espacio Económico Europeo, Rec.1991, pp.I-6079ss.

Dictamen 1/92 de 10 de Abril de 1992, Proyecto de Acuerdo entre la CE, por un lado, y los Países de la Asociación Europea de Libre Comercio, por otro, sobre la Creación de un Espacio Económico Europeo, Rec.1992, pp.I-2821ss.

Dictamen 1/94 de 15 de Noviembre de 1994, Competencia de la Comisión para celebrar Acuerdos Internacionales en Materia de Servicios y de Protección de la Propiedad Intelectual, Rec.1994, pp.5267ss.

Dictamen 2/94 del TJCE de 28 de Marzo de 1996 sobre la Adhesión de la Comunidad Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, Rec.1996, pp.I-1759ss.

Informe para la Vista presentado por el juez ponente SCHOCKWEILER en el dictamen 2/94 (este informe se puede consultar en *Revue Universelle des Droits de l'Homme*, 1996, pp.106-112).

1.2. TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Sentencia del TPI de 17 de Octubre de 1991, HENRI DE COMPTE/PARLAMENTO EUROPEO, T-26/89, Rec.1991, pp.II-781ss.

Sentencia del TPI de 14 de Abril de 1994, A/COMISIÓN, T-10/93, Rec.1994, pp.II-179ss.

Sentencia del TPI de 26 de Enero de 1995, D/COMISIÓN, T-549/93, Rec.1995, pp.II-43ss.

Sentencia del TPI de 6 de Abril de 1995, BAUSTAHLGEWEBE GmbH/COMISIÓN, T-145/89, Rec.1995, pp.II-987ss.

Sentencia del TPI de 6 de Abril de 1995, TRÉFILUNION SA/COMISIÓN, T-148/89, Rec.1995, pp.II-1063ss.

Sentencia del TPI de 29 de Junio de 1995, IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES plc/COMISIÓN, T-36/91, Rec.1995, pp.II-1847ss.

Sentencia del TPI de 29 de Junio de 1995, SOLVAY SA/COMISIÓN, T-30/91, Rec.1995, pp.II-1775ss.

Sentencia del TPI de 13 de Julio de 1995, K/COMISIÓN, T-176/94, Rec.1995, pp.IA-203ss.; II-621ss.

Sentencia del TPI de 13 de Julio de 1995, THOMAS O'DWYER, THOMAS KEANE, THOMAS CRONIN, JAMES REIDY/CONSEJO UE, as.ac.T-466,469, 473, 474, 477/93, Rec.1995, pp.II-2071ss.

Sentencia del TPI de 19 de Octubre de 1995, JOHN CARVEL Y GUARDIAN NEWSPAPER Ltd/CONSEJO CE, T-194/94, Rec.1995, pp.II-2765ss.

Sentencia del TPI de 13 de Diciembre de 1995, WINDPARK GROOTHUSEN GmbH & Co. BETRIEBS KG/COMISIÓN, T-109/94, Rec.1995, pp.II-3009ss.

Sentencia del TPI de 22 de Diciembre de 1995, MARIE-THÉRESE DANIELSSON Y OTROS/COMISIÓN, T-219/95 R, Rec.1995, pp.II-3051ss.

Sentencia del TPI de 22 de Mayo de 1996, ASSOCIAZIONE ITALIANA TECNICO ECONOMICA DEL CEMENTO (AITEC)/COMISIÓN, T-277/94, Rec.1996, pp.II-354ss.

Sentencia del TPI de 5 de Marzo de 1997, WWF UK (WORLD WIDE FUND FOR NATURE)/COMISIÓN, T-105/95, Rec.1997, pp.II-315ss.

Sentencia del TPI de 19 de Junio de 1997, AIR INTER SA/COMISIÓN, T-260/94 (no publicado).

2. JURISPRUDENCIA DE LOS ÓRGANOS DEL CEDH

2.1. COMISIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

2.1.1. DECISIONES

Decisión de 8 de Mayo de 1985 DALINO/BÉLGICA Y LAS CCEE, Serie B, demanda nº11055/84.

Decisión de 5 de Octubre de 1987 MONDO CHRISTIANO/ITALIA Y PARLAMENTO EUROPEO, Serie B, demanda nº11574/85.

Decisión de 19 de Enero de 1989 DUFAY/CCEE, Serie B, demanda nº13539/88.

Decisión de 8 de marzo de 1979, LINDSAY Y OTROS/REINO UNIDO, Serie B, demanda nº8364/78.

Decisión de 10 de Mayo de 1979, ALLIANCE DES BELGES DE LA COMMUNAUTE EUROPÉENNE/BÉLGICA, Serie B, demanda nº8612/79.

Decisión de 10 de Mayo de 1979 RE AN EXPATRIATE UK CITIZEN/REINO UNIDO, Serie B, demanda nº8611/79.

Decisión de 9 de Febrero de 1990, M & Co/ALEMANIA, Serie B, demanda nº13258/87.

Decisión de 28 de Mayo de 1975 ILSE HESS/REINO UNIDO, Serie B, demanda nº6231/73.

Decisión de 10 de Diciembre de 1992, CORNELIS VAN DE HURK/PAISES BAJOS Serie B, demanda nº16034/90.

Decisión de 12 de Marzo de 1976, GIUSEPPE SACCHI/ITALIA, Serie B, demanda nº6452/74.

Decisión de AGEE/REINO UNIDO, Serie B, demanda nº7729/76.

Decisión de 17 de Mayo de 1977, ZAND/AUSTRIA, Serie B, demanda nº7360/76.

Decisión de 10 de Julio de 1978, CONFÉDÉRATION FRANÇAISE DEMOCRATIQUE DU TRAVAIL, Serie B, demanda nº8030/77.

Decisión X y CHURCH OF SCIENTOLOGY/SUECIA, Serie B, demanda nº7805/77.

Decisión de 18 de Diciembre de 1980, CROCIANI/ITALIA de 1980, Serie B, demandas nº8603/79, 8722/79, 8723/79 y 8729/79.

Decisión de 10 de octubre de 1981, PETER SUTTER/SUIZA, demanda nº8209/78.

Decisión de 13 de Octubre de 1982, MARIE-VÉRONIQUE PANCOTTI/BÉLGICA, Serie B, demanda nº9097/80.

Decisión de 15 de Julio de 1986, EUGRZ, Serie B, demanda 10857/84.

Decisión de ECCLES, McPHILLIPS & MCSHARE/IRLANDA, Serie B, demanda nº12839/87.

Decisión de de 9 de Febrero de 1990, M ET CO/RFA, Serie B, demanda nº13258/87.

Decisión, CABLE MUSIC/PAÍSES BAJOS, Serie B, demanda nº1803/91.

Decisión de 19 de Enero de 1994, KE HEINZ/17 ESTADOS, Serie B, demanda nº21090/92.

Decisión X/PAÍSES BAJOS, Serie B, demanda nº21472/93.

Decisión de 1 de Julio de 1993, PROCOLA/LUXEMBURGO, Serie B, demanda 14570/89.

2.1.2. INFORMES

Informe de la Comisión Europea de Derechos Humanos de 12 de Julio de 1977, Serie B, demanda 6959/75, BRUEGGEMAN Y SCHEUTEN/RFA.

Informe de la Comisión Europea de Derechos Humanos de 11 de Marzo de 1979, Serie B, demanda nº7654/76, VAN OOSTERWIJCK/BÉLGICA.

Informe de la Comisión Europea de Derechos Humanos de 7 de Marzo de 1984, LITGHOW/REINO UNIDO, Serie B, demanda nº9006/80.

Informe de la Comisión Europea de Derechos Humanos de 7 de Marzo de 1984, VOSPER PLC/ REINO UNIDO, Serie B, demanda nº9262/81.

Informe de la Comisión Europea de Derechos Humanos YARROW PLC Y OTROS/ REINO UNIDO, Serie B, demanda 9266/81.

Informe de la Comisión Europea de Derechos Humanos de 7 de Marzo de 1984, VICKERS PLC/ REINO UNIDO, Serie B, demanda nº9213/81.

Informe de la Comisión Europea de Derechos Humanos de 7 de Marzo de 1984, ENGLISH ELECTRIC Co.Ltd & VICKERS PLC/ REINO UNIDO, Serie B, demanda nº9263/81.

Informe de la Comisión Europea de Derechos Humanos de 7 de Marzo de 1984, DOW SETT SECURITIES LIMITED Y OTROS/ REINO UNIDO, Serie B, demanda nº9405/81.

Informe de la Comisión Europea de Derechos Humanos de 7 de Marzo de 1984, BASTONIAN Co./ REINO UNIDO, Serie B, demanda nº9265/81.

Informe Informe de la Comisión Europea de Derechos Humanos de 7 de Marzo de 1991, Serie B, OPEN DOOR COUNSELING Ltd./DUBLIN WELL WOMEN CENTER Ltd.

Informe de la Comisión Europea de Derechos Humanos de 25 de Marzo de 1992, Serie B, nº16213/90, BURGHARTZ/SUIZA.

Informe de la Comisión Europea de Derechos Humanos de 7 de julio de 1992, Serie B, RABAD, A.191-B.

Informe de la Comisión Europea de Derechos Humanos de 9 de Junio de 1997, Serie B, TELESYSTEM TIROL KABELTELEVISION/AUSTRIA.

2.2. TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Sentencia del TEDH de 17 de Enero de 1970, DELCOURT/BÉLGICA, Serie A, nº11.

Sentencia del TEDH de 16 de Julio de 1971, RINGEISEN/AUSTRIA, Serie A, nº13.

Sentencia del TEDH de 21 de Febrero de 1975 GOLDER/REINO UNIDO Serie A nº18.

Sentencia del TEDH de 7 de Diciembre de 1976 HANDYSIDE/REINO UNIDO, Serie A, nº24.

Sentencia del TEDH de 28 de Junio de 1978, KÖNIG/ALEMANIA, Serie A, nº27.

Sentencia del TEDH de 6 de Septiembre de 1978, KLASS y OTROS/RFA, Serie A, nº28.

Sentencia del TEDH de 26 de Abril de 1979, SUNDAY TIMES/REINO UNIDO, Serie A, nº30.

Sentencia del TEDH de 13 de Junio de 1979, MARCKX/BÉLGICA, Serie A, nº31.

Sentencia del TEDH de 9 de Octubre de 1979, AIREY/IRLANDA, Serie A, nº32.

Sentencia de 27 de Febrero de 1980, DEWEER/BÉLGICA, Serie A, nº35.

Sentencia de 28 de Junio de 1981, LE COMPTE, VAN LEUVEN Y DE MEYÈRE/BÉLGICA, Serie A, nº43.

Sentencia del TEDH de 13 de Agosto de 1981, YOUNG, JAMES Y WEBSTER/REINO UNIDO, Serie A, nº44.

Sentencia del TEDH de 23 de Septiembre de 1982, SPORRONG & LÖNNROTH/SUECIA, Serie A, nº52.

Sentencia del TEDH de 1 de Octubre de 1982, PIERSACK/BÉLGICA, Serie A, nº53.

Sentencia del TEDH de 10 de Febrero de 1983, ALBERT Y LE COMPTE/BÉLGICA, Serie A, nº58.

Sentencia del TEDH de 25 de Marzo de 1983 SILVER/REINO UNIDO, Serie A, vol.61.

Sentencia del TEDH de 23 de Noviembre de 1983, VAN DER MUSSELE/BÉLGICA, Serie A, nº70.

Sentencia del TEDH de 21 de Febrero de 1984, ÖZTÜRK/ALEMANIA, Serie A, nº73.

Sentencia del TEDH de 28 de Junio de 1984, CAMPELL & FELL/REINO UNIDO, Serie A, nº80.

Sentencia del TEDH de 12 de Agosto de 1984 MALONE/REINO UNIDO, Serie A, nº82.

Sentencia del TEDH de 18 de Diciembre de 1984, SPORRONG AND LÖNNROTH/SUECIA, Serie A, vol.88.

Sentencia del TEDH de 12 de Febrero de 1985, COLOZZA/ITALIA, Serie A, nº89.

Sentencia del TEDH de 25 de Marzo de 1985 BARTHOLD/RFA Serie A, nº50.

Sentencia del TEDH de 26 de Marzo de 1985 X E Y/PAÍSES BAJOS Serie A, nº91.

Sentencia de 28 de Mayo de 1985, ABDULAZIZ, CABALES Y BALKANDALI/REINO UNIDO, Serie A, nº94.

Sentencia del TEDH de 23 del Octubre de 1985, BENTHEM/PAÍSES BAJOS, Serie A, nº97.

Sentencia del TEDH de 21 de Febrero de 1986, JAMES Y OTROS/REINO UNIDO, Serie A, nº98.

Sentencia del TEDH de 26 de Junio de 1986, VAN MERLE Y OTROS/PAÍSES BAJOS, Serie A, nº101.

Sentencia del TEDH de 8 de julio de 1986, LITHGOW Y OTROS/REINO UNIDO, Serie A, nº102.

Sentencia del TEDH de 8 de Julio de 1986, LINGENS/AUSTRIA, Serie A, nº103.

Sentencia del TEDH de 24 de Octubre de 1986, AGOSI/REINO UNIDO, Serie A, nº108.

Sentencia del TEDH de 24 de Noviembre de 1986, GILLOW/REINO UNIDO Serie A, nº109.

Sentencia del TEDH de 18 de Diciembre de 1986, JONHSTON/IRLANDA, Serie A, nº112.

Sentencia del TEDH de 24 de Marzo de 1988 OLSSON/SUECIA, Serie A, nº130.

Sentencia de TEDH de 29 de Abril de 1988, BELILOS/SUIZA, Serie A, nº132.

Sentencia del TEDH de 24 de Mayo de 1988 MÜLLER Y OTROS/SUIZA, Serie A, vol.133.

Sentencia del TEDH de 26 de Mayo de 1988, EKBATAIN/SUECIA, Serie A, nº134.

Sentencia del TEDH de 20 de Junio de 1988, SCHÖNENBERGER Y DURMAZ/SUIZA, Serie A, nº137.

Sentencia del TEDH de 21 de Junio de 1988, BERREHAB/PAÍSES BAJOS, Serie A, nº138.

Sentencia del TEDH de 12 de Julio de 1988, SCHENK/SUIZA, Serie A , nº140.

Sentencia del TEDH de 7 de Octubre de 1988, SALABIAKU/FRANCIA, Serie A, nº141-B.

Sentencia del TEDH de 6 de Diciembre de 1988, BARBERÁ, MESSEGUÉ y JABARDO/ESPAÑA, Serie A, nº146.

Sentencia del TEDH de 22 de Febrero de 1989, BARFORD/DINAMARCA, Serie A, nº149.

Sentencia del TEDH de 24 de Mayo de 1989, HAUSCHILDT/DINAMARCA, Serie A, nº154.

Sentencia del TEDH de 30 de Marzo de 1989, CHAPPELL/REINO UNIDO, Serie A, nº152-A.

Sentencia del TEDH de 7 de Julio de 1989, BRICMONT/BÉLGICA, serie A, nº158.

Sentencia del TEDH de 7 de Julio de 1989, GASKIN/REINO UNIDO, Serie A, nº160.

Sentencia del TEDH de 24 de Octubre de 1989, H/FRANCIA, Serie A, nº162-A.

Sentencia del TEDH de 20 de Noviembre de 1989, MARKT INTERN VERLAG & KLAUS BEERMAN/ALEMANIA, Serie A, nº165.

Sentencia del TEDH de 20 de Noviembre de 1989, KOTOVSKI/PAÍSES BAJOS, Serie A, nº166.

Sentencia del TEDH de 19 de Diciembre de 1989, MELLACHER Y OTROS/AUSTRIA, Serie A, nº169.

Sentencia del TEDH 21 de Febrero de 1990, HAKANSSON Y STURESSON/SUECIA, Serie A, nº171-A.

Sentencia del TEDH de 28 de Marzo de 1990, GROPPERA RADIO AG Y OTROS/SUIZA, Serie A, nº173.

Sentencia del TEDH de 28 de Marzo de 1990, GRANGER/REINO UNIDO, Serie A, nº174.

Sentencia del TEDH de 28 de Marzo de 1990, B/AUSTRIA, Serie A, nº175.

Sentencia del TEDH de 24 de Abril de 1990 KRUSLIN/FRANCIA, Serie A, nº176-A.

Sentencia del TEDH de 24 de Abril de 1990 HUVIG/FRANCIA, Serie A, nº176-B.

Sentencia del TEDH de 22 de Mayo de 1990, AUTRONIC AG/SUIZA, Serie A, nº178.

Sentencia del TEDH de 28 de Junio de 1990, MATS JACOBSSON/SUECIA, Serie A, nº180-A.

Sentencia del TEDH de 28 de Junio de 1990, SKÄRBY/SUECIA, Serie A, nº180-B.

Sentencia del TEDH de 30 de Agosto de 1990 McCALLUN/REINO UNIDO, Serie A, nº183.

Sentencia del TEDH de 27 de Septiembre de 1990, WINDICH/AUSTRIA, Serie A, nº186.

Sentencia del TEDH de 19 de Diciembre de 1990, DELTA/FRANCIA, Serie A, nº191-A.

Sentencia del TEDH de 18 de Febrero de 1991, FREDIN/SUECIA, SERIE A, nº192.

Sentencia del TEDH de 18 de Febrero de 1991, MOUSTAQUIM/BÉLGICA, Serie A, nº193.

Sentencia del TEDH de 19 de Febrero de 1991, ISGRÓ/ITALIA, Serie A, nº194-A.

Sentencia del TEDH de 20 de Marzo de 1991, CRUZ VARAS Y OTROS/SUECIA, Serie A, nº201.

Sentencia del TEDH de 26 de Abril de 1991, EZELIN/FRANCIA, Serie A, nº202.

Sentencia del TEDH de 26 de Abril de 1991, ASCH/ AUSTRIA, Serie A, nº203.

Sentencia del TEDH de 24 de Mayo de 1991, QUARANTA/SUIZA, Serie A, nº205.

Sentencia del TEDH de 28 de Agosto de 1991, BRANDSTETTER/AUSTRIA, Serie A, nº211.

Sentencia del TEDH de 30 de Octubre de 1991, WIESINGER/AUSTRIA, Serie A, nº213.

Sentencia del TEDH de 30 de Octubre de 1991, BORGES/BÉLGICA, Serie A, nº214-B.

Sentencia del TEDH de 27 de Noviembre de 1991, OERLEMANS/PAÍSES BAJOS, Serie A, nº219.

Sentencia del TEDH de 28 de Noviembre de 1991, S/SUIZA, Serie A, nº220.

Sentencia del TEDH de 25 de Marzo de 1992, B/FRANCIA, Serie A, nº232-C.

Sentencia del TEDH de 25 de Marzo de 1992, CAMPBELL/REINO UNIDO, Serie A, nº233.

Sentencia del TEDH de 26 de Marzo de 1992, BELDJOUDI/FRANCIA, Serie A, nº234-A.

Sentencia del TEDH de 22 de Abril de 1992, VIDAL/BÉLGICA, Serie A, nº235-B.

Sentencia del TEDH de 23 de Abril de 1992, CASTELLS/ESPAÑA, Serie A, nº236.

Sentencia del TEDH de 15 de Junio de 1992 LÜDI/SUIZA, Serie A, nº238.

Sentencia del TEDH de 28 de Agosto de 1992, ARTNER/AUSTRIA, Serie A, nº242-A.

Sentencia del TEDH de 24 de Septiembre de 1992, HERCZEGFALVY/AUSTRIA, Serie A, nº244.

Sentencia del TEDH de 25 de Septiembre de 1992, PHAM HOANG/FRANCIA, Serie A, nº243.

Sentencia del TEDH de 25 de Septiembre de 1992, CROISSANT/ALEMANIA, Serie A, nº237-B.

Sentencia del TEDH de 16 de Diciembre de 1992, EDWARDS/REINO UNIDO, Serie A, nº247-B.

Sentencia del TEDH de 16 de Diciembre de 1992, NIEMETZ/GERMANY, Serie A, vol.251-B.

Sentencia del TEDH de 16 de Diciembre de 1992, GEOUFFRE DE LA PRADELLE/FRANCIA, Serie A, nº253-B.

Sentencia del TEDH de 25 de Febrero de 1993, FUNKE/FRANCIA, Serie A, nº256-A.

Sentencia del TEDH de 25 de Febrero de 1993, CRÉMIEUX/FRANCIA de Serie A, nº256-B.

Sentencia del TEDH de 25 de Febrero de 1993, MIAILHE/FRANCIA, Serie A, nº256-C.

Sentencia del TEDH de 26 de Febrero de 1993, PIZZETTI/ITALIA, Serie A, nº257-C.

Sentencia del TEDH de 22 de Junio de 1993, MELIN/FRANCIA, Serie A, nº261-A.

Sentencia del TEDH de 23 de Junio de 1993, RUÍZ MATEOS/ESPAÑA, Serie A, nº262.

Sentencia del TEDH de 24 de Junio de 1993, SCHULER-ZGRAGGEN/SUIZA, Serie A, nº263.

Sentencia del TEDH de 30 de Junio de 1993, SIGURDUR SIGURJONSSON/ISLANDIA, Serie A, nº264.

Sentencia del TEDH de 20 de Septiembre de 1993, SAÏDI/FRANCIA, Serie A, nº261-C.

Sentencia del TEDH de 23 de Noviembre de 1993, POITRIMOL/FRANCIA, Serie A, nº277-A.

Sentencia del TEDH de 23 de Noviembre de 1993, A/FRANCIA, Serie A, nº277-B.

Sentencia del TEDH de 24 de Noviembre de 1993, INFORMATONSVEREIN LENTIA Y OTROS/AUSTRIA, Serie A, nº276.

Sentencia del TEDH de 25 de Noviembre de 1993, HOLM/SUECIA, Serie A, nº279-A.

Sentencia del TEDH de 25 de Noviembre de 1993, ZANDER/SUECIA, Serie A, nº279-B.

Sentencia del TEDH de 22 de Febrero de 1994, BURGHARTZ/SUIZA, Serie A, nº280-B.

Sentencia del TEDH de 22 de Febrero de 1994, TRIPODI/ITALIA, Serie A, nº281-B.

Sentencia del TEDH de 22 de Febrero de 1994, RAIMONDO/ITALIA, Serie A, nº281-A.

Sentencia del TEDH de 24 de Febrero de 1994, BENDENOUN/FRANCIA, Serie A, nº284.

Sentencia del TEDH de 19 de Abril de 1994, CORNELIS VAN DE HURK/PAISES BAJOS, Serie A, nº288.

Sentencia del TEDH de 26 de Mayo de 1994, KEEGAN/IRLANDA, Serie A, nº290.

Sentencia del TEDH de 18 de Julio de 1994, VENDITELLI/ITALIA, Serie A, nº293-A.

Sentencia del TEDH de 26 de Agosto de 1994, KARAKAYA/FRANCIA, Serie A, nº289-B.

Sentencia del TEDH de 20 de Septiembre de 1994, INSTITUTO OTTO PREMINGER/AUSTRIA, Serie A, nº295-A.

Sentencia del TEDH de 21 de Septiembre de 1994, FAYED/REINO UNIDO, Serie A, nº294-B.

Sentencia del TEDH de 22 de septiembre de 1994, HENTRICH/FRANCIA, Serie A, nº296-A.

Sentencia del TEDH de 22 de Septiembre de 1994, LALA/HOLANDA, Serie A, nº297-A.

Sentencia del TEDH de 22 de Septiembre de 1994, PELLADOAH/FRANCIA, Serie A, nº297-B.

Sentencia del TEDH de 27 de Octubre de 1994, KATTE KLITSCHKE DE LA GRANGE /ITALIA, Serie A, nº293-B.

Sentencia del TEDH de 27 de Octubre de 1994, KROON/PAÍSES BAJOS, Serie A, nº297-C.

Sentencia del TEDH 28 de Octubre de 1994, MURRAY/REINO UNIDO, Serie A, nº300-A.

Sentencia del TEDH de 28 de Octubre de 1994, BONER/REINO UNIDO, Serie A, nº300-B.

Sentencia del TEDH de 28 de Octubre de 1994, MAXWELL/REINO UNIDO, Serie A, nº300-C.

Sentencia del TEDH de 25 de Noviembre de 1994, STJERNA/FINLANDIA, Serie A, nº299-B.

Sentencia del TEDH de 25 de Noviembre de 1994, ORTENBERG/AUSTRIA, Serie A, nº295-B.

Sentencia del TEDH de 29 de Noviembre de 1994, BEAUMARTIN/FRANCIA, Serie A, nº296-B.

Sentencia del TEDH de 9 de Diciembre de 1994, HIRO BALANI/ESPAÑA, Serie A, nº303-B.

Sentencia del TEDH de 9 de Diciembre de 1994, LOS SANTOS MONASTERIOS/GRECIA, Serie A, nº301-A.

Sentencia del TEDH de 9 de Diciembre de 1994, REFINERÍAS GRIEGAS (STRAN Y STRATIS ANDREADIS)/GRECIA, Serie A, nº301-B.

Sentencia del TEDH de 9 de Diciembre de 1994, LÓPEZ OSTRÁ/ESPAÑA, Serie A, nº303-C.

Sentencia del TEDH de 22 de Enero de 1995, BRYAN/REINO UNIDO, Serie A, nº335-A.

Sentencia del TEDH de 10 de Febrero de 1995, GEA CATALÁN/ESPAÑA, Serie A, nº457.

Sentencia del TEDH de 10 de Febrero de 1995, ALLENET DE RIBEMONT/FRANCIA, Serie A, nº308.

Sentencia del TEDH de 23 de Febrero de 1995, GASUS/PAÍSES BAJOS, Serie A, nº306-B.

Sentencia del TEDH de 24 de Febrero de 1995, McMICHAEL/REINO UNIDO, Serie A, nº307-B.

Sentencia del TEDH de 26 de Abril de 1995, FISCHER/AUSTRIA, Serie A, nº312-A.

Sentencia del TEDH de 26 de Abril de 1995, PRAGER Y OBERSCHLICK/AUSTRIA, Serie A, nº313.

Sentencia del TEDH de 27 de Abril de 1995, PIERMONT/FRANCIA, Serie A, nº314.

Sentencia del TEDH de 5 de Mayo de 1995, AIR CANADA/REINO UNIDO, Serie A, nº316.

Sentencia del TEDH de 13 de Julio de 1995, TOLSTOY MILOSLASKY/REINO UNIDO, Serie A, nº316-B.

Sentencia del TEDH de 28 de Septiembre de 1995, SCOLLO/ITALIA, Serie A, nº315-C.

Sentencia del TEDH de 28 de Septiembre de 1995, SPADEA Y SCALABRINO/ITALIA, Serie A, nº315-B.

Sentencia del TEDH de 28 de Septiembre de 1995, PROCOLA/LUXEMBURGO, Serie A, nº326.

Sentencia del TEDH de 31 de Octubre de 1995, PAPAMICHALOPOULOS Y OTROS/GRECIA, Serie A, nº330-B.

Sentencia del TEDH de 19 de Febrero de 1996, GÜL/SUIZA, Serie A, nº596.

Sentencia del TEDH de 20 de Febrero de 1996, LOBO MACHADO/PORTUGAL, serie A, nº597.

Sentencia del TEDH de 20 de Febrero de 1996, VERMEULEN/BÉLGICA, Serie A, nº598.

Sentencia del TEDH de 22 de Febrero de 1996, BULUT/AUSTRIA, Serie A, nº602.

Sentencia del TEDH de 7 de Agosto de 1996, C/BÉLGICA, Serie A, nº647.

Sentencia del TEDH de 24 de Octubre de 1996, GUILLOT/FRANCIA, Serie A, nº644.

Sentencia del TEDH de 15 de Noviembre de 1996, CALOGERO DIANA/ITALIA, Serie A, nº694.

Sentencia del TEDH de 15 de Noviembre de 1996, DOMENICHINI/ITALIA, Serie A, nº695.

Sentencia del TEDH de 15 de Noviembre de 1996, KATIKARIDIS Y OTROS/GRECIA, Serie A, nº690.

Sentencia del TEDH de 15 de Noviembre de 1996, TSOMTSOS Y OTROS/GRECIA, Serie A, nº612.

Sentencia del TEDH de 28 de Noviembre de 1996, AHMUT/PAÍSES BAJOS, Serie A, nº665.

Sentencia del TEDH de 17 de Diciembre de 1996, SAUNDERS/REINO UNIDO, Serie A, nº490.

Sentencia del TEDH de 17 de Diciembre de 1996, TERRA WONINGEN B.V./PAÍSES BAJOS, Serie A, nº555.

Sentencia del TEDH de 18 de Febrero de 1997, MAUER/AUSTRIA, Serie A, nº585.

Sentencia del TEDH de 18 de Febrero de 1997, NIDERÖST-HUBER/SUIZA, Serie A, nº610.

Sentencia del TEDH de 21 de Febrero de 1997, GUILLEMIN/FRANCIA, Serie A, nº611.

Sentencia del TEDH de 25 de Febrero de 1997, GREGORY/REINO UNIDO, Serie A, nº617.

Sentencia del TEDH de 25 de Febrero de 1997, Z/FINLANDIA, Serie A, nº627.

Sentencia del TEDH de 18 de Marzo de 1997, MANTOVANELLI/FRANCIA, Serie A, nº627.

Sentencia del TEDH de 23 de Abril de 1997, STALLINGER Y KUSO/AUSTRIA, Serie A, nº631.

Sentencia del TEDH de 28 de Mayo de 1997, DIETMAR PAUGER/AUSTRIA, Serie A, nº672.

Sentencia del TEDH de 25 de Junio de 1997, HALFORD/REINO UNIDO, Serie A, nº694.

Sentencia del TEDH de 9 de Julio de 1997, AKKUS/TURQUÍA, Serie A, nº679.

Sentencia del TEDH de 24 de Julio de 1997, TORRI/ITALIA, Serie A, nº685.

Sentencia del TEDH de 26 de Agosto de 1997, HAAN/PAÍSES BAJOS, Serie A, nº673.

Sentencia del TEDH de 29 de Agosto de 1997, WORM/AUSTRIA, Serie A, nº702.

Sentencia del TEDH de 29 de Agosto de 1997, A.P, M.P y T.P./SUIZA, Serie A, nº690.

Sentencia del TEDH de 29 de Agosto de 1997, E.L., R.L. y J.O/SUIZA, Serie A, nº694.

3. TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA

TIJ, Dictamen de 18 de Abril de 1951, *Asunto de las Reservas al Convenio para la Represión y Prevención del Crimen de Genocidio*, Recueil 1951, p.15ss.

TIJ, Sentencia de 18 de Julio de 1966, *Asunto sobre el Sudoeste Africano*, Recueil 1966, pp.6ss.

4. TRIBUNALES INTERNOS

4.1. ESPAÑA

4.1.1. TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia de 21 de Diciembre de 1988 caso 9680, en *Aranzadi: Repertorio de Jurisprudencia* 1988, vol.VI, pp.9475-9477.

Sentencia de 17 de Abril de 1989, caso 4524, en *Aranzadi: Repertorio de Jurisprudencia* 1989, vol.IV, pp.5237-5239.

Sentencia de 13 de Julio de 1991, caso 5985, en *Aranzadi: Repertorio de Jurisprudencia* 1991, vol.IV, pp.7992-7994.

Sentencia de 22 de Julio de 1993, nº6752, *Aranzadi: Repertorio de Jurisprudencia*, 1993, vol.IV, pp.8632-8636.

4.1.2. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia 28/1991 de 14 de Febrero de 1991, en *Jurisprudencia Constitucional* 1991, tomo XXIX, pp.287-303.

Sentencia 64/1991 de 22 de Marzo de 1991, en *Boletín de Jurisprudencia Constitucional* 1991, nº120, pp.87-103.

Declaración del TC de 1 de Julio de 1992 sobre el TUE, en *BOE* de 22 de Julio de 1992 Supl, nº177, pp.2-7.

Sentencia 213/1994 de 14 de Julio de 1994, *Boletín de Jurisprudencia Constitucional* 1994, p.221.

Sentencia 2823/1992 de 11 de Septiembre de 1995, B.O.E. de 14 de octubre de 1995, pp.831-838.

Sentencia 45/1996 de 25 de Marzo de 1996, en *Boletín de Jurisprudencia Constitucional*, 1996, tomo XLIV, pp.495-504.

Sentencia 147/96, de 19 de Septiembre de 1996, en *Boletín de Jurisprudencia Constitucional* 1996, tomo XLVI, pp.71-89.

Sentencia 201/1996, de 9 de Diciembre de 1996, *Boletín de Jurisprudencia Constitucional* 1996, tomo XLVI, pp.795-806.

4.2. FRANCIA

4.2.1. CONSEJO CONSTITUCIONAL

Decisión del Consejo Constitucional 92-308DC de 9 de Abril de 1992, en *Revue Trimestrielle de Droit Européen* 1992, pp.418-425.

Decisión del Consejo Constitucional 92-312DC de 2 de Septiembre de 1992, en *Revue Universelle des Droits de l'Homme* 1992, p.341.

Decisión del Consejo Constitucional 92-313DC de 23 de Septiembre de 1992, en *Revue Universelle des Droits de l'Homme* 1992, p.344.

4.2.2. CONSEJO DE ESTADO

Sentencia del Consejo de Estado de 22 de Diciembre de 1978, COHN-BENDIT, en *Revue Française de Droit International Public* 1979, pp.832-843.

Sentencia del Consejo de Estado de 20 de Octubre de 1989, NICOLO, en *Revue Française de Droit Administratif* 1989, pp.824-828.

Sentencia del Consejo de Estado de 28 de Febrero de 1992, ROTHMANS/PHILIP MORRIS, en *Revue Française de Droit Administratif*, 1992, pp.431-440.

4.3. ITALIA

Sentencia del TC de 27 de Diciembre de 1973, FRONTINI, n°183/73, en *Rivista di Diritto Internazionale* 1974, pp.130-139.

Sentencia del TC de 5 de Junio de 1984, GRANITAL, n°170/84, en *Boletín de Jurisprudencia Constitucional* 1987, n°72, pp.540-546.

Sentencia del TC de 21 de Abril de 1989, FRAGD/AMMINISTRAZIONE DELLE FINANZE DELLO STATO, n°232/1989, en *Rivista di Diritto Internazionale* 1989, pp.103-109.

Sentencia del TC de 18 de Diciembre de 1995, ZANDONÀ, n°509, en *Rivista di Diritto Internazionale Privato e Processuale*, 1997, n°2, pp.397-404.

Ordenanza del TC de 29 de Diciembre de 1995, MESSAGGERO SERVIZI, n°536, en *Rivista de Diritto Internazionale Privato e Processuale*, 1997, n°2, pp.464-465.

4.4. ALEMANIA

Sentencia del TC de 29 de Mayo de 1974, SO LANGE (caso 37 BVerfGe) en *Boletín de Jurisprudencia Constitucional* 1986, n°58, pp.247-260.

Sentencia del TC de 22 de Octubre de 1986, SOLANGE II, (caso Bverfge 73) en *Revista de Instituciones Europeas* 1987, n°14, pp.881-899.

Sentencia del TC de 8 de Abril de 1987 KLOPPENBURG (sentencia n°2 BvR 687/85), reproducida en *Common Market Law Review* 1988, vol.3, n°1.

Auto del TC de 12 de Mayo de 1989, PHILIP MORRIS GmbH Y OTROS (n°2 BvQ 3/89) reproducido en *Rivista di Diritto Internazionale* 1990, pp.424-427.

Sentencia del TC de 28 de Enero de 1992, TRABAJO NOCTURNO DE LAS MUJERES (casos 1 BvR 1025/82 y 1 BvL 16/83 y 10/91) en *EuropaRecht* 1993, p.183.

Sentencia del TC de 12 de Octubre de 1993, MANFRED BRUNNER, H.BREYER Y OTROS (nº2 BvR 2134 y 2159/92) reproducido en *Revista de Instituciones Europeas*, 1993, nº23, pp.975-1030.

Auto del TC de 25 de Enero de 1995, BANANENMARKT (nº2 BvR 2689/94), en *Europäische Grundrechte Zeitschrift* 1995, vol.22, nº1-2, pp.170-172.

4.5. BÉLGICA

4.5.1. TRIBUNAL DE CASACIÓN

Sentencia de 27 de Mayo de 1971 del Tribunal de Casación belga MINISTER FOR ECONOMIC AFFAIRS/S.A.FROMAGERIE FRANCO-SUISSE "LE SKI", en *Common Market Law Review*, 1972, pp.330-374.

4.5.2. CONSEJO DE ESTADO

Sentencia del Consejo de Estado Belga de 5 de Noviembre de 1996, nº62.922, ORFINGER/ESTADO BELGA, reproducida en *Journal des Tribunaux. Droit Européen*, 1997, pp.245-255.

4.6. LUXEMBURGO

Sentencia del Consejo de Estado de 21 de Noviembre de 1984, BELLION ET AUTRES/MINISTÈRE DU SERVICE CIVIL, en *Paserisie Luxembourgeoise*, 1983-1985, pp.175-180.

4.7. PAÍSES BAJOS

Sentencia BOSCH GmbH/DE GENS EN VITDENBOGERD de 18 de Mayo de 1962 del Tribunal Supremo, en *Netherlands International Law Review* 1965, pp.318-321.

4.8. PORTUGAL

Sentencia de 1 de Febrero de 1989 nº184/89 del TC, publicado en *Boletím do Ministério da Justiça* 1989, nº382 pp.194-229.

4.9. GRECIA

Sentencia nº815/84 del Consejo de Estado, traducida del griego por OPPENHEIMER, Andrew: *The Relationship between European Community Law and National Law: the Cases*, 1994, Grotius Publications, Cambridge University Press, pp.579-581.

4.10. IRLANDA

Sentencia del TS de 18 de Febrero y 9 de Abril de 1987 CROTTY/AN TAOISEACH Y OTROS, en pp.595-629, en OPPENHEIMER, Andrew: *The Relationship between European Community Law and National Law: the Cases*, 1994, Grotius Publications, Cambridge University Press, pp.595-627.

Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Marzo de 1988, SPUC/OPEN COUNSELLING Ltd., en *Common Market Law Review* 1988, pp.443-462.

4.11. REINO UNIDO

4.11.1. CÁMARA DE LOS LORES

Decisión de la Cámara de los Lores de 22 de Agosto de 1982, GARLAND/BRITISH RAIL ENGINEERING Ltd., en *Appeal Cases* 1983, nº2, pp.751-772.

Decisión de la Cámara de los Lores de 30 de Junio de 1988, PICKSTONE Y OTRAS/FREEMANS Plc., en *Appeal Cases* 1989, nº1, pp.66-128.

Decisión de la Cámara de los Lores de 18 de Mayo de 1989, FACTORTAME Ltd./SECRETARY OF STARE, en *Appeal Cases* 1990, nº2, pp.85-153.

Decisión de la Cámara de los Lores de 11 de Octubre de 1990, FACTORTAME/SECRETARY OF STATE, en *Appeal Cases* 1991, nº1, pp.658-683.

4.11.2. QUEEN'S BRANCH DIVISION

Sentencia de la Queen's Branch Division de 30 de Julio de 1993, THE QUEEN/SECRETARY OF STATE FOR FOREIGN AND COMMONWEALTH AFFAIRS ex parte LORD REES-MOGG, en *All England Law Reports* 1994, nº1, p.57.

INDICE DE ACTOS INSTITUCIONALES Y DERECHO CONVENCIONAL

1. Documentos de las instituciones y órganos comunitarios

- 1.1. Parlamento Europeo
- 1.2. Comisión
- 1.3. Actos conjuntos de la Comisión, el Parlamento y el Consejo
- 1.4. Consejo Europeo
- 1.5. Consejo
- 1.6. Otros documentos

2. Documentos de la CIG 1996

- 2.1. Grupo de reflexión
- 2.2. Posición de las instituciones y órganos comunitarios

- 2.2.1. Parlamento Europeo
 - 2.2.1.1. Trabajos de la task force del P.E.
- 2.2.2. Comisión
 - 2.2.1.2. Trabajos de la task force de la Comisión
- 2.2.3. TJCE
- 2.2.4. Consejo Económico y Social

2.3. Posición de los Estados

- 2.3.1. Austria
- 2.3.2. Italia
- 2.3.3. Finlandia
- 2.3.4. Bélgica
- 2.3.5. Luxemburgo
- 2.3.6. Grecia
- 2.3.7. España
- 2.3.8. Alemania
- 2.3.9. Irlanda
- 2.3.10. Holanda
- 2.3.11. Reino Unido
- 2.3.12. Suecia
- 2.3.13. Portugal

2.4. Conferencia de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros

3. Documentos de los órganos del Consejo de Europa

- 3.1. Asamblea Parlamentaria
- 3.2. Comité de Ministros

4. Derecho Convencional

1. DOCUMENTOS DE LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS COMUNITARIOS

1.1. PARLAMENTO EUROPEO

Informe al Parlamento Europeo de Marigne JOZEAU de 28 de Febrero de 1973 (P.E. DOC 297).

Resolución del Parlamento Europeo sobre la Salvaguardia de los Derechos Fundamentales de los Ciudadanos de los Estados Miembros en la Elaboración del Derecho Comunitario, de 4 de Abril de 1973, (JOCE C26 de 30 de Abril de 1973).

Resolución del Parlamento Europeo sobre Protección de los Derechos Fundamentales, de 12 de Octubre de 1976 (JOCE C259 de 4 de Noviembre de 1976).

Resolución del Parlamento Europeo sobre la Atribución de Derechos Especiales a los Ciudadanos de las Comunidades Europeas, (JOCE C299 de 12 de Febrero de 1977).

Resolución de 27 de Abril de 1979 sobre la Protección de los Derechos Fundamentales (JOCE C127).

Rapport de M.Gonella sur l'Adhésion des CCEE à la CEDH, présenté par Mme.Veil à la dernière session du Parlement Européen, 15 de Octubre de 1982.

Informe del relator Karel DE GUCHT del Parlamento Europeo de 16 de Diciembre de 1988 (P.E. DOC. A-2-0329/88).

Declaración del Parlamento Europeo sobre los Derechos y Libertades Fundamentales [DOCE C120/51, de 12 de Abril de 1989 (doc.A 2-3/89)].

Proyecto de Constitución (DOC P.E. A-0064/94) anexo a la Resolución del Parlamento Europeo sobre la Constitución Europea (DOC P.E. de 10 de Febrero de 1994, DOCE C61 1994 pp.155-170).

Resolución sobre la Adhesión al CEDH (adoptada sobre la base del Informe de R.Bontempi para la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos del Ciudadano de 8 de Diciembre de 1993) de 18 de Enero de 1994 (DOCE C 44/32 de 14 de Febrero de 1994).

Informe Final de Marzo de 1996 del Comité de Sabios presidido por María Lourdes PINTASILGO "For a Europe of Civic and Social Rights" (documento interno del P.E. no publicado).

Nota de Análisis del Dictamen 2/94 del TJCE sobre la Adhesión al CEDH de 28 de Marzo de 1996, de 12 de Junio de 1996, PE 217.926 (GGC/EP/dvdm/ag).

Resolución del Parlamento Europeo sobre el Respeto de Derechos Humanos en la Unión Europea (DO C319 de 28 de Octubre de 1996).

Informe Anual del Parlamento Europeo sobre el Respeto de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea (Doc.A4-0112/97 de 20 de Marzo de 1997).

Resolución del Parlamento Europeo sobre el Respeto de Derechos Humanos en la Unión Europea (DO C 132 de 28 de Abril de 1997).

1.2. COMISIÓN

Informe de la Comisión sobre la Protección de los Derechos Fundamentales desde la Perspectiva de la Creación y Desarrollo del Derecho Comunitario de 4 de Febrero de 1976 (EC Bull.Supp.5/76).

Memorándum de la Comisión sobre la Adhesión de las CCEE al Convenio Europeo de Derechos Humanos, de 4 de Abril de 1979 (Bol. CCEE Supl. 2/79).

Comunicación de la Comisión sobre la Adhesión de la CE al CEDH y a algunos de sus protocolos, de 19 de Noviembre de 1990 [DOC SEC (90), 2087, final].

Documento de Trabajo de la Comisión “la Adhesión de la CE al CEDH y el Ordenamiento Jurídico Comunitario”, de 26 de Octubre de 1993 [SE (93) 1679].

1.3. ACTOS CONJUNTOS DE LA COMISIÓN, EL PARLAMENTO Y EL CONSEJO

Declaración Conjunta de la Comisión, el Consejo y el Parlamento sobre Derechos Fundamentales (JOCE C103 de 4 de Abril de 1977).

1.4. CONSEJO EUROPEO

Declaración sobre la Identidad Europea de los Nueve de 14 de Diciembre de 1973 (BOCE nº12/73).

Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno sobre Racismo y Xenofobia (DOCE C157 de 20 de Mayo de 1990).

Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno sobre Derechos Humanos (BOCE 12/93 de 11 de Diciembre de 1993).

1.5. CONSEJO

Decisión del Consejo de las CCEE de 8 de Junio de 1993 por la que se amplían las competencias del TPI, 93/350/CE, CECA, CEEA (DOCE de 16 de Junio de 1993, nº L144).

Código de Conducta relativo al Acceso a los Documentos del Consejo y de la Comisión de 6 de Diciembre de 1993 (DO L340 de 31 de Diciembre de 1993).

Decisión 93/731 CE del Consejo UE de 20 de Diciembre de 1993 relativa al acceso del público a los documentos del Consejo (DOCE L340 de 31 de Diciembre de 1993).

Decisión 94/90/CECA, CE, CEEA de 8 de Febrero de 1994, relativa al Acceso a los Documentos de la Comisión (DO L46 de 10 de Febrero de 1994).

1.6. OTROS DOCUMENTOS

Proyecto de Tratado sobre la Unión Europea (JOCE C de 19 de Marzo de 1984).

Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores de Diciembre de 1989 (BOCE nº12/89).

Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos en el seno del Consejo de 29 de Mayo de 1990 relativa a la lucha contra el racismo y la Xenofobia (DO C157).

Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos en el seno del Consejo de 28 de Noviembre de 1991 sobre Democracia y Desarrollo (BOCE nº11/91).

2. DOCUMENTOS DE LA CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL DE 1996

2.1. GRUPO DE REFLEXIÓN

Documento de 2 de Marzo de 1995 “la CIG de 1996. Bases para una Reflexión”, elaborado por la Presidencia española del Grupo de Reflexión (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/key-doc.html).

Informe del Grupo de Reflexión sobre la Reforma de la Unión Europea de 5 de Diciembre de 1995 [SN/520/95(REFLEX21)].

2.2. POSICIONES DE LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS COMUNITARIOS

2.2.1. PARLAMENTO EUROPEO

Resolución de 17 de Mayo de 1995, El Funcionamiento del TUE en la Perspectiva de la Conferencia Intergubernamental de 1996. Realización y Desarrollo de la Unión (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/es/agenda/igc-home/key-doc.html).

Resolución de 13 de Mayo de 1996 que contiene el Dictamen del Parlamento Europeo sobre la Convocatoria de la Conferencia Intergubernamental: Prioridades con vistas a la Conferencia Intergubernamental (Turín, 1996) para la revisión del Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea (se puede consultar en *Revue Universelle des Droits de l'Homme* 1996, pp.82- 88).

Resolución del Parlamento Europeo sobre el Marco General para un Proyecto de Revisión de los Tratados, de 16 de Enero de 1997(localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/es/agenda/igc-home/key-doc.html).

Resolución sobre el Funcionamiento del TUE en la perspectiva de la Conferencia Intergubernamental de 1996, Puesta en Práctica y Desarrollo de la Unión de 17 de Mayo de 1997 (DOC P.E. A4-0102/95 Parte I.A) adoptada sobre la base del Informe de BOULARGES y MARTIN.

P.E. Direction Générale de Commissions et Délégations. Commission Institutionnelle: Première Analyse du Traité d'Amsterdam, 25 de Junio de 1997, sec.II. cap.4 (en dirección de Internet: www.europarl.eu.int/dg7/treaty/fr/section2.htm#chap10).

2.2.1.1. TRABAJOS DE LA TASK FORCE DEL PARLAMENTO EUROPEO

TASK FORCE CIG/1996: Positions Resumées des États membres et du Parlement Européen sur la Conference Intergouvernementale de 1996, Luxemburgo, 13 de Junio de 1996 (JF/bo/234/96).

TASK FORCE CIG/1996: Libro Blanco sobre la Conferencia Intergubernamental, vol.II (obtenido en la siguiente dirección de Internet: www.europarl.eu.int/dg7/igc/es/post-intr.htm#pref).

TASK FORCE CIG/96: Relación de Posiciones de los Estados miembros de la Unión Europea ante la Conferencia Intergubernamental de 1996, 8 de Diciembre de 1995, 3ª actualización (JF/bo/178/95).

TASK FORCE del Parlamento Europeo: Ficha Temática nº1, puesta al día el 3 de Marzo de 1997 titulada “La Cour de Justice” (localizable en la siguiente dirección de internet: www.europarl.eu.int/dg7/fiches/fiche1.htm).

TASK FORCE CIG/96: Fiche Thématique nº9 “la Communitarisation du Troisième Pillier (CJAI) su Traité sur l'Union Européenne”, 22 de Agosto de 1996 (localizable en www.europarl.eu.int/dg7/fiches/fr/fiche9.htm).

TASK FORCE CIG/96: Ficha temática nº10, de 20 de Febrero de 1997 sobre “la Citoyenneté Européenne” (en www.europarl.eu.int/dg7/fiches/fiche10.htm).

TASK FORCE CIG/96: Ficha temática nº18 “La CIG et la Transparence”, (puesta al día el 10/3/97 y localizable en www.europarl.eu.int/dg7/fiches/fr/fiche18.htm).

TASK FORCE CIG/96: Fiche Thématique n°22 “Les Droits Fondamentaux”, de 9 de Octubre de 1996 localizable en la siguiente dirección de internet: www.europarl.eu.int/dg7/fiches/fiche22.htm).

TASK FORCE CIG/96: Ficha Temática n°35 de la TASK FORCE del Parlamento Europeo puesta al día el 20 de Mayo de 1996 y titulada “La Non Discrimination Sexuelle”, accesible en Internet en: www.europarl.eu.int/dg7/fiches/fr/fiche35.htm.

TASK FORCE CIG/96: Ficha Temática n°39 puesta al día el 22 de Agosto de 1996 titulada “l’Asile et l’Immigration” (localizable en la siguiente dirección de internet: www.europarl.eu.int/dg7/fiches/fr/fiche39.htm).

TASK FORCE CIG/96: Ficha temática n°43 redactada por la TASK FORCE del Parlamento Europeo y puesta al día el 19 de Marzo de 1997 titulada “La CIG et la Lutte contre le Racisme” (localizable en: www.europarl.eu.int/dg7/fiches/fr/fiche43.htm).

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, José Javier: Nota sobre las Prioridades del Parlamento Europeo en Relación con la Conferencia Intergubernamental y el Nuevo Tratado de Amsterdam: Relación y Primera Evaluación de Resultados, 15 de Julio de 1997 [documento interno de la TASK FORCE del Parlamento Europeo (JF/bo/Amsterdam.TUE)].

2.2.2. COMISIÓN

COMISIÓN EUROPEA: Informe de la Comisión para el Grupo de Reflexión sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, Mayo de 1995, OPOCE, Luxemburgo.

COMISIÓN EUROPEA: Dictamen de la Comisión “Reforzar la Unión Política y Preparar la Ampliación”, Febrero de 1996, OPOCE, Luxemburgo.

2.2.2.1. TRABAJOS DE LA TASK FORCE DE LA COMISIÓN

TASK FORCE de la Comisión Europea CIG96: Note d’Analyse sur le Traité d’Amsterdam, 7 de Julio de 1997, accesible en la dirección de internet www.europa.eu.int/agenda/igc-home/eu-doc/commissn/tffcig.htm.

2.2.3. TRIBUNAL DE JUSTICIA

Informe del Tribunal de Justicia sobre Determinados Aspectos de la Aplicación del Tratado de la Unión Europea, Luxemburgo, Mayo 1995 (accesible en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/eu-doc/justice/cj_rep.html).

2.2.4. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

CES: La Conference Intergouvernementale 1996. Le Rôle du Comité Économique et Social. Rapport du Bureau du Comité Économique et Social, 26 de Abril de 1995 (CES 273/95fin).

Dictamen del Comité de las Regiones sobre la Revisión del TUE y el TCE (ponente Pujol y Soley), 25 de Abril de 1995 (CDR139/95).

2.3. POSICIONES DE LOS ESTADOS

2.3.1. AUSTRIA

Líneas Directrices del Gobierno Austríaco sobre los Temas Probables de la CIG de 1996, presentadas en Junio de 1995 (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-at/index.html).

Documento del Gobierno Austríaco “Posiciones de Principio de Austria sobre la Conferencia Intergubernamental”, de 26 de Marzo de 1996 (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-at/index.html).

2.3.2. ITALIA

Comunicación del Gobierno Italiano sobre la revisión del Tratado de Maastricht de 23 de Mayo de 1995 (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-it/index.html).

Posición del Gobierno Italiano sobre la Conferencia intergubernamental para la revisión de los tratados, 18 de Marzo de 1996 (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-it/index.html).

2.3.3. FINLANDIA

Memorándum del Ministerio de Asuntos Exteriores sobre los Puntos de Vista de Gobierno Finlandés en Relación con la Conferencia Intergubernamental, 18 de Septiembre de 1995 (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-fi/index.html).

Puntos de Partida y Objetivos de Finlandia en Relación con la Conferencia Intergubernamental, de 27 de Febrero de 1996 (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-fi/index.html).

2.3.4. BÉLGICA

Nota Política del Gobierno al Parlamento Belga sobre la Conferencia Intergubernamental de 1996, de 28 de Julio de 1995 (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-be/index.html).

2.3.5. LUXEMBURGO

Prontuario/Memorándum del Gobierno Luxemburgués sobre la CIG de 1996, de 30 de Junio de 1995 (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-lu/index.html).

2.3.6. GRECIA

Memorándum de Grecia para la CIG de 1996: Hacia una Europa de los Ciudadanos, Democracia y Desarrollo, Enero de 1995 (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-gr/index.html).

Memorándum del Gobierno Griego sobre la CIG: Posiciones y Reflexiones de Grecia, de 24 de Enero de 1996 (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-gr/index.html).

2.3.7. ESPAÑA

Bases para la Negociación: España Abierta. La Conferencia Intergubernamental de 1996. Memorándum del Gobierno Danés de 11 de Diciembre de 1995 (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-es/index.html).

Documento “Elementos para una Posición Española en la Conferencia Intergubernamental de 1996”, de 26 de Marzo de 1996 (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-es/index.html).

2.3.8. ALEMANIA

Documento de Reflexión: Más Estado de Derecho a Nivel Europeo, de 13 de Junio de 1995 (Alemania) (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-de/index.html).

Manifiesto del Grupo CDU/CSU del Bundestag de 1 de Septiembre de 1994 (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-de/index.html).

Declaración Conjunta de 15 de Julio de 1995 de los Ministros de Asuntos Exteriores de Alemania e Italia en Relación con la Conferencia Intergubernamental de 1996 (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-de/index.html).

2.3.9. IRLANDA

Libro Blanco sobre Política Exterior: Desafíos y Oportunidades en el Exterior, de 26 de Marzo de 1996 (Irlanda) (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-ir/index.html).

2.3.10. HOLANDA

Cuarto Memorándum del Gobierno Holandés: La Reforma Institucional de la Unión Europea, de 12 de Julio de 1995 (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-nl/index.html).

2.3.11. REINO UNIDO

Libro Blanco del Reino sobre la CIG: Una Asociación de Naciones, de 12 de Marzo de 1996 (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-uk/index.html).

2.3.12. SUECIA

Comunicación del Gobierno Sueco sobre la Conferencia Intergubernamental, de 30 de Noviembre de 1995 (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-sv/index.html).

Nota sobre los Intereses Fundamentales de Suecia en la Perspectiva de la CIG 1996, Junio de 1995 (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-sv/index.html).

Documento del Gobierno Sueco de 20 de Mayo de 1996 sobre el Acceso a los Documentos de la UE (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-sv/index.html).

2.3.13. PORTUGAL

Portugal y la CIG para la Revisión del TUE. Documento del Ministerio de Asuntos Exteriores de Marzo de 1996 (localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/ms-doc/state-pt/index.html).

2.4. CONFERENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

CONF/3860/1/96/REV.1, de 17 de Junio de 1996.

CONF/3860/1/96 ADD.1, de 18 de Junio de 1996.

CONF/3907/97, de 6 de Mayo de 1997.

CONF/3879/96 de 26 de Junio de 1996.

CONF/3875/96, 16 de Julio de 1996.

CONF/3930/96, de 25 de Septiembre de 1996.

CONF/3940/96, de 3 de Octubre de 1996.

CONF/3943/96, de 8 de Octubre de 1996.

CONF/3945/96 de 8 de Octubre de 1996.

CONF/3952/96, de 15 de Octubre de 1996.

CONF/3991/96, de 26 de Noviembre de 1996.

CONF/3998/96, de 27 de Noviembre de 1996.

CONF/2500/96, de 5 de Diciembre de 1996

CONF/3818/97, de 12 de Febrero de 1997.

CONF/3827/97, de 26 de Febrero de 1997.

CONF/3843/97, de 10 de Marzo de 1997.

CONF/3865/97, de 8 de Abril de 1997.

CONF/3883/97, de 21 de Abril de 1997.

CONF/4001/97, de 19 de Junio de 1997.

SN/500/97 (C51) de 27 de Mayo de 1997.

SN/590/97 (C91) de 6 de Junio de 1997.

SN/550/97 (C51), de 19 de Junio de 1997.

3. DOCUMENTOS DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE EUROPA

3.1. ASAMBLEA PARLAMENTARIA

Rapport sur l'Adhésion des CCEE à la CEDH établi par MM.Blenk et Krieps pour la Commission des Affaires Juridiques de l'Assemblée Parlementaire du Conseil de l'Europe, de 11 de Diciembre de 1980, Doc. 4649. Este informe recibió la forma de resolución de la Asamblea Parlamentaria el 29 de Enero de 1981 (resol. n°745).

Resolución de la Asamblea Parlamentaria sobre la Cooperación Europea en los Años 80, (resol.nº805 de 1983).

Resolución de la Asamblea Parlamentaria de 27 de Septiembre de 1995 (nº1068).

Resolución de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de 28 de Enero de 1997 (nº1108).

3.2. COMITÉ DE MINISTROS

Communiqué de Presse de la 64ème Session du Comité de Ministres , [doc. C(79) 14].

4. DERECHO CONVENCIONAL

Estatuto Consejo de Europa de 5 de Mayo de 1949, B.O.E. de 1 de Marzo de 1978, nº51.

Pacto de Bruselas de la UEO de 17 de Marzo de 1948, Boletín Oficial de las Cortes de 10 de Marzo de 1989, nº258-1.

Tratado del Atlántico Norte de 4 de Abril de 1949, B.O.E. de 31 de Mayo de 1982, nº129.

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 4 de Enero de 1950, B.O.E. de 10 de Octubre de 1979, nº243.

Protocolo al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 20 de Marzo de 1952, B.O.E. de 12 de Enero de 1991, nº11.

Carta Social Europea de 18 de octubre de 1961, BOE de 26 de Junio de 1961, nº153.

Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 23 de Mayo de 1969, B.O.E. de 13 de Junio de 1980 nº142.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de Diciembre de 1966, B.O.E. de 30 de Abril de 1977, nº103.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 19 de Diciembre de 1966, B.O.E. de 30 de Abril de 1977, nº103.

INDICE FUENTES SECUNDARIAS

1. OBRAS GENERALES Y MANUALES
2. DEFINICIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES
 - 2.1. Concepto de derechos fundamentales
 - 2.2. Derechos de la persona humana y del nacional no comunitario
 - 2.3. Derecho de los nacionales de los Estados miembros y derechos de ciudadanía
3. SISTEMA COMUNITARIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
 - 3.1. Temas generales
 - 3.2. Actividad de las instituciones comunitarias
 - 3.3. El TJCE y del TPI: cuestiones generales
 - 3.4. Acceso al juez comunitario
 - 3.5. Jurisprudencia del TJCE y derechos fundamentales
 - 3.6. Los principios generales del Derecho Comunitario
 - 3.7. Derechos protegidos
 - 3.8. Últimos desarrollos en el sistema de protección de los derechos fundamentales en las CCEE
 - 3.8.1. El TUE
 - 3.8.2. El proyecto de Constitución Europea
 - 3.8.3. El Dictamen 2/94
 - 3.8.4. la CIG 1996 y el Tratado de Amsterdam
4. SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL CEDH
 - 4.1. Temas generales
 - 4.2. Comentarios de jurisprudencia
5. RELACIONES ENTRE EL SISTEMA COMUNITARIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL CEDH
 - 5.1. Interacción entre los dos sistemas
 - 5.1.1. Relaciones CEDH-CCEE
 - 5.1.2. Relaciones TJCE-TEDH
 - 5.2. La adhesión de las CCEE al CEDH
6. RELACIONES ENTRE LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS Y EL ORDENAMIENTO COMUNITARIO

1. OBRAS GENERALES Y MANUALES

ABELLÁN HONRUBIA, Victoria: *Lecciones de Derecho Comunitario Europeo*, 1993, Ariel, Barcelona.

DIEZ DE VELASCO, Manuel: *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 1997, Tecnos, Madrid.

DIEZ DE VELASCO, Manuel: *Las Organizaciones Internacionales*, 1997, Tecnos, Madrid.

DÍEZ-HOCHLEITNER, Javier; MARTÍNEZ CAPDEVILA, Carmen (directores): *El Derecho Comunitario Europeo. Tratados y otros Textos Anotados. Jurisprudencia Básica del TJCE*, 1996, McGraw Hill, Madrid.

HARTLEY, T.C: *The Foundations of European Community Law*, 1994, Clarendon Law Series, Oxford.

ISAAC, Guy: en *Manual de Derecho Comunitario General*, 1997, Ariel, Barcelona.

LOUIS, Jean-Victor: *L'Ordre Juridique Communautaire* 1993, OPOCE, Luxemburgo.

MOURA RAMOS, Rui Manuel: *Das Comunidades à Uniao Europeia*, 1994, Coimbra Editora.

WEILER, Joseph H.H.: *Il Sistema Comunitario: Struttura Legale e Processo Politico*, 1985, Bolonia, Il Molino.

2. DEFINICIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

2.1. Concepto de derechos fundamentales

ERGEÇ, Rusen: "Les Valeurs Communs Européens et les Droits de l'Homme", en *Revue des Droits de l'Homme* 1992, vol.1, pp.5-13.

KAKOURIS, C.N: "L'Universalité des Droits de l'Homme. Le Droit d'être Différent. Quelques Observations", en *Hacia un Nuevo Orden Internacional y Europeo. Homenaje al Profesor Manuel Díez de Velasco* 1993, Tecnos, Madrid, pp.415-425.

MARCOUX, Laurent Jr: "The Concept of Fundamental Rights in European Economic Community Law", en *Georgia Journal of International Law* 1983, vol.13, pp.667-713.

ROBLES MORCHÓN, Gregorio: *Los Derechos Fundamentales y la Ética en la Sociedad Actual*, 1992, Cívitas.

SPENCER, Michael: *States of Injustice: A Guide to Human Rights and Civil Liberties*, 1995, Pluto Press, Padstow.

2.2. Derechos de la persona humana y del nacional no comunitario

AKANDJI-KOMBÉ, Jean-François: "Les Droits des Étrangers et leur Sauvegarde dans l'Ordre Communautaire", en *Cahiers de Droit Européen* 1995, nº3-4, pp.351-381.

ALEXANDER, Willy: "Free Movement of Non-EC Nationals. A Review of the Case-Law of the Court of Justice", en *European Journal of International Law*, 1992, nº53, pp.53-64.

BALDASSARRE, Antonio: "L'Identità e i Diritti dei Cittadini", en *Il Mercato Unico Europeo e Privato nell'Europa degli Anni '90*, 1991, Giunffré, Milano, pp.457-464, p.460.

BORRÁS, Alegría: "Los Ciudadanos no Europeos en la Unión Europea", en *Sistema* 1993, nº114-115, pp.223-234.

CREMONA, Marise: "Citizens of Third Countries: Movement and Employment of Migrant Workers within the European Union", en *Legal Issues of European Integration* 1995, nº2, pp.87-113.

CULLEN, Holly: "From Migrants to Citizens? European Community Policy on Intercultural Education", en *International Comparative Law Quarterly* 1996, vol.45, nº1, pp.109-129.

FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Pablo Antonio: "La Circulación de los Ciudadanos Extracomunitarios en la Unión Europea", *Cuadernos Europeos de Deusto* 1995, n.12, pp.11-29.

GREWE, Constance: *Les Droits Fondamentaux des Étrangers dans les Pays de l'Union Européenne* 1995, Working Paper Instituto Universitario Ortega y Gasset, 23 Febrero.

HAILBRONNER, Kay: "Third-Country Nationals and European Community Law", en *A Citizen's Europe* 1995, Allan Rosas y Esko Antola (eds.), Sage, Cambridge, pp.182-206.

HOOGENBOOM, Thomas: "The Position of Those who are Not Nationals of a Community Member State", en *Human Rights and the European Community: Methods of Protection* 1991, A.Cassese, A.Clapham y J.Weiler (eds.), Nomos Verlag, Baden-Baden, pp.351-422.

HOOGENBOOM, Thomas: "The Status of Non-Community Nationals in Community Law", en *European Journal of International Law*, 1992, vol.36, n.3, pp.36-52.

JESSURUN D'OLIVEIRA, Hans Ulrich: "Union Citizenship: A Pie in the Sky?", en *A Citizen's Europe* 1995, Allan Rosas y Esko Antola (eds.), Sage Publications, pp.50-84.

LABAYLE, Henri: "Le Droit de l'Étranger au Respect de sa Vie Familiale", en *Revue Française de Droit Administratif* 1993, nº9, pp.511-540.

ORTIZ-ARCE de la FUENTE, Antonio: "La Extranjería no Comunitaria en el Marco de la Comunidad Económica Europea", en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales* 1992, nº12, pp.207-231.

PEERS, Steeve: "Towards Equality: Actual and Potential Rights of Third-Country Nationals in the European Union", en *Common Market Law Review* 1996, nº33, pp.7-50.

SCHERMERS, Henry G.: "Human Rights of Aliens in Europe", en *The European Union and Human Rights*, 1995, Nanette A.Neuwhal y Allan Rosas (eds.), Martinus Nijhoff, pp.119-131.

SEDFREY SANTIAGO, Joseph; MUYOT, Alberto T.; GRECIA, Edna May P.: *A Handbook on the Rights and Remedies of Migrant Workers in the European Community under the European Convention on Human Rights*, 1993, Institute of International Legal Studies, University of the Philippines Law Center, Diliman.

STANGOS, Tetros: "Les R ressortissants d'États Tiers au Sein de l'Ordre Juridique Communautaire", en *Cahiers de Droit Européen* 1992, pp.306-347.

WEILER, Joseph H.H.: "Thou Shalt Not Oppress a Stranger: On the Judicial Protection of the Human Rights of Non-EC Nationals", en *European Journal of International Law* 1992, vol.65, nº3, pp.72-84.

2.3. Derecho de los nacionales de los Estados miembros y derechos de ciudadanía

BLÁZQUEZ PEINADO, M^a Dolores: *La Ciudadanía de la Unión: Los Derechos Reconocidos en los Artículos 8a a 8d del Tratado de la Unión*, 1996, Castellón, (tesis presentada para aspirar al título de doctor, próxima publicación en Editorial Tirant lo Blanch).

BRU PURON, Carlos M^a: "La Ciudadanía Europea", en *Sistema* 1993, n.114-115, pp.187-206.

ETIENNE, Bruno: "The Question of European Citizenship", en *Contemporary European Affairs*, 1991, vol.2, nº3, pp.105-118.

EVANS, Andrew y JESSURUN D'OLIVEIRA, Hans-Ulrich: "Nationality and Citizenship", en *Human Rights and the European Community: Methods of Protection* 1991, A.Cassese, A.Clapham, J.Weiler (eds.), Nomos Verlag, Baden-Baden, pp.299-345.

EVANS, Andrew: "Union Citizenship and the Equality Principle", en *A Citizen's Europe*, 1995, Allan Rosas y Esko Antola (eds.), Sage, Cambridge, pp.85-11, pp.103-104.

HALL, Stephen: "Loss of Citizenship in Breach of Fundamental Rights", en *European Law Review* 1996, vol.21, nº2, pp.129-143.

HIERRO HERNÁNDEZ-MORA, Antonio: "La Ciudadanía Europea y la Protección de los Derechos Fundamentales", en *España y el Tratado de la Unión Europea*, 1994, Cóllex, Madrid, pp.177-200.

JESSURUN D'OLIVEIRA, Hans Ulrich: "European Citizenship: Its Meaning, Its Potential", en *Europea After Maastricht. An Even Closer Union?*, 1994, Renaud Dehousse (ed.), Law Books in Europe, pp.126-147.

KEATINGE, Patrick (ed.): "Political Union", en *Studies in European Union*, 1991, Institute of European Affairs, pp.77-80.

LANDABURU DE SILVA, Alberto: "El Modelo Social Europeo y el Nuevo Diálogo Social", en *Revista de Economía y Sociología del Trabajo* 1989, nº4-5, pp.136-143.

LARA, Belén: "La Europa de los Ciudadanos", en *Sistema* 1993, n.114-115, pp.169-185.

LAYTON-HENRY, Zig: "Citizenship or Denizenship for Migrant Workers?", en *The Political Rights of Migrant Workers in Western Europe* 1990, Layton Henry (ed.), Sage, Londres, pp.186-195.

LENAERTS, Koen: "Fundamental Rights to be Included in a Community Catalogue", en *European Law Review*, 1991, pp.367-390.

LIÑÁN NOGUERAS, Diego J.: "La Ciudadanía de la Unión Europea", en *El Derecho Comunitario Europeo y su Aplicación Judicial*, 1993, Gil Carlos Rodríguez Iglesias y Diego Liñán Noguerras (coordinadores), Cívitas, Madrid, pp.271-295.

LIÑAN NOGUERAS, Diego: "Derechos Fundamentales y de Ciudadanía en la Constitución Europea", en *La Constitución Europea* 1994, Universidad Complutense de Madrid, pp.75-86.

LLOSA, Carlos: "Citizenship of the Union and Nationality of Member States", en *Legal Issues of the Maastricht Treaty*, 1993, O'Keefe y Twomey (eds.), Chancery Law Publishing, Chichester, pp.108-120.

MAESTRO BUELGA, Gonzalo: "Los Derechos Sociales en la Unión Europea: Una Perspectiva Constitucional", en *Revista Vasca de Administración Pública*, 1996, nº46, pp.119-141.

MOITINHO DE ALMEIDA, José Carlos: "Â ContribuÇao da Jurisprudência do Tribunal de Justiça das Comunidades Europeias para una Ciudadania Europea", en *DivulgaÇao do Dereito Comunitario*, 1993, nº13, pp.23-42.

MOUTON, Jean-Denis: "La Citoyenneté de l'Union: Passé, Présent et Avenir", en *Working Papers Europa-Institut*, Universitat des Saarlandes, 1996, nº282.

NASCIMBENE, Bruno: "Brevi Rilievi in Tema di Diritti Fondamentali, Cittadinanza e Sussidiarietà nel Trattato sull'Unione Europea", en *Le Prospettive de l'Unione Europea e la Costituzione*, 1995, CEDAM, Milán, pp.268-271.

NASCIMBENE, Bruno: "Profili della Cittadinanza dell'Unione Europea", en *Rivista Internazionale dei Diritti dell'Uomo* 1995, nº2, pp.246-261.

O'CAOIMH, Aindrias y BARRY, Margaret: "The Development of the Free Movement of Persons Towards European Citizenship", en *Irish Journal of European Law* 1993, n°1, pp.98-104.

O'KEEFFE, David: "Union Citizenship", en *Legal Issues of the Maastricht Treaty*", 1991, O'Keeffe y Twomey (eds.), Chancery Law Publishing, Chichester, pp.87-107.

O'LEARY, Siofra: "The Social Dimension of Community Citizenship", en *A Citizen's Europe*, 1995, Allan Rosas y Esko Antola (eds.), Sage, Cambridge, pp.156-181.

O'LEARY, Siofra: "The Relationship between Community Citizenship and the Protection of Fundamental Rights in Community Law", en *Common Market Law Review* 1995, vol.32, pp.519-554.

ORDÓÑEZ SOLIS, David: "Los Derechos de los Ciudadanos en la Comunidad Europea", en *Boletín de Información sobre las CCEE*, 1991, vol.34-35, pp.4-14.

PÉREZ GONZÁLEZ, Manuel: "La Ciudadanía de la Unión: Un Estatuto Evolutivo", en *Documentación Jurídica* 1994, n°82/83, pp.77-100.

PIERANGELINI, Massimo: "La Cittadinanza Europea. Un Nuovo Status per il Soggetto Comunitario", en *Affari Sociali Internazionali* 1993, n°2, pp.181-188.

PLENDER, Richard: "An Incipient Form of European Citizenship, en *European Law and the Individual*, 1976, F.G.Jacobs (ed.), North Holland, Amsterdam, pp.39-53.

SOLBES MIRA, Pedro: "La Citoyenneté Européenne", en *Revue du Marché Commun* 1991, pp.168-170.

STEPHANOU, Constantin: "Identité et Citoyenneté Européenne", en *Revue du Marché Commun et de l'Union Européenne* 1991, pp.30-39.

TANCA, Antonio: "European Citizenship and the Rights of Lesbian and Gay Men", en *Homosexuality: a European Community Issue*, 1993, Kees Waaldijk y Andrew Clapham (eds.), Martinus Nihjoff Publishers, pp.271-288.

TUNG-LAI, Margue: "L'Europe des Citoyens: des Droits Économiques à la Citoyenneté Européenne", en *Revue du Marché Unique Européen* 1995, n°3, pp.97-122.

TWOMEY, Patrick: "European Citizenship and Human Rights: Actual Situation and Future Perspectives", en *European Citizenship*, 1994, Epaminondas A.Marias (ed.), European Institute of Public Administration, Maastricht, pp.119-133.

VERDE I ALDEA, Josep: "La Europa de los Ciudadanos", en *Leviatán*, 1987, n.27, pp.43-54.

VERGÈS, Jean: "Droits Fondamentaux et Droits de Citoyenneté dans l'Union Européenne" en *Revue des Affaires Européennes*, 1994, n.4, pp.75-97.

3. SISTEMA COMUNITARIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

3.1. Temas generales

BERNHARDT, Rudolf: "The International Enforcement of Human Rights", en *International Enforcement of Human Rights*, 1985, Bernhardt and Jolowicz (eds), Springer Verlag, Heidelberg, pp.143-158.

BOCCIO VAZQUEZ, Jesús M^a: *Comunidades Europeas y Derechos Humanos* 1986, Serie Universitaria de la Fundación Juan March, n.229.

CAPPELLETTI, Mauro: "Balance of Powers, Human Rights and Legal Integration: New Challenges for European Judges", en *Essays in Honour of John Henry Merryman*, 1990, Dunker & Humblot, Berlín, pp.341-352.

CASSESE, Sabino: "La Costituzione Europa" en *Quaderni Costituzionali* 1991, vol.XI, n.3, pp.487-508.

CHARRIER, Carmenza: "La Communauté de Droit, une Étape Sous-estimée de la Construction Européenne", en *Revue du Marché Commun et de l'Union Européene*, 1996, n°400, Julio-Agosto, pp.521-533.

CLAPHAM, Andrew: "A Human Rights Policy for the European Community", en *Yearbook of European Law* 1990, n°10, pp.309-366.

CLAPHAM, Andrew: *Human Rights and the European Community: A Critical Overview*, 1991, vol.I, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden.

COMISIÓN CCEE: "La Comunidad Europea y los Derechos Humanos", en *Documentos Europeos*, 1989, 5/89.

CONSTANTINESCO, Vlad: "¿Hacia la Emergencia de un Derecho Constitucional Europeo?", en *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 1994, n°8, pp.5-16.

DE BÚRCA, Gráinne: "Fundamental Human Rights and the Reach of EC Law", en *Oxford Journal of Legal Studies*, 1993, vol.13, n°3, pp.283-319.

DE BÚRCA, Grainne: "The Quest for Legitimacy in the European Union", en *European Law Review*, 1996, vol.59, pp.349-376.

DE KERCHOVE, Georges: *Europa, una Sociedad Humana*, 1990, OPOCE, Serie Documentación Europea, Bruselas.

DE TORRES-PALLETE, M^aPaz: *Las Comunidades Europeas y los Derechos Humanos*, 1990, trabajo no publicado, Barcelona.

DIEZ PICAZO, Luis M^a: "¿Una Constitución sin Declaración de Derechos?. Reflexiones Constitucionales sobre los Derechos Fundamentales en la Comunidad Europea", en *Revista Española de Derecho Constitucional*, 1991, n.32, pp.135-155.

DUPARC, Christiane: *The European Community and Human Rights*, 1992, OPOCE.

GARZON CLARIANA, Gregorio: "Las Fuentes del Derecho Comunitario", en *El Derecho Comunitario y su Aplicación Judicial* 1993, Tecnos, Madrid, pp.23-53.

GIRON LARRUCEA, José A: "Carácter Funcional del Proceso de Integración Constituido por la CEE", en *Noticias CEE* 1989, n°49, pp.11-40.

GONZALEZ NAVARRO, Francisco: "Los Derechos Humanos en la Comunidad Europea, en *Persona y Derecho*, 1990, n°212, pp.37-144.

GOSALVO BONO, Ricardo: "Reflexiones en Torno al Futuro de la Protección de los Derechos Humanos en el Marco del Derecho Comunitario y del Derecho de la Unión: Insuficiencias y Soluciones", en *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 1997, n°1, pp.29-68.

HARTLEY, Trevor C.: "Federalism, Courts and Legal Systems: the Emerging Constitution of European Community", en *American Journal of Comparative Law* 1984, vol.34, pp.231-247.

HILF M: "The Protection of Fundamental Rights in the Community", en *European Law and the Individual* 1976, Jacobs, F.G. (eds), North Holland, Amsterdam, pp.145-160.

LLOMBART RAYO, Artemi: "Los Derechos de los Ciudadanos Europeos", en *Cuadernos de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol* 1993, n°5, pp.67-88. El mismo artículo se puede encontrar en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense* 1994, n°18, pp.251-274.

LOPEZ GARRIDO, Diego: *Derechos Fundamentales y Libertades Económicas en la Comunidad Europea*, Tecnos.

MANCINI, Federico: "La Tutela dei Diritti dell'Uomo", en *Rivista Trimestrelle di Diritto Processuale. Civile* 1989, pp.1-16.

MANCINI, Federico: "The Making of a Constitution for Europe", en *Common Market Law Review* 1989, vol.26, pp.595-614.

MANCINI, Federico: "Il Contributo della Corte di Giustizia allo Sviluppo della Democrazia nella Comunità", en *Rivista di Diritto Europeo*, 1992, vol.XXXI, pp.713-725.

MANGAS MARTIN, Araceli: "Los Derechos Fundamentales en la Comunidad Europea", en *Cuadernos de Derecho y Comercio*, 1988, n.3, pp.11-25.

MASSART-PIERARD, Françoise: "La Communauté Européenne et les Droits Fondamentaux", en *Francophonie, CEE et Droits Fondamentaux* 1991, Academia, Louvain-la-Neuve, pp.155-193.

MOITIHNO DE ALMEIDA, José Carlos: *Dereito Comunitário a Ordem Jurídica Comunitaria as Libertades Fundamentais na C.E.E.*, 1985, Centro de Publicações do Ministério da Justiça, Lisboa.

MUÑOZ MACHADO, Santiago: *La Unión Europea y las Mutaciones del Estado*, 1993, Alianza, Madrid.

O'KEEFFE, David: "General Course in European Community Law", en *Collected Courses of the Academy of European Law* 1994, vol.V-1, EUI, Martinus Nijhoff Publishers, pp.61-150.

PAREJO ALFONSO, Luciano: "Conclusiones. Reflexiones a modo de Recapitulación", en *El Defensor del Pueblo en el TUE*, 1993, Universidad Carlos III, Madrid, pp.257-310.

PECES BARBA, Gregorio: *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General*, 1995, Universidad Carlos III.

PERSSAUD, Ingrid: "Where do we go from here? Fundamental Rights in the Post-Maastricht Legal Order", en *Voträge, Reden und Berichte aus dem Europa-Institut*, 1994, nº322, Saarbrücken.

PESCATORE, Pierre: "Aspectos Judiciales del Acervo Comunitario", en *Revista de Instituciones Europeas*, 1981, nº2, pp.331-358.

PÍ LLORENS, Montserrat: *La Protección de los Derechos Fundamentales en el Ordenamiento Jurídico Comunitario*, 1996, Barcelona (tesis no publicada para aspirar al título de Doctora).

POWER, Vincent: "Human Rights and the EEC", en *Human Rights: A European Perspective* 1994, Round Hall Press, Dublín, pp.81-399.

POYAL COSTA, Ana: "La Protección de los Derechos Fundamentales en el Derecho Comunitario", en *Revista de Estudios Europeos* 1994, nº8, pp.89-102.

RACHET, Jean-Michel: "De la Compétence de l'Union Européenne en Matière de Défense et de Promotion des Droits de l'Homme", en *Revue du Marché Commun et de l'Union Européenne*, 1995, nº387, pp.256-260.

RASMUSSEN, Hjalte: "The US Supreme Court's Power under Attack. A Study with European Analogies", en *Les Effets des Décisions de la Cour de Justice des Communautés Européennes dans les États Membres*, 1983, UGA, Bruselas, pp.247-300.

ROBLES MORCHON, Gregorio: *Los Derechos Fundamentales en la Comunidad Europea*, 1988, Ed.CEURA, Madrid.

ROLDÁN BARBERO, Javier: "Democracia y Derecho Europeo", en *Revista de Instituciones Europeas*, 1993, vol.20, nº1, pp.101-135.

SALINAS DE FRÍAS, Ana: *La Protección de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea*, 1996, Málaga (tesis no publicada para aspirar al título de Doctora).

SCHOCKWEILER, Fernand: "La Dimension Humaine et Sociale de la Communauté Européenne", en *Revue du Marché Unique Européen* 1993, n°4, pp.11-46.

SORRENTINO, Federico: *Profili Costituzionali dell'Integrazione Comunitaria*, 1994, G.Giappichelli Editore, Turín.

TESAURO, Giuseppe: "Les Mesures Provisoires dans le Système Communautaire", *Hacia un Nuevo Orden Internacional y Europeo. Homenaje al Profesor M.Díez de Velasco*, 1993, Tecnos, pp.1241-1254.

VALENTI, Angelo: *Dalla Salvaguardia della Persona Alla Realizzazione Progressiva dell'Unità Europea*, 1990, Università degli Studi di Perugia, Edizione Scientifiche.

VAN GERVEN, Walter: "Toward a Coherent Constitutional System within the European Union", en *European Public Law*, 1996, vol.2, n°1, pp.81-102.

VERDE I ALDEA, Josep: *Los Derechos Humanos y las Comunidades Europeas*, 1989, Grupo Socialista del Parlamento Europeo, Paracuellos del Jarama.

WEILER, Joseph H.H.: "Les Droits des Citoyens", en *Revue du Marché Unique Européen*, 1996, n°3, pp.35-64.

WILSON, Finnie: "The Location of Fundamental Rights in the Community Treaty Structure", en *Legal Issues of European Integration*, 1982, pp.89-99.

WISTRICHT, Ernest: *After 1992: The United States of Europe*, 1989, Routledge, London.

3.2. Actividad de las instituciones comunitarias

ADDISON, John T. y SIEBERT, Stanley: "The Social Charter of the European Community: Evolution and Controversies", en *Industrial and Labor Relations Review*, 1991, vol.44, n°4, pp.597-625.

AHRENS, Karl: "En Route vers l'An 2000. Le Rôle Futur de l'Assemblée Parlementaire en Faveur de la Protection et de la Promotion des Droits de l'Homme", en *Protecting Human Rights: The European Dimension. Studies in Honour of Gérard J. Wiarda*, 1988, Carl Heymanns (ed.), Verlag KG, Berlín, pp.17-25.

APARICIO, Miguel A. y GONZALEZ, Francisco: *Acta Única Europea y Derechos Fundamentales*, 1992, Signo.

ARMENGOL GASULL, Oriol: "La Comisión Publica una Comunicación en la que se Clarifica su Práctica Administrativa de Acceso a los Expedientes en Materia de Competencia", en *Gaceta Jurídica de la Unión Europea*, 1997, B-121, pp.17-19.

BENEYTO, José M^a: "La Influencia del Parlamento Europeo en el Desarrollo de la Protección de los Derechos Fundamentales en la Comunidad Económica Europea", en *Revista de Instituciones Europeas* 1989, vol.16, n.3, pp.837-870.

BENEYTO, José María: Europa 1992: *El Acta Única Europea: Mercado Interior y Cooperación Política Europea*, 1989, Cívitas.

BERCUSSON, Brian: "The European Commission's Charter of Fundamental Social Rights of Workers", en *The Modern Law Review* 1990, vol.53, n°5, pp.624-642.

DÍEZ DE VELASCO, Manuel: "la Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales del Parlamento Europeo y la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas", en *Estudos em Homenagem ao Prof.Doutor Ferrer-Correia*, 1991, Universidade de Coimbra, Coimbra, pp.427-457.

DOMINICK, Mary Frances: "Toward a Community Bill of Rights: The European Community Charter of Fundamental Social Rights", en *Fordham International Law Journal* 1990-1991, vol.4, pp.639-668.

DUREN, Jean: "La Charte Communautaire des Droits Sociaux Fondamentaux devant le Parlement", en *Revue du Marché Commun* 1991, pp.19-25.

JIMÉNEZ-BLANCO, Antonio: "El Proyecto de Tratado de la Unión Europea", en *Tratado de Derecho Comunitario Europeo*, 1986, tomo I, Cívitas, pp.193-249.

LÓPEZ-MEDEL Y BASCONES, Manuel: "Tendencias Últimas de la Política Comunitaria de Derechos Humanos", en *Noticias de la Unión Europea* 1995, n°121, pp.25-28.

MARCOS FERNANDEZ, Francisco: "La Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales", en *Boletín Informativo sobre las Comunidades Europeas* 1992, n.42, pp.16-35.

MOWER, A.Glen: "The Implementation of Human Rights Through European Community Institutions", en *Universal Human Rights*, 1980, vol.2, n°2, pp.43-59.

PERRAKIS, Stelios E: "Contribution au Débat sur la Protection Communautaire des Droits de l'Homme: La Déclaration des Droits et Libertés Fondamentaux du Parlement Européen", en *Revue du Marché Commun* 1990, pp.467-474.

RODRIGUEZ-PIÑERO, M: "La Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales", en *La Ley*, 1990-1, año XI, n.53, pp.1-6.

SILVESTRO, Massimo: "Le Parlement Européen et les Droits de l'Homme", en *Revue du Marché Commun et de l'Union Européenne*, 1996, n°394, pp.36-39.

WATSON, Philippa: "The Community Social Charter", en *Common Market Law Review* 1991, n°28, pp.37-68.

WOLFRUM, Rüdiger: “La Reforme des Institutions des Droits de l’Homme de l’Europe Communautaire” en *La Reforme des Institutions Internationales de Protection des Droits de l’Homme*, 1993, Bruylant, Bruxelles, pp.265-293.

3.3. El TJCE y del TPI: cuestiones generales

BROWN, Neville; KENNEDY, Tom: *The Court of Justice of the European Communities*, 1994, Sweet and Maxwell, Londres.

CAPPELLETTI, Mauro: “Necesidad y Legitimidad de la Justicia Constitucional”, en *Tribunales Constitucionales Europeos y Derechos Fundamentales* 1984, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, pp.599-649.

DÍEZ DE VELASCO, Manuel: “El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Fundamentos Jurídicos y Estructura”, en *Tratado de Derecho Comunitario Europeo*, 1986, tomo I, Cívitas, pp.629-653.

DUBUOIS: "El Papel del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas", en *Tribunales Constitucionales Europeos y Derechos Fundamentales* 1984, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, pp.563-597.

GARCÍA-VALDECASAS Y FERNÁNDEZ, Rafael: “El Tribunal de Primera Instancia”, en *El Derecho Comunitario Europeo y su Aplicación Judicial*, 1993, Liñán Nogueras y Rodríguez Iglesias (directores), Cívitas, Madrid, pp.403-452.

HOWE DE ABERAVON, the Rt. Hon. Lord: “Euro-Justice: Yes or No?”, en *European Law Review* 1996, vol.21, nº3, pp.187-198.

MANCINI, Federico: “Attivismo e Autocontrollo nella Giurisprudenza della Corte di Giustizia”, en *Rivista di Diritto Europeo*, 1990, vol.30, pp.229-240.

O’NEILL, Patrick: “The European Court of Justice: A Case of Judicial Activism”, en *European Policy Forum*, 1995, Frankfurter Institut.

PESCATORE, Pierre: “Las Cuestiones Prejudiciales. Artículo 177 del Tratado CEE”, en *El Derecho Comunitario Europeo y su Aplicación Judicial* 1993, Liñán Nogueras y Rodríguez Iglesias (directores), pp.527-571.

RIDEAU: "El Papel del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Técnicas de Protección", en *Tribunales Constitucionales Europeos y Derechos Fundamentales* 1984, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, pp.737-561.

RODRÍGUEZ IGLESIAS, Gil Carlos: “El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas”, en *El Derecho Comunitario Europeo y su Aplicación Judicial* 1993, Liñán Nogueras y Rodríguez Iglesias (directores), pp.373-402.

RODRÍGUEZ IGLESIAS, Gil Carlos: *Réflexions sur le Rôle de la Cour de Justice de Justice: Discours Prononcé lors de la Cérémonie au Cours de laquelle le Titre de Docteur Honoris Cause de l'Université de Turin a été Conféré à M.Rodríguez*, 1996, trabajo no publicado.

RUIZ-JARABO, Dámaso: "Técnica Jurídica de Protección de los Derechos Fundamentales" en *Revista de Instituciones Europeas*, 1990, pp.151-182.

SCHERMERS, Henry G.: "The European Court of First Instance", en *Common Market Law Review*, 1988, n°25, pp.541-558.

TRIDIMAS, Takis: "The Court of Justice and Judicial Activism", en *European Law Review*, 1996, vol.21, n°3, pp.199-210.

VOLCANSEK, Mary L.: "The European Court of Justice: Supranational Policy-Making", en *West European Politics*, 1992, vol.15, n°3, pp.107-121.

WEILER, Joseph H.H.: "Journey to an Unknown Destination: A Retrospective and Prospective of the European Court of Justice in the Arena of Political Integration", en *Journal of Common Market Studies*, 1993, vol.31, n°4, pp.417-446.

3.4. Acceso al juez comunitario

ARNULL, Anthony: "Private Applicants and the Action for Annulment under Article 173 of the EC Treaty", en *Common Market Law Review* 1995, vol.3, n°2, pp.7-49.

ASSO, Bernard: "Le Contrôle de l'Oportunité de la Décision Économique devant la Cour Européenne de Justice", en *Revue Trimestrielle de Droit Européen* 1976, n°1, pp.21-50.

BEBR, G.: *Development of Judicial Control of the European Communities*, 1981, Martinus Nihjoff Publishers, La Haya.

BERGERES, Maurice-Christian: "La Théorie de l'Inexistence en Droit Communautaire", en *Revue Trimestrielle de Droit Européen* 1989, vol.25, n°3, pp.393-437.

CARRERA HERNÁNDEZ, F.Jesús: *La Excepción de Ilegalidad en el Sistema Jurisdiccional Comunitario*, 1997, Madrid.

DELGADO-IRIBARREN GARCÍA CAMPERO, Manuel: "El Derecho a la Tutela Administrativa y Judicial de los Derechos Comunitarios, y en Particular, la Tutela por la Comisión y por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea", en *Los Derechos del Europeo*, 1993, José Mª Gil Robles (director), INCIPIT, Madrid, pp.201-221.

FARRAMIÑÁN GILBERT, Juan Manuel: "El Control de la Legalidad Comunitaria: el Recurso de Nulidad y el Recurso por Omisión", en *El Derecho Comunitario Europeo y su Aplicación Judicial*, 1993, Rodríguez Iglesias y Liñán Noguerras (directores), Cívitas, pp.453-526.

GREAVES, Rosa: "Locus Standi under Article 173 EEC when Seeking Annulment of a Regulation", en *European Law Review* 1986, pp.119-133.

JOLIET, René: "Recours en Carence et Transports: Lord Bethell devant la Cour de Justice: En Avion ou en Bateau?", en *Cahiers de Droit Européen*, 1982, n°5-6, pp.548-565.

KOVAR, Robert y BARAV, Ami: "Variations Nouvelles sur un Thème Ancien: Les Conditions du Recours Individuel en Annulation dans la CEE. À Propos du Cas d'un Acte Pris sous l'Apparence d'un Règlement", en *Cahiers de Droit Européen* 1976, n°1, pp.73-109.

MANCINI, Federico y KEELING, David: "Democracy and the European Court of Justice", en *Modern Law Review* 1994, pp.175-190.

MATTLI, Walter y SLAUGHTER, Anne-Marie: "Constructing the European Community Legal System from the Ground Up: The Role of Individual Litigants and National Courts", en *Harvard Jean Monnet Working Papers* Junio 1996, n°6/96, p.5 (publicación obtenida electrónicamente en la siguiente dirección de Internet www.law.harvard.edu).

McDONAGH, Alistair: "Pour un Élargissement des Conditions de Recevabilité des Recours en Contrôle de la Legalité par des Personnes Privées en Droit Communautaire: Le Cas de l'Article 175 du Traité CE", en *Cahiers de Droit Européen*, 1994, n°5-6, pp.607-637.

NERI, Sergio: "Le Recours en Annulation dans les Communautés Européennes: Rôle et Limites", en *Revue du Marché Commun* 1967, n°105, pp.452-465.

NIHOUL, Paul: "La Recevabilité des Recours en Annulation Introduits par un Particulier à l'Encontre d'un Acte Communautaire de Portée Générale", en *Revue Trimestrielle de Droit Européen* 1994, n°2, pp.171-194.

PAULIS, Emil: "Les Effets des Arrêts d'Annulation de la Cour de Justice des Communautés Européennes", en *Cahiers de Droit Européen*, 1987, n°3, pp.243-245.

RUFFERT, Matthias: "Rights and Remedies in European Community Law: A Comparative View", en *Common Market Law Review*, 1997, n°34, pp.307-336.

SOULARD, Christophe: "Recours en Annulation", en *Jurisclasseur de Droit International* 1990, fasc.161-23, pp.1-18.

STEIN, Eric y VINING, Joseph: "Citizen Access to Judicial Review of Administrative Action in a Transnational Law and the Individual", en *European Law and the Individual*, 1976, F.G.Jacobs (ed.), North Holland, Amsterdam, pp.113-133.

USHER, John: "Judgment of May 18, 1994, case C-309/89, Codorniu/Council [1994] ECR I-1853", en *European Law Review* 1994, vol.19, n°6, pp.636-644.

VAN GINDERACHTER, E.: "Problématique de la Recevabilité au Regard de la Réglementation CEE en Matière de Dumping et de Subventions: État de la Question et Perspectives d'Avenir", en *Cahiers de Droit Européen* 1987, n°6, pp.635-666.

WAELEBROEK, D. y VERHEYDEN, A.M.: "Les Conditions de Recevabilité des Recours en Annulation des Particuliers contre les Actes Normatifs Communautaires", en *Cahiers de Droit Européen* 1995, vol.3-4, pp.399-441.

WAELEBROEK, Denis y FOSSELARD, Denis: "Case C-309/89 CODORNIU SA/COUNCIL, Judgment of 18 May 1994 [1994] ECR I-1853", en *Common Market Law Review* 1995, vol.3, nº2, pp.257-269.

3.5. Jurisprudencia del TJCE y derechos fundamentales

ALONSO GARCÍA, Ricardo: "Derechos Fundamentales y Comunidades Europeas", en *Estudios sobre la Constitución Española. Homenaje al Profesor E.García de Enterría*, 1991, tomo II, Cívitas, Madrid, pp.799-836.

ANCORA, Felice: "Corte di Giustizia CEE e Diritti Fondamentali", en *Giurisprudenza di Merito*, 1992, anno XXIV, Giunfré Editore, Milán, pp.747-766.

BINDER, Darcy S.: "The European Court of Justice and the Protection of Fundamental Rights in the European Community: New Developments and Future Possibilities in Expanding Fundamental Rights Review to Member State Action", en *Harvard Jean Monnet Working Papers* 4/95, 1995.

CAMPINOS, Jorge: "Les Droits Fondamentaux dans l'Ordre Juridique Communautaire. Jurisprudence Récente de la Cour de Justice" en *El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y el Tribunal de Primera Instancia*, 1991, Servicio de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, pp.311-318.

CAMPINOS, Jorge: "La Protección de los Derechos Fundamentales en el Orden Jurídico Comunitario: el Presente y el Futuro", en *Europako Elkarteko Zuzenbidea*, 1993, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, pp.351-373.

CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio: "La Protección de los Derechos Humanos en las Comunidades Europeas", en *Tratado de Derecho Comunitario Europeo*, 1986, tomo II, Cívitas, Madrid, pp.17-26.

CHUECA SANCHO, Angel: *Los Derechos Fundamentales en la Comunidad Europea*, Bosch, Barcelona, 1989.

COHEN-JONATHAN, G: "La Cour des Communautés Européennes et les Droits de l'Homme", en *Revue du Marché Commun*, 1978, pp.74-100.

COPPEL, Jason y O'NEILL, Aidan: "The European Court of Justice: Taking Rights Seriously?", en *Common Market Law Review*, 1992, nº29, pp.669-692.

DARMON, Marco: "La Prise en Compte des Droits Fondamentaux par la Cour de Justice des Communautés Européennes", en *Vers un Droit Pénal Communautaire*, 1995, Mireille Delmas-Marty (ed.), Dalloz, Paris, pp.23-34.

DAUSES, Manfred: "La Protection des Droits Fondamentaux dans l'Ordre Juridique Communautaire", en *Revue Trimestrielle de Droit Européen*, 1984, n.3, pp.401-424.

DAUSES, Manfred A: en "La Protection des Droits Fondamentaux dans l'Ordre Juridique des Communautés Européennes", en *Revue d'Affaires Européennes*, 1992, vol.4, pp.9-21.

DRZEMCZEWSKI, Andrew: "Fundamental Rights and the European Communities. Recent Developments", en *The Human Rights Review*, 1997, vol.II, n°1, pp.69-86.

FERNANDEZ TOMÁS, Antonio: "La Protección de los Derechos y Libertades Fundamentales del Ciudadano Comunitario", en *Poder Judicial* 1985, n.14, pp.109-114.

FLAUSS, Jean-François: "Cour de Justice des Communautés Européennes (6e ch.), 30 mars 1993, Ch.Konstantinidis c.Stadt Altensteig et autre", en *Revue Trimestrielle des Droits de l'Homme* 1994, vol.19, pp.454-469.

FROWEIN, Jochen Abr.: "La Protección Europea de los Derechos Humanos como Inicio de una Jurisprudencia Constitucional Europea", en *Justicia*, 1988, n°4, pp.967-987.

KAKOURIS, Konstantinos: "La Jurisprudence de la Cour de Justice des Communautés Européennes relative aux Droits de l'Homme", en *Grundrechtsschutz Im Europäischem Raum*, 1993, J.Ilioupoulos-Strangas (ed.), Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, pp.183-201.

LANA, Anton Giulio: "la Tutela dei Diritti nel Contesto Europeo", en *L'Italia e l'Europa (Rivista Trimestrale di Diritto, Economia, Politica e Società)*, 1991, n°28-29, pp.366-374.

LASAGABASTER HERRARTE, Iñaki: "Las Comunidades Europeas y los Derechos Fundamentales", en *Revista Española de Derecho Constitucional*, 1986, n.18, pp.31-82.

LAWSON, Rick: "Human Rights in Europe. Part II. The European Court of Justice and Human Rights", en *Leiden Journal of International Law*, 1992, vol.5, n°1, pp.98-115.

LEUPRECHT, Peter: "Derechos Humanos y Derecho Comunitario Europeo", en *Poder Judicial* 1986, n° especial I, pp.70-75.

LIÑÁN NOGUERAS, Diego: "Los Derechos Humanos en el Ámbito de la Unión Europea", en *Andorra en el Ámbito Jurídico Europeo*, 1996, Marcial Pons, pp.329-370.

LOPEZ-MEDEL Y BASCONES, Manuel: *Derechos y Libertades en la Europa Comunitaria*, 1992, Sociedad Española para los Derechos Humanos, Madrid.

MANCINI, Federico y DI BUCCI, Vittorio: "Le Développement des Droits Fondamentaux en Tant que Partie du Droit Communautaire", en *Collected Courses of the Academy of European Law*, 1990, Kluwer Academic Publishers, vol.I, book I, pp.35-52.

MANCINI, Federico: "Safeguarding Human Rights: The Role of the Court of Justice of the European Communities", en *Judicial Protection of Human Rights at the National and International Level*, 1991, Federico Carpi y Chiara Giovannucci (eds.), pp.497-517.

MENDELSON, M.H: "The European Court of Justice and Human Rights", en *Yearbook of European Law*, 1981, pp.125-165.

MOITINHO de ALMEIDA, Jose Carlos: "Protección de los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del TJCE" en *El Derecho Comunitario Europeo y su Aplicación Judicial*, 1993, Cívitas, Madrid, pp.97-131.

NIELSEN, Henri Karl: "The Protection of Fundamental Rights in the Law of the European Union", en *Nordic Journal of International Law* 1994, vol.63, pp.213-243.

NOLTE, Georg: "Case Law of the Court of Justice. Case 12/86 Myriem Demirel ", en *Common Market Law Review* 1988, nº25, pp.403-415.

O'NEILL, Michael: "Fundamental Rights and the European Union", en *Irish Human Rights Yearbook*, 1995, Round Hall Sweet and Maxwell, Dublín, pp.67-96.

PESCATORE, Pierre: "The Context and Significance of Fundamental Rights in the Law of the European Communities", en *Human Rights Law Review* 1981, vol.2 parts.3-4, pp.295-308.

RODRÍGUEZ IGLESIAS, Gil Carlos: "La Protección de los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas", en *El Defensor del Pueblo en el TUE*, 1993, Universidad Carlos III, Madrid, pp.203-233.

ROTTOLA, Alessandro: "Il Problema della Tutela dei Diritti Fondamentali nell'Ambito dell'Ordinamento Comunitario", en *Rivista di Diritto Europeo* 1978, pp.219-228.

RUÍZ-JARABO, Dámaso: "Los Derechos Humanos en la Jurisprudencia del Tribunal de las Comunidades Europeas", en *Poder Judicial* 1988, nº especial VI, pp.159-177.

RUÍZ-JARABO COLOMER, Dámaso: "Noticia sobre la Última Jurisprudencia del TJCE en Materia de Derechos Fundamentales", en *Poder Judicial*, 1990, vol.18, nº6, pp.91-98.

SAGGIO, Antonio: "A Protecçao dos Direitos Fundamentais na Orden Jurídica Comunitaria", en *Divulgaçao do Direito Comunitario*, 1993, nº13, pp.69-85.

SAINT CLAIR BRADLEY, Kieran: "Fundamental Rights and the European Union: A Selective Overview", en *Polish Yearbook of International Law*, 1994, nº21, pp.187-211.

SANZ CABALLERO, Susana: "El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y los Derechos del Menor", en *Anuario del Centro de Estudios Jurídicos San Pablo CEU*, 1998, número monográfico sobre el Menor en el Ordenamiento Jurídico, Valencia (en prensa).

SCHERMERS, Henry G.: "The European Communities bound by Fundamental Human Rights", en *Common Market Law Review*, 1990, nº27, pp.248-258, p.252.

STACK, John, F.J.R.: "Judicial Policy-making and the Evolving Protection of Human rights: The European Court of Human Rights in a Comparative Perspective", en *West European Politics* 1992, vol.15, n.3, pp.137-156.

TEITGEN, P.H.: "La Protection des Droits Fondamentaux dans la Jurisprudence de la Cour de Justice des Communautés Européennes", en *L'Adhésion des Communautés Européennes à la Convention Européenne des Droits de l'Homme*, 1981, Bruylant, pp.21-32.

TOSATO, Gian Luigi: "La Tutela dei Diritti Fondamentali nella Giurisprudenza della Corte delle Comunità Europea", en *Studi in Onore di Giuseppe Sperdutti* 1984, Giunffré editore, Milán, pp.717-743.

WATTEL, Peter: "Case C-23/93, TV 10 SA v. Commissariaat voor de Media, Judgement of 5 October 1994; Circumvention of National Law; Abuse of Community Law?", en *Common Market Law Review* 1995, vol.32, pp.1257-1270.

WEILER, Joseph H.H.: "Protection of Fundamental Human Rights within the Legal Order of the European Communities", en *International Enforcement of Human Rights*, 1985, Rudolf Bernhardt y Joseph Anthony Jolowicz (eds.), Band 93, Springer-Verlag, Heildelberg, pp.113-142.

WEILER; Joseph H.H.: "Eurocracy and Distrust: Some Questions Concerning the Role of the European Court of Justice in the Protection of Fundamental Human Rights within the Legal Order of the European Convention", en *Washington Law Review*, 1986, vol.61, pp.1103-1141.

WEILER, Joseph H.H.: "The European Court at a Crossroads: Community Human Rights and Member State Action", en *Du Droit International au Droit à l'Intégration. Liber Amicorum Pierre Pescatore*, 1987, Nomos Verlag., Baden-Baden, pp.821-841.

WEILER, Joseph H.H.: "Methods of Protection: Towards a Second and Third Generation of Protection", en *Human Rights and the European Community: Methods of Protection (European Union. The Human Rights Challenge)*, 1991, A.Cassese, A.Clapham y J.Weiler (eds.), vol.II, Nomos Verlag, Baden-Baden, pp.555-647.

WEILER, Joseph H.H.: "The Jurisprudence of Human Rights in the European Union: Integration, Disintegration Values and Processes", *Harvard Jean Monnet Working Papers* 1996, 2/96.

WEILER, Joseph H.H.; LOCKHART, Nicholas: "Taking Rights Seriously" Seriously: The European Court and its Fundamental Rights Jurisprudence. Part I", en *Common Market Law Review*, 1995, n°32, pp.51-94.

WEILER, Joseph H.H. y LOCKHART, Nicholas J.S.: "Taking Rights Seriously" Seriously: The European Court and its Fundamental Rights Jurisprudence. Part II", en *Common Market Law Review*, 1995, vol.32, pp.579-627.

3.6. Los principios generales del Derecho Comunitario

CARTABIA, Marta: *Principi Inviolabili e Integrazione Europea*, 1995, Giunffré Editore, Milán.

CHITI, Mario: "The Role of the European Court of Justice in the Development of General Principles and Their Possible Codification" en *Rivista Italiana di Diritto Pubblico Comunitario*, 1995, pp.661-671.

CHUECA SANCHO, Angel: "Los Principios Generales del Derecho en el Ordenamiento Comunitario", en *Revista de Instituciones Comunitarias*, 1993, vol.10, n.3, pp.863-896.

EDWARD, David: "Secondary Community Law, Treaty Law and General Principles of Law", en *Die Rechts Prechung des Eurropaischen Gerchtshofs zum Arbetts-und Sozialrecht im Streit*, Band 9, 1955, Bundesanzeiger, Kölh, editado por E.Eberhard y M.Zuleeg, pp.45-49.

IUDICA, Giovanni: "Per un Diritto Europeo di Principi Generali", en *Le Ragione del Diritto. Scritti in Onore di Luigi Mengozzi*, 1995, Giunffré Editore, pp.1971-1986.

PESCATORE, Pierre: "Le Recours, dans la Jurisprudence de la Cour des Communautés Européennes, à des Normes Deduites de la Comparaison des États Membres", en *Revue Internationale de Droit Comparé*, 1980, n.2, pp.337-359.

PESCATORE, Pierre: "Los Principios Generales del Derecho como Fuente del Derecho Comunitario", en *Noticias CEE*, 1988, vol.4, n.40, pp.39-54.

3.7. Derechos protegidos

ANTINORI, Michael, R.: "Does Lochner live in Luxembourg?: An Analysis of the Property Rights Jurisprudence of the European Court of Justice", en *Fordham International Law Journal* 1995, vol.18, n°5, pp.1778-1851.

APOLLIS, Paul: "Le Principe d'Égalité de Traitement en Droit Economique Communautaire", en *Revue du Marché Commun* 1980, pp.73-85.

ARMSTRONG, Kenneth A.: "Citizenship of the Union? Lessons from *Carvel* and *The Guardian*", en *The Modern Law Review*, 1996, Julio, vol.59, n°4, pp.582-588.

BALADO RUÍZ-GALLEGOS, Manuel: "La Libertad de Empresa: Algunas Notas sobre su Configuración en la Constitución Española de 1978 y en el Derecho Comunitario Europeo", en *Revista de Estudios e Investigación de las Comunidades Europeas*, 1990, vol.18, pp.723-741.

BELLAMY, Christopher: "Legal Protection of Individuals, their Fundamental Rights and their Rights of Defence", en *Sanktionen Als Mittel Zur Durchsetzung des Gemeinschaftsrechts*, 1996, Bundesanzeiger, Köln, band 12, pp.115-121.

BRAIBANT, Guy: "Droits vis-à-vis de l'Administration", en *Human Rights and the European Community: Methods of Protection* 1991, A.Cassese, A.Clapham y J.Weiler (eds.), Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, pp.427-454.

BROWN, Neville, L.: "Is there a General Principle of Abuse of Rights in European Community Law?" en *Institutional Dynamics of European Integration. Essays in Honour of Henry G.Schermers* 1994, vol.II, Deirdre Curtin y Tom Henkels (eds.), Martinus Nijhoff Publishers, pp.511-525.

BURROWS, Noreen: "The Promotion of Women's Rights by the European Community", en *Women's Rights in the EEC*, 1983, Sifjhoff Noordhoff International, Alphen aan den Rijn, pp.191-209.

CAMPBELL-WHITE, Fiona: "Property Rights: A Forgotten Issue under the Union", en *Human Rights and the European Union*, 1995, Martinus Nijhoff Publishers, pp.249-263.

CASSESE, Antonio; CLAPHAM, Andrew y WEILER, Joseph H.H.: "1992. What are our Rights?. Agenda for a Human Rights Action Plan" en *Human Rights in the European Community: Methods of Protection*, 1991, vol.II, Nomos Verlag, p.1-76.

CASSESE, Antonio; CLAPHAM, Andrew; WEILER, Joseph H.H.: *Human Rights and the European Community: The Substantive Law* 1991, vol.III, Nomos Verlag.

CHARPENTIER, Louis: "L'Arrêt Kalanke. Expression du Discours Dualiste de l'Égalité", en *Revue Trimestrielle de Droit Européen* 1996, vol.32, n°2, pp.283-289.

CHURCHILL, R.R. Y FOSTER, N.G.: "Double Standards in Human Rights? The Treatment Of Spanish Fishermen by the European Community", en *European Law Review* 1987, vol.12, pp.430-443.

CLAPHAM, Andrew; WEILER, Joseph H.H.: "Human Dignity Shall be Inviolable: The Human Rights of Lesbians and Gay Man in the European Community Legal Order", en *Collected Courses of the Academy of European Law*, 1992, vol.III, n°2, EUI, Martinus Nijhoff Publishers, pp.245-307.

CLAPHAM, Andrew; WEILER, Joseph H.H.; CASSESE, Antonio: "1992. What are our Rights? Agenda for an Action Plan", en *EUI Working Papers*, 1990, n°90/2, Florencia.

COMOGLIO, Luigi Paolo: "Diritti Fondamentali e Garanzie Processuali Comuni nella Prospettiva dell'Unione Europee", en *Il Foro Italiano* 1994, n.3, pp.154-174, p.168. También recoge algunos de ellos A.C.Geddes en: *Protection of Individual Rights under EC Law*, 1995, Butterworths, Londres.

CURTIN, Deirdre y MEIJERS, Herman: "Access to European Union Information: An Element of Citizenship and a Neglected Constitutional Right", en *The European Union and Human Rights*, 1995, Martinus Nijhoff Publishers, pp.77-104.

DE MOOR, Lucien: "Protection des Intérêts Financiers de la Communauté et Respect des Droits Fondamentaux", en *Quelle Politique Pénale pour l'Europe?*, 1993, Mireille Delmas-Marty (directora), Economica, París, pp.XXXI-XXXVI.

DUFFAR, Jean: "Religion et Travail dans la Jurisprudence de la Cour de Justice des Communautés Européennes et des Organes de la Convention Européenne des Droits de l'Homme", en *Revue du Droit Public et de la Science Politique en France et à l'Étranger*, 1993, n°3, pp.695-718.

GIL ROBLES, José María (ed.): *Los Derechos del Europeo* 1993, Incipit, Madrid.

GOSSERIES, Ph.: "Droit de la Sécurité Sociale Comme Droit de l'Homme", en *Journal des Tribunaux du Travail*, 1996, n°639, pp.69-78.

HERVEY, Tamara: "A Gendered Perspective on the Right to Family Life in European Community Law", en *The European Union and Human Rights*, 1995, Martinus Nijhoff Publishers, Nanette Neuwahl y Allan Rosas (eds), pp.235-248.

HILF, Meinhard; CIESLA, Gritta; PACHE, Eckhard: "Rights vis-à-vis the Administration at the Community Level", en *Human Rights and the European Community: Methods of Protection* 1991, A.Casese, A.Clapham y J.Weiler (eds.), Nomos Verlagsgellschaft, Baden-Baden, pp.455-494

JACQUÉ, Jean-Paul: "Liberté d'Information", en *Human Rights and the European Community. The Substantive Law*, 1991, vol.III, A.Casese, A.Clapham. Joseph Weiler (eds.), Nomos Verlag, pp.309-363.

JESSURUN D'OLIVEIRA, Hans Ulrich: "Lesbians and Gays and the Freedom of Movement of Persons", en *Homosexuality: a European Community Issue*, 1993, Kees Waaldijk y Andrew Clapham (eds), Martinus Nijhoff Publishers, pp.293-316.

KRAVARITOU, Yota: "Du Droit et de l'Amour dans l'Union Européenne", en *EUI Working Papers* 1997, Law, 97/5.

LAFAY, Frédérique: "L'Accès aux Documents du Conseil de l'Union: Contribution à une Problématique de la Transparence en Droit Communautaire", en *Revue Trimestrielle de Droit Européen*, 1997, n°1, pp.37-68.

LAUWAARS, R.H.: "Rights of Defence in Competition Cases", en *Institutional Dynamics of European Integration: Essays in Honour of Henry G.Schermer*, Deirdre Curtin y Tom Heukels (eds.), 1994, Martinus Publishers, vol.II, pp.497-509.

LELEUX, P.: "Recent Decisions of the Court of Justice in the Field of Free Movement of Persons and Free Supply of Services", en *European Law and the Individual* 1976, F.G.Jacobs (ed.), North Holland, Amsterdam, pp.5-93.

LENAERTS, Koen; VAN HAMME, Jan: "Procedural Rights of Private Parties in the Community Administrative Process", en *Common Market Law Review*, 1997, vol.34, pp.531-569.

LIROLA DELGADO, M^aIsabel: *Libre Circulación de Personas y Unión Europea* 1994, Cívitas, Madrid.

MARÍN RIAÑO, Fernando: "Derecho a la Información, Pluralismo y Protección en la Política Europea de lo Audiovisual", en *Los Derechos del Europeo*, 1993, José María Gil Robles (director), Incipit Eds, Madrid, pp.145-158.

MARTÍNEZ CAPDEVILA, Carmen: "El Acceso a los Documentos del Consejo de la Unión Europea: Últimos Desarrollos", en *Gaceta Jurídica de la Comunidad Europea* 1997, n°120, pp.5-18.

MONROE, J.G.: "A Review of the Case Law of the Court of Justice on Migrant Workers and Social Security. July 1987 to July 1989", en *Common Market Law Review* 1990, pp.548-571.

PEDRAZ CALVO, Mercedes: "La Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales y el principio de Igualdad de Trato entre Hombre y Mujer", en *Noticias CEE* 1987, pp.123-128.

PHELAN, Diarmuid Rossa: "Right to Life of the Unborn v. Promotion of Trade in Services: The European Court of Justice and the Normative Shaping of the European Union", en *Modern Law Review* 1992, Sept, vol.55, pp.670-689.

REY MARTÍNEZ, Fernando: "La Discriminación Positiva de las Mujeres", en *Revista Española de Derecho Constitucional* 1996, n°47, pp.309-332.

SALINAS DE FRÍAS, Ana: "La Protección Comunitaria de los Derechos Fundamentales de Carácter Social y Económico", en *Andorra en el Ámbito Jurídico Europeo* 1996, Marcial Pons, Madrid, pp.381-399.

SCIARRA, SILVANA: *Verso una Costituzionalizzazione dei Diritti Sociali Fondamentali dell'Unione Europea*, 1996, EUI Working Paper, 96/1, Florencia.

SCHLOSSER, Peter F.: "A New Dimension of Human Rights' Consideration in Civil Procedure", en *Rivista di Diritto Internazionale Privato e Processuale*, 1995, Gennaio-Marzo, n°1, pp.31-40.

SCHOCKWEILER; F.: "La Motivation des Décisions Individuelles en Droit Communautaire et en Droit National", en *Cahiers de Droit Européen*, 1989, n°1-2, pp.3-40.

SCHWARZE, Jürgen: "The Administrative Law of the Community and the Protection of Human Rights", en *Common Market Law Review* 1986, vol.23, pp.401-417.

SCHWARZE, Jürgen: "The Procedural Guarantees in the Recent Case-law of the European Court of Justice", en *Institutional Dynamics of European Integration: Essays in Honour of Henry G.Schermers*, Deirdre Curtin y Tom Heukels (eds.), 1994, Martinus Nijhoff Publishers, vol.II, pp.487-496.

TWOMEY, Patrick M: "Freedom of Expression for Commercial Actors", en *The European Union and Human Rights*, 1995, Nanette Neuwahl y Allan Rosas (eds), Martinus Nijhoff Publishers, La Haya, pp.265-280.

TWOMEY, Patrick: "Case T-194/94, Carvel and the Guardian Newspapers Ltd. v. EU Council", en *Common Market Law Review*, 1996, nº33, pp.831-842.

VELU, Jacques: "Les Droits de l'Homme dans la Nouvelle Europe", en *Vers une Nouvelle Europe?*, 1992, Mario Telà (director), Éditions de l'Université de Bruxelles, pp.323-329.

VERMEULEN, B.P.: "The Issue of Fundamental Rights and the Administrative Application and Enforcement of Community Law", en *The Administrative Application and Enforcement of EC Law in the Netherlands*, 1994, John A.E.Vervaele (ed.), Kluwer, Deventer, pp.39-79.

YERNAULT, Dimitri: "Une Administration doit-elle respecter les Règles du Droit à un Procès Équitable?", en *Administration Publique* 1995, nº4, pp.241-294.

ZERDICK, Thomas: "European Aspects of Data Protection: What Rights for the Citizen?", en *Legal Issues of European Integration*, 1995, nº2, 59-83.

ZULEEG, Manfred: "Social Rights in the European Community", en *Social Protection by Way of International Law* 1996, Bernd Baron von Maydell y Angelike Nussberger (eds.), Duncker and Humblot, Berlín, pp.59-67.

3.8. Últimos desarrollos en el sistema de protección de los derechos fundamentales en las CCEE

3.8.1. El TUE

BERCUSSON, Brian: "Maastricht: A Fundamental Change in European Labour Law", en *Industrial Relations Journal*, 1992, vol.23, nº3, pp.177-190.

BERCUSSON, Brian: "Social Policy at the Crossroads: European Labour Law after Maastricht", en *Europe After Maastricht. An Ever Closer Union?*, 1994, Renaud Dehousse (ed.), Law Books in Europe, Munich, pp.149-186.

BONDO-KROGSGAARD, Lars: "Fundamental Rights in the European Communities after Maastricht", en *Legal Issues of European Integration* 1993, n.1, pp.99-113.

COMISIÓN CCEE: *L'Union Européenne. Le Traité de Maastricht. Les Mecanismes de l'Europe Sociale*, 1992, OPOCE, p.26.

DE MIGUEL ZARAGOZA, Juan y BLANCO DE CASTRO, Alejandro: "El Título VI del Tratado de la Unión: Cooperación en Asuntos de Justicia e Interior", en *Gaceta Jurídica de la Comunidad Europea*, 1992, D-18, pp.173-223.

- GAJA, Giorgio: "The Protection of Human Rights under the Maastricht Treaty", en *Institutional Dynamics of European Integration. Essays in Honour of Henry G.Schermers*, 1994, vol.II, Deirdre Curtin y Tom Heukels (eds.), Martinus, Nihjoff Publishers, pp.549-560.
- GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo: "I Diritti Fondamentali nel Trattado di Maastricht", *Conferenze-Seminari Università degli Studi di Bologna*, 1991/92.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo: "Los Derechos Fundamentales Europeos según el Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea", en *Derechos y Libertades (Revista del Instituto Bartolomé de las Casas)*, 1993, nº1, pp.473-480.
- HARTLEY, Trevor: "Constitutional and Institutional Aspects of the Maastricht Agreement", en *The International and Comparative Law Quarterly*, 1993, pp.213-237.
- HERVEY, Tamara K.: "Legal Issues Concerning the Barber Protocol", en *Legal Issues of the Maastricht Treaty*, 1994, Chancery Law Publishing, Chichester, pp.329-337.
- JESSURUN D'OLIVEIRA, Hans Ulrich: *The Maastricht Treaty on the European Union*, 1993, Joerg Monar, Werner Ungerer, Wolfgang Wessels (eds.), Brujas.
- MOREIRO, Carlos J.: "El Tratado de la Unión Europea y la Cuestión del Respeto de los Derechos Fundamentales en la Actividad Institucional de la Unión Europea", en *Derechos y Libertades (Revista del Instituto Bartolomé de las Casas)*, 1993, nº1, pp.481-487.
- NEUWAHL, Nanette A.: "The Treaty on European Union: A Step Forward?", en *The European Union and Human Rights*, 1995, N.Neuwahl, Allan Rosas (eds.), Martinus Nihjoff Publishers, pp.1-22.
- O'KEEFFE, David: "The Emergence of a European Immigration Policy", en *European Law Review*, 1995, vol.20, nº1, pp.20-36.
- PEREZ VERA, Elisa: "El Tratado de la Unión Europea y los Derechos Humanos", en *Revista de Instituciones Europeas*, 1993, pp.459-483.
- PEREZ VERA, Elisa: "La Protección de los Derechos Humanos en la Comunidad Europea", en *Sistema*, 1993 pp.139-151.
- SIMON, D.: "Commentaire de l'Article F du TUE", en *Commentaire du Traité de L'Union Européenne Article par Article*, V.Constantinesco, R.Kovar y D.Simon (eds.), 1995, París, p.86-88.
- TARCHYS, Daniel: "La Unión Europea y los Derechos Humanos", en *El País*, 19 de Septiembre de 1995.
- TWOMEY, Patrick M.: "The European Union: Three Pillars without a Human Rights Foundation", en *Legal Issues of the Maastricht Treaty*, 1991, David O'Keeffe y Patrick Twomey (eds.), Chancery Law Publishing, Chichester, pp.121-132.

VAN HAMME, Alain: "Human Rights and the Treaty of Rome", en *Human Rights. An European Perspective*, 1994, Liz Hefferman (ed.), Dublín, pp.70-79.

WEILER, Joseph H.H.: "Los Ideales de Maastricht, en Entredicho", en *La Constitución Europea*, Marcelino Oreja (director), 1994, Actas, Madrid, pp.303-321.

3.8.2. El proyecto de Constitución Europea

CAPOTORTI, Francisco: "The Jurisdictional Function", en *La Constitución Europea* 1994, Marcelino Oreja (director), Actas, Madrid, pp.99-104.

DELGADO-IRIBARREN GARCÍA-CAMPO, Manuel: "El Control Jurisdiccional en el Proyecto de Constitución Europea", en *La Constitución Europea* 1994, Marcelino Oreja (director), Actas, Madrid, pp.277-302.

DÍEZ-PICAZO, Luis María: "Reflexiones sobre la Idea de Constitución Europea", en *Revista de Instituciones Europeas*, 1993, pp.533-559.

DÍEZ-PICAZO, Luis María: "Double Legitimacy and the Herman Report", en *A Constitution for Europe?*, *EUI Working Papers Robert Schuman Center*, nº95/9, 1995, pp.29-33.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo: "El Proyecto de Constitución Europea", en *Revista Española de Derecho Constitucional*, 1995, nº45, p.9-29.

HARLOW, Carol: "The Court of Justice", en *A Constitution for Europe?. EUI Working Papers Robert Schuman Center*, 1995, nº95/9, pp.105-109.

HERMAN, Fernand: "Introduction", en *A Constitution for Europe?. EUI Working Papers Robert Schuman Center*, 1995, nº95/9, pp.5-11.

HILF, Meinhard: "la Constitución Europea: Principios Básicos y Derechos Humanos", en *La Constitución Europea*, Marcelino Oreja (director), 1994, Actas, Madrid, pp.53-59.

HILF, Meinhard: "Preamble and General Principles", en *A Constitution for Europe?*, *EUI Working Papers Robert Schuman Center* 95/9, 1995, pp.23-27.

LA PERGOLA, Antonio: "Para qué una Constitución de la Unión Europea?", en *La Constitución Europea* 1994, Marcelino Oreja (director), Actas, Madrid, pp.43-51.

MEDINA ORTEGA, Manuel: "Hacia una Constitución Europea", en *Cuadernos de la Cátedra J.B.Scott*, 1994, Valladolid.

OREJA AGUIRRE, Marcelino: "Estado Actual del Proceso de Construcción Europea. Europa y el Mundo en 1993", en *La Constitución Europea*, Marcelino Oreja (director), 1994, Actas, Madrid, pp.19-32.

OREJA AGUIRRE, Marcelino: "Palabras Finales", en *La Constitución Europea*, Marcelino Oreja (director), 1994, Actas, Madrid, pp.323-331.

PETERSMANN, Ernst-Ulrich: "Proposals for a New Constitution for the European Union: Building-Blocks for a Constitutional Theory" en *Common Market Law Review* 1995, nº32, pp.1123-1175.

PUENTE EGIDO, Jesús: "Glosa Breve a Algunos de los Principios de la Constitución Europea", en *La Constitución Europea*, 1994, Marcelino Oreja (director), Actas, Madrid.

RAINER, Arnold: "Reflexiones sobre la Futura Constitución Europea", en *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 1994, nº8, pp.17-29.

SNYDER, Francis: "The Draft Constitution of the European Union: Comments on the Institutional Aspects", en *A Constitution for Europe?. EUI Working Papers Robert Schuman Center* 95/9, 1995, Florencia, pp.67-71.

THÜRER, Daniel: "Do We Need a Constitution For Europe?", en *A Constitution for Europe?. EUI Working Papers Robert Schuman Center* 95/9, 1995, Florencia, pp.13-22.

WEILER, Joseph H.H.: "Human Rights and Citizenship Under the European Parliament's Draft Constitution", en *A Constitution for Europe?. EUI Working Papers Robert Schuman Center* 95/9, 1995, Florencia, pp.73-78.

3.8.3. El Dictamen 2/94

BULTRONI, Antonio: "la Questione dell'Adesione della Comunità Europea alla Convenzione Europea dei Diritti dell'Uomo di Fronte alla Corte di Giustizia", en *Rivista di Diritto Internazionale Privato e Processuale* 1997, nº1, pp.97-114.

BURROWS, Noreen: "Question of Community Accession to the European Convention Determined", en *European Law Review* 1997, vol.22, pp.58-63.

DE AREILZA CARVAJAL, José M^a: "El Dictamen 2/94 del Tribunal de Justicia o como no abordar el Espinoso Tema de las Competencias Comunitarias", en *Revista Española de Derecho Constitucional*, 1996, vol.47, pp.333-345.

DE SCHUTTER, Olivier y LEJEUNE, Yves: "L'Adhésion de la Communauté à la Convention Européenne des Droits de l'Homme. À Propos de l'Avis 2/94 de la Cour de Justice des Communautés Européennes", en *Cahiers de Droit Européen*, 1996, nº5-6, pp.555-606.

DUTHEIL DE LA ROCHÈRE, J.: "L'Espace Ecomique Européen sous le Regard des Juges de la Cour de Justice des CCEE", en *Revue du Marché Commun et de l'Union Européenne* 1992, nº360, pp.603-621.

ESCOBAR HERNÁNDEZ, Concepción: “Comunidad Europea y Convenio Europeo de Derechos Humanos: ¿El Fin de una Vieja Polémica?”, en *Revista de instituciones Europeas* 1996, vol.26, nº3, pp.817-838.

FERNÁNDEZ SOLA, Natividad: “La Adhesión de la Comunidad Europea al Convenio Europeo de Salvaguarda de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Comentario al Dictamen 2/94 del tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas”, en *Noticias de la Unión Europea*, 1997, nº144, pp.41-55.

GAJA, Giorgio: “Opinion 2/94, Accession by the Community to the European Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms, given on March 1996, not yet reported”, en *Common Market Law Review* 1996, vol.33, pp.973-989.

PÍ LLORÉNS, Montserrat: “La Adhesión de las Comunidades Europeas para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Comentario a la Solicitud de Dictamen presentada por el Consejo al Tribunal de Justicia en virtud del Apartado 6 del Artículo 228 del Tratado de la Comunidad Europea”, en *Andorra en el Ámbito Jurídico Europeo*, 1996, Marcial Pons, Madrid, pp.401-414.

SCUDIÉRO, Luigi: “Comunità Europea e Diritti Fondamentali: Un Rapporto Ancora da Definire?”, en *Rivista di Diritto Europeo*, 1996, vol.2, pp.263-294.

SIMON, Denys: “L’Avis 2/94 du 28 Mars 1996 sur l’Adhésion de la Communauté à la Convention Européenne des Droits de l’Homme”, en *Europe* 1998, Junio, pp.1-4.

TOTH, A.G.: “The European Union and Human Rights: The Way Forward”, en *Common Market Law Review*, 1997, vol.34, pp.491-529.

VALLE GÁLVEZ, Alejandro: “la Especificidad del Ordenamiento Jurídico Comunitario. Comentario a los Dictámenes 1/91 y 1/92 del TJCE sobre el Espacio Económico Europeo”, en *Revista de Instituciones Europeas* 1993, vol.20, nº1, pp.155-193.

WACHSMANN, Patrick: “L’Avis 2/94 de la Cour de Justice Relatif à l’Adhésion de la Communauté Européenne à la Convention de Sauvegarde des Droits de l’Homme et des Libertés Fondamentales”, en *Revue Trimestrielle de Droit Européen*, 1996, vol.32, nº3, pp.467-491.

WAELEBROEK, M.: “La Cour de Justice et la Convention Européenne des Droits de l’Homme”, en *Cahiers de Droit Européen*, 1996, nº5-6, pp.491-553.

3.8.4. la CIG 1996 y el Tratado de Amsterdam

ABELLAN HONRUBIA, Victoria: "C.I.G. 1996", en *Reflexiones sobre la Conferencia Intergubernamental 1996*, 1995, M^oAA.EE, Madrid, pp.21-36.

BOIXAREU CARRERA, Angel: "Perspectivas de la Conferencia Intergubernamental 1996: el Informe de Grupo de Reflexión", en *Gaceta Jurídica de la Comunidad Europea* 1996, nºD-25, pp.7-11, p.49.

DIEZ-HOCHLEITNER, Javier: "CIG '96: Hacia un Tratado Unico y una Nueva Tipología de los Actos Comunitarios", en *Reflexiones sobre la Conferencia Intergubernamental. 1996*, 1995, MºAA.EE, Madrid, pp.137-160.

EUROPEAN ANTI-POVERTY NETWORK: *Une Révision des Traités à Revoir*, Julio de 1997, punto 2 (en: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/instdoc/ngo/eapn3fr.htm).

EUROPEAN POLICY CENTER: *Making Sense of the Amsterdam Treaty*, Septiembre 1997, localizable en la siguiente dirección de Internet: www.europa.eu.int/en/agenda/igc-home/instdoc/universe/europa.htm).

FONSECA MORILLO, Francisco: "Balance sobre el Tratado de Amsterdam", en *Europajunta* 1997 (en prensa).

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo: "Les Droits Fondamentaux et la Révision du Traité sur l'Union Européenne", en *Cahiers de Droit Européen* 1996, nº5-6, pp.607-612.

GUIGOU, Élisabeth: "Les Enjeux de la Conférence de 1996", en *Revue des Affaires Européennes* 1995, nº1, pp.35-38.

PATRONAT CATALÀ PRO EUROPA: *La Reforma Institucional de la Unión Europea: XII Jornadas Europeas de Pasqua*, 5 de Junio de 1995, Calella de Palagrufell.

PATRONAT CATALÁ PRO EUROPA: *La Reforma de la Europa de Maastricht. La Conferencia Intergubernamental y la Revisión del Tratado de la Unión Europea*, 1996.

WEILER, Joseph H.H.: "The Selling of Europe: The Discourse of European Citizenship in the IGC 1996", en *Harvard Jean Monnet Working Papers* 1996, 3/96.

4. SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL CEDH

4.1. Temas generales

GOMIEN, Donna: *Short Guide to the European Convention of Human Rights*, 1991, Council of Europe, Estrasburgo.

LUCAS, Michael R.; KREIKEMEYER, Anna: "Pan-European Integration and European Institutions: The New Role of the Council of Europe", en *Revue d'Intégration Européenne*, 1992, vol.XVI, nº1, pp.89-107.

O'BOYLE, M; HARRIS, D.J; WARBRICK, C.: *Law and the Convention on Human Rights*, 1995, Butterworths, Londres.

ROBERTSON; A.H; MERRILLS, J.G: *Human Rights in Europe. A Study of the European Convention on Human Rights* 1992, Manchester University Press.

4.2. Comentarios de jurisprudencia

CATALÁ BAS, Alexandre H.: “Comentario Introductorio a la Sentencia del TEDH de 25 de Febrero de 1993 (caso Funke)”, en *Revista General de Derecho*, 1996, nº616-617, pp.523-530.

DASSESE, Marc: “Human Rights, European Law and Tax Law: The Implications of the Judgements of the Court of Human Rights in re *Funke* and at the European Court of Justice in re *Corbiau*”, en *EC Tax Review*, 1994, nº3, pp.86-90.

GARCÍA SORIANO, M^a Vicenta: “Comentario Introductorio a la Sentencia del TEDH de 20 de Septiembre de 1994 (Caso Otto Preminger-Institut contra Austria)”, en *Revista General de Derecho*, 1996, nº621, pp.6857-6864.

SOLER SÁNCHEZ, Margarita: “Comentario Introductorio a la Sentencia del TEDH. Caso Beaumartin c.Francia (35/1993/340/509) de 24 de noviembre de 1994”, en *Revista General de Derecho*, 1996, nº619, pp.3745-3750.

TOMÁS MALLÉN, Beatriz: “Comentario a la Sentencia de 10 de Febrero de 1995 del TEDH (Caso Gea Catalán contra España): el Derecho a la Información del Acusado como Garantía de la Tutela Judicial Efectiva en el Marco del CEDH”, en *Revista General del Derecho*, 1997, nº634-635, pp.8813-8822.

5. RELACIONES ENTRE EL SISTEMA COMUNITARIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL CEDH

5.1. Interacción entre los dos sistemas

5.1.1. Relaciones CEDH-CCEE

ALKEMA, E.A.: “The EC and the ECHR. Immunity and Impunity for the Community?”, en *Common Market Law Review* 1979, pp.501-508.

COHEN-JONATHAN, Gérard: “Sur la Pluralité des Systèmes Européens de Protection des Droits de l’Homme”, en *Revue des Droits de l’Homme*, 1973, vol.4, pp.615-649.

COHEN-JONATHAN, Gérard: “L’Incidence de la Convention Européenne des Droits de l’Homme sur les Communautés Européennes”, en *European Yearbook* 1981, vol.29, pp.79-111.

DE MIGUEL ZARAGOZA, Juan: "Métodos de Integración del Convenio Europeo de Derechos Humanos en el Sistema Comunitario", en *El Defensor del Pueblo en el Tratado de la Unión Europea*, 1993, Universidad Carlos III, Madrid, pp.225-235.

DE SALVIA, Michel: "L'Élaboration d'un "ius commune" des Droits de l'Homme et des Libertés Fondamentales dans la Perspective de l'Unité Européenne", en *Protecting Human Rights: The European Dimension. Studies in Honour of Gérard J.Wiarda*, 1988, Carl Heymanns (ed), pp.555-563.

GOLSONG, M.Heribert: "Interferences entre les Obligations Incombant à un État en Vertu de la Convention des Droits de l'Homme et d'Autres Accords Internationaux", en *La Protection Internationale des Droits de l'Homme dans le Cadre Européen*, 1961, Dalloz, Paris, pp.253-259.

GRASS, Roger: "De la Convention Européenne des Droits de l'Homme au Traité sur l'Union Européenne: Pluralité des Sources", en *Quelle Politique Pénale pour l'Europe?*, 1993, Mireille Demas-Marty (directora), Economica, Paris, pp.3-13.

GRIEF, Nicholas: "The Domestic Impact of the European Convention on Human Rights as Mediated Through Community Law", en *Public Law*, 1991, pp.555-577.

JIMÉNEZ-BLANCO CARRILLO DE ALBORNOZ, Antonio: "El Sistema de Protección de los Derechos Humanos en el Ámbito Europeo", en *Actualidad Administrativa*, 1989, nº48, pp.3025-3035.

LANNUNG, Hermod: "Human Rights and the Multiplicity of European Systems for International Protection", en *Revue des Droits de l'Homme* 1973, vol.4, pp.651-661.

LEMONDE, Marcel: "De la Convention Européenne des Droits de l'Homme au Traité sur l'Union Européenne: Pluralité de Logiques", en *Quelle Politique Pénale pour l'Europe?*, 1993, Economica, Paris, pp.15-22.

McBRIDE, Jeremy y BROWN, Neville: "The United Kingdom, the European Community and the European Convention on Human Rights", en *Yearbook of European Law* 1981, pp.167-205.

MENDELSON, Maurice: "L'Incidence du Droit Communautaire sur la Mise en Oeuvre de la Convention Européenne des Droits de l'Homme", en *Dossiers sur les Droits de l'Homme*, 1984, nº6, Consejo de Europa, Estrasburgo.

PAULIN, Bernard; MINCH, Mary: "The European Community and the European Convention on Human Rights", en *Government and Opposition* 1980, vol.15, pp.31-47.

PENTIKÄINEN, Merja y SCHEIMIN, Martin: "A Comparative Study of the Monitoring Mechanisms and the Important Institutional Frameworks for Human Rights Protection within the Council of Europe, the CSCE and the European Community", en *Monitoring Human Rights in Europe*, 1993, Aire Bloed, Liselotte Leicht, Manfred Nowak y Allan Rosas (eds.), Martinus Nihjoff, pp.93-119.

ROSAKIS, Christos: "La Position des Organes de la Convention Européenne des Droits de l'Homme à l'Égard des Actes de l'Ordre Juridique Communautaire", en *Grundrechtsschutz Im Europäischen Raum* 1993, I.Ilioupoulos-Strangas (de.), Nomos Verlags, Baden-Baden, pp.279-297.

SORENSEN, Max: "Punti di Contacto tra la Convenzione Europea dei Diritti dell'Uomo ed il Diritto delle Comunità Europee" en *Rivista di Diritto Europeo* 1978, vol.XVIII, pp.161-172.

WEITZEL, Luc: "Cour de Justice des Communautés Européennes et Convention Européenne des droits de l'Homme. Jurisprudence Rapportée et Anotée", en *Bulletin des Droits de l'Homme* 1994, n°2, pp.72-77.

WILS, Wouter P.J.: "La Compatibilité des Procédures Communautaires en Matière de Concurrence avec la Convention Européenne des Droits de l'Homme", en *Cahiers de Droit Européen*, 1996, n°3-4, pp.329-354.

WOULFE, Seamus: "The European Community", en *Human Rights. An European Perspective*, 1994, Liz Heffernan (ed.), Dublin, the Round Hall Press, pp.67-69.

5.1.2. Relaciones TJCE-TEDH

BONICHOT, Jean-Claude: "La Cour de Justice des Communautés Européennes, la Convention Européenne des Droits de l'Homme et l'Intégration de l'Europe", en *Quelle Europe pour les Droits de l'Homme?*, 1996, Paul Tavernier (ed.), Bruylant, Bruselas, pp.93-101.

CAMPINOS, Jorge: "La Commission Européenne des Droits de l'Homme et le Droit Communautaire", en *Jornadas sobre Jurisprudencia Europea en Materia de Derechos Humanos, 17-20 Septiembre 1990* 1991, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, pp.257-282.

COHEN-JONATHAN, Gérard: "La Commission Européenne des Droits de l'Homme et le Droit Communautaire: Quelques Précédents Significatifs", en *Europe* 1994, n°9, pp.3-5.

COHEN-JONATHAN, Gérard: *Aspects Européens des Droits Fondamentaux*, 1996, Montchrestien, Paris.

DRZEMCZEWSKI, Andrew: "The Domestic Application of the European Human Rights Convention as European Community Law", en *International and Comparative Law Quarterly* 1981, n.1, pp.118-140.

DUDRE, Frédéric: "Existe t-il un Ordre Public Européen?", en *Quelle Europe pour les Droits de l'Homme?* 1996, Paul Tavernier (ed), Bruylant, Bruselas, pp.39-80.

JACOBS, Francis G.: "European Community Law and the European Convention on Human Rights", en *Institutional Dynamics of European Integration. Essays in Honour of Henry*

G.Schermers, 1994, vol.II, Deirdre Curtin and Tom Hemkels (eds), Martinus Nihjoff Publishers, pp.561-571.

JIMENA QUESADA, Luis: "Los Monopolios Radiotelevisivos y la Libertad de Comunicación Audiovisual en el Marco Europeo", en *Revista General de Derecho* 1996, nº627, pp.13121-13138.

LAMBERTI, Armando: "La Libertà di Informazione e la Tutela del Pluralismo tra Diritto Internazionale, Diritto Europeo e Diritto Italiano", en *Rivista di Diritto Europeo*, 1995, nº4, pp.739-802.

LAWSON, Rick: "Confusion and Conflict? Diverging Interpretations of the ECHR in Strasbourg and Luxembourg", en *The Dynamics of the Protection of Human Rights in Europe. Essays in Honour of Henry Schermers* 1994, vol.III, Lawson y Matthijs de Blois (eds), Martinus Nihjoff Publishers, pp.219-252.

LECOURT, Robert: "Cour Européenne des Droits de l'Homme et Cour de Justice des Communautés Européennes", en *Protecting Human Rights: the European Dimension. Studies in Honour of Gérard Wiarda*, Franz Matscher, Herbert Petzold, Carl Heymanns (eds), Verlag K.G, Berlín, pp.335-340.

O'NEILL, Patrick: "The Expansion of the ECJ's Fundamental Rights Jurisprudence. A Recipe for Tensions with Strasbourg?", en *Irish Law Times*, 1995, Julio, pp.168-170.

PESCATORE, Pierre: "La Cour de Justice des Communautés Européennes et la Convention Européenne des Droits de l'Homme", en *Protecting Human Rights: the European Dimension. Studies in Honour of Gérard J. Wiarda*, 1988, Berlín, pp.441-445.

SCHERMERS, Henry G.: "The European Commission bound by Fundamental Human Rights", en *Common Market Law Review* 1990, nº27, pp.249-258.

WEITZEL, Luc: "La Commission Européenne des Droits de l'Homme et le Droit Communautaire", en *Mélanges Offerts à Jacques Vélú* 1992, Bruylant, Bruselas, pp.1391-1406.

WEITZEL, Luc: "Cour de Justice des Communautés Européennes et Convention Européenne des Droits de l'Homme", en *Bulletin des Droits de l'Homme* 1994, nº2, pp.77-83.

5.2. La adhesión de las CCEE al CEDH

BROWN; McBRIDE, Jeremy: "Observations on the Proposed Accession by the European Community to the European Convention on Human Rights", en *American Journal of Comparative Law*, 1981, nº29, pp.691-705.

CAPOTORTI, Francesco: "Interferenze fra la Convenzione Europea dei Diritti dell'Uomo ed Altri Accordi, e Loro Riflessi Negli Ordinamenti Interni", en *Comunicazioni e Studi* 1966, Giunffré, Milán, pp.117-142.

CHALTIEL, Florence: "L'Union Européenne doit-elle Adhérer à la Convention Européenne des Droits de l'Homme?", en *Revue du Marché Commun et de l'Union Européenne*, 1997, n°404, pp.34-50.

COHEN-JONATHAN, G: "La Problématique de l'Adhésion des Communautés Européennes à la Convention Européenne des Droits de l'Homme", en *Etudes de Droit des Communautés Européennes*, 1984, Paris, pp.81-108.

COHEN-JONATHAN, Gérard: "L'Adhésion de la Communauté Européenne à la Convention Européenne des Droits de l'Homme", en *Journal des Tribunaux. Droit Européen* 1995, n°17, pp.49-53.

DAVIGNON, E.: "Conclusion", en *L'Adhésion des Communautés Européennes à la Convention Européenne des Droits de l'Homme*, 1981, Bruylant, pp.115-116.

DE SCHUTTER, Oliver: "L'Adhésion des Communautés Européennes à la Convention Européenne des Droits de l'Homme", en *Courier Hebdomadaire* 1994, n°1440, pp.3-40.

DEWOST, J.L.: "Discussion", en *L'Adhésion des Communautés Européennes à la Convention Européenne des Droits de l'Homme*, 1981, Bruylant, pp.69-72.

ECONOMIDES, Kim y WEILER, Joseph H.H.: "Accession of the Community to the European Convention on Human Rights: Commission Memorandum", en *The Modern Law Review* 1979, vol.42, pp.683-695.

EHLERMAN, C.: "L'Adhésion des Communautés Européennes à la Convention Européenne des Droits de l'Homme", en *L'Adhésion des Communautés Européennes à la Convention Européenne des Droits de l'Homme*, 1981, Bruylant, pp.57-67.

FERNÁNDEZ TOMÁS, Antonio: "La Adhesión de las Comunidades Europeas al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos (CEDH): Un Intento de Solución al Problema de la Protección de los Derechos Fundamentales en el Ámbito Comunitario", en *Revista de Instituciones Europeas*, 1985, vol.12, n°3, pp.701-719.

FERRARI BRAVO, Luigi: "Problemi Tecnici dell'Adesione delle Comunità Europea alla Convenzione Europea dei Diritti dell'Uomo", en *Rivista di Diritto Europeo*, 1979, pp.347-359.

JACQUÉ, Jean-Paul: "L'Adhésion de la Communauté Européenne à la Convention Européenne des Droits de l'Homme", en *Grundrechtsschutz Im Europäischem Raum*, 1993, J.Ilioupoulos-Strangas (ed.), Nomos Verlag., Baden-Baden, pp.303-317.

LEUPRECHT, Peter: "L'Adhésion des Communautés Européennes à la Convention Européenne des Droits de l'Homme: Le Point de Vue du Conseil de l'Europe", en *La Protection des Droits de l'Homme dans le Cadre Européen*, 1993, Nomos Verlag., Baden-Baden, pp.373-378.

MARTÍN RAMÍREZ, M^aPilar: *La Adhesión de las CCEE al CEDH: Un Futuro incierto*", 1989, Barcelona (trabajo no publicado).

MEERCH, W.G.Ganshof: "Chapître Preliminaire", en *L'Adhésion del CCEE à la CEDH*, 1981, Bruylant, pp.13-20.

NISSET, J: "Discussion", en *L'Adhésion des CCEE à la CEDH* 1981, Bruylant, pp.104-105.

QUINTIN, Yves: "An Analysis of the Proposition of Accession of the European Communities to the European Convention on Human Rights", en *Vanderbilt Journal of Transnational Law* 1983, vol.16, pp.887-911.

ROTTOLA, Alessandro: "L'Adesione della Comunita' alla Convenzione Europea dei Diritti dell'Uomo", en *Rivista di Diritto Europeo*, 1980, pp.19-28.

SPERDUTI, Giuseppe: "Le Rattachement des CCEE à la Convention Européenne des Droits de l'Homme et des Libertes Fondamentales", en *Revue du Marché Commun* 1980, n^o4, pp.179-173.

SPERDUTI, Giuseppe: "Discussion", en *L'Adhésion des Communautés Européennes à la Convention Européenne des Droits de l'Homme*, 1981, Bruylant, pp.47-52.

SPERDUTI, Giuseppe: "Comment Concevoir, dans sa Spécificité, l'Adhésion des Communautés Européennes à la Convention de Rome sur la Sauvegarde des Droits de l'Homme et des Libertés Fondamentales", en *Völkerrecht als Rechtsordnung Internationale Gerichtsbarkeit Menschenrechte. Festschrift für Hermann Mosler*, 1993, Springer-Verlag, Berlín, pp-903-907.

VAN DER MEERSCH, W.J.Ganshof: "Chapître Preliminaire", en *L'Adhésion des Communautés Européennes à la Convention Européenne des Droits de l'Homme*, 1981, Bruylant, pp.13-19.

6. RELACIONES ENTRE LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS Y EL ORDENAMIENTO COMUNITARIO

BACIGALUPO, Mariano: "¿Vinculan los Derechos Fundamentales Nacionales a los Gobiernos de los Respetivos Estados Miembros en su Participación en la Fase Ascendente de la Normación Comunitaria?. El Caso Alemán", en *Gaceta Jurídica de la Comunidad Europea* 1993, B-88, pp.5-12.

BALDASSARRE, Antonio: "La Tutela Comunitaria dei Diritti dell'Uomo e la Corte Costituzionale Italiana", en *Enunciazione e Giustiziabilità dei Diritti Fondamentali nelle Carte Costituzionale Europee*, 1994, Andrea Romano (ed.), Giunffré Editore, Milán, pp.79-88.

- BAÑO LEÓN, José María: "Los Derechos Fundamentales en la Comunidad Europea y la Competencia del Juez Nacional", en *Revista Española de Derecho Administrativo* 1987, pp.277-285.
- BARNES VÁZQUEZ, Javier: "Sentencia del TCF de 22 de Octubre de 1986 (Solange II)", en *La Comunidad Europea, La Instancia Regional y la Organización Administrativa de los Estados Miembros* 1993, Javier Barnes (director), Cívitas, pp.81-85.
- BARRY, Ursula: "Abortion in Irlanda: A Breach in the Consensus", en *Abortion. Challenges in the Status Quo. EUI Working Papers In Law* 94/1, Sally Shelton y Yota Kravaritov (eds), pp.43-52.
- CANNIZARO, Enno: "Tutela dei Diritti Fondamentali nell'Ambito Comunitario e Garanzie Costituzionali Secondo le Corti Costituzionali Italiana e Tedesca" en *Rivista di Diritto Internazionale* 1990, nº2, pp.372-379.
- CARDONA LLORENS, Jorge: "Declaración del Tribunal Constitucional de 1 de Julio de 1992 sobre el Tratado de la Unión Europea", en *Noticias de la Unión Europea* 1994, nº118, año X, pp.27-36.
- CARTABIA, Marta: "Nuovi Sviluppi nelle "Competenze Comunitarie" della Corte Costituzionale", en *Giurisprudenza Costituzionale* 1989, nº2, parte I, pp.1012-1023.
- CURTIN, Deidre y MORTELMANS, Kamiel: "Application and Enforcement of Community Law by the Member States: Actors in Search of a Third Generation Script" en *Institutional Dynamics of European Integration. Essays in Honor of Henry Schermers* 1994, vol.II, Martinus Nijhoff Publishers, Curtin y Helkens (eds), pp.423-466, p.462.
- D'OUTRELIGNE; Carlos Enrile: "El Problema de la Protección de los Derechos Fundamentales por los Tribunales Constitucionales en Relación con el Derecho de las Comunidades Europeas: la Situación Jurisprudencial en Italia y Alemania", en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense* 1990-91, nº77, pp.137-144.
- DONY, Marianne: "L'Affaire des Bananes", en *Cahiers de Droit Européen* 1995, nº3, pp.461-496.
- ERGEÇ, Rusen: "La Consécration Jurisprudentielle de la Primauté du Droit Supranational sur la Constitution", en *Journal des Tribunaux. Droit Européen*, 1997, p.256.
- EVERLING, U.: "Will Europe Slip on Bananas? The Bananas Judgement of the Court of Justice and National Courts", en *Common Market Law Review*, 1996, nº33, pp.401-437.
- FERNÁNDEZ ESTEBAN, M^aLuisa: "Constitutional Values and Principles in the Community Legal Order", en *Maastricht Journal of European and Comparative Law* 1995, vol.2, nº2, pp.129-144.
- FROMONT, Michel: "Le Droit Constitutionnel National et l'Intégration Européenne", en *Revue d'Affaires Européennes*, 1997, nº2, pp.191-208.

GALMOT, Yves: "L'Apport des Principes Généraux du Droit Communautaire à la Garantie des Droits dans l'Ordre Juridique Français", en *Cahiers de Droit Européen* 1997, nº1-2, pp.67-79.

HOBE, S: "The Long and Difficult Road Towards Integration: the Legal Debate on the Maastricht Treaty in Germany and the Judgement of the Constitutional Court of October 12, 1993", en *Leiden Journal of International Law* 1994, vol.7, n.1, pp.23-43.

LANIER, E.R.: "Solange, Farewell: The Federal German Constitutional Court and the Recognition of the Court of Justice of the European Communities as Lawful Judge", en *Boston College of International and Comparative Law Review* 1988, vol.11, nº1, pp.1-29.

LASAGABASTER HERRARTE, Iñaki: *El Ordenamiento Jurídico Comunitario, el Estatal y el Autónomo*, 1986, Instituto Vasco de Administración Pública.

LIÑÁN NOGUERAS, Diego y ROBLES CARRILLO, Margarita: "La aplicación judicial del Derecho Comunitario en España (Años 1993, 1994 y 1995)", en *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 1997, vol.1, pp.111-173.

MANCINI, Federico: "L'Incidencia del Diritto Comunitario sul Diritto del Lavoro degli Stati Membri", en *Rivista di Dritto Europeo*, 1989, vol.XXIX, pp.9-32.

MANGAS, MARTÍN, Araceli: "La Declaración del Tribunal Constitucional sobre el Artículo 13.2 de la Constitución (Derecho de Sufragio Pasivo de los Extranjeros): Una Reforma Constitucional Innecesaria o Insuficiente", en *Revista Española de Derecho Internacional*, 1992, nº2, pp.382-383.

MANGAS MARTÍN, Araceli: "Las Relaciones entre el Derecho Comunitario y el Derecho Interno de los Estados Miembros a la Luz de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia" en *El Derecho Comunitario y su Aplicación Judicial*, 1993, Cívitas, Madrid, pp.55-96.

MANNINO, Armando: "Tribunal Constitucional Italiano. Sentencia de 5 de Junio de 1984. Caso Granital. Relación entre Derecho Comunitario y Derecho Interno en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional", en *Boletín de Jurisprudencia Constitucional* 1987, nº72, pp.529-539.

MARTIN-RETORTILLO, Lorenzo: "Derechos y Libertades Fundamentales. Estándar Europeo, Estándar Nacional y Competencia de las Comunidades Autónomas", en *Revista Vasca de Administración Pública* 1983, n.7, pp.9-38.

MATEU ISTÚRIZ, José: "El Amparo Constitucional a la Inviolabilidad del Domicilio de las Personas Jurídicas. Su Presunta Incompatibilidad con las Facultades Inspectoras de los Funcionarios Comunitarios Reguladas en el Artículo 14,3 del Reglamento 17/62 del Consejo de la CEE", en *Revista de Estudios e Investigaciones de las Comunidades Europeas* 1987, nº1, pp.117-122.

MEGRET, Colette: "Principios Generales Comunes a los Derechos de los Estados Miembros como Fuente del Derecho Comunitario. Interacción entre Derecho Comunitario y Derecho

Nacional. Informe General, XII Congreso FIDE”, en *Noticias CEE*, 1988, vol.4, nº41, pp.27-35.

MENGOZZI, Paolo en *Le Prospettive dell'Unione Europea e la Costituzione* 1995, CEDAM, Associazione Italiana dei Costituzionalisti, Milán, pp.275- 283.

NERI, Sergio: "Le Droit Communautaire et la Cour Constitutionnelle Italienne: La Protection des Droits Fondamentaux", en *Rivista di Diritto Europeo* 1989, vol.XXIX, pp.81-98.

O'LEARY, Siofra: "Aspects of the Relationship between Community Law and Natural Law", en *The European Union and Human Rights*, 1995, N.Neuwahl y A.Rosas (eds.), Martinus Nihjoff, La Haya, pp.23-49.

PALACIO GONZÁLEZ, José: "Bloque de Constitucionalidad y Ordenamiento Jurídico Comunitario", en *Gaceta Jurídica de la CEE* 1987, vol.7, nº9, pp.295-334.

PÉREZ TREMPES, Pablo: *Constitución Española y Comunidad Europea*, 1994, Civitas.

PINELLI, Cesare: "La Jurisprudencia de la Corte Constitucional Italiana en Materia de Derecho Comunitario: Punto de Partida para su Reconstrucción", en *Revista de Instituciones Europeas* 1983, vol.10, nº1, pp.53-69.

RECCHIA, Giorgio: "Derechos Fundamentales e Integración Europea: la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Italiano", en *Revista de Estudios Políticos* 1992, n.15, pp.47-58.

REECH, Klaus: "L'Union Européenne: de Maastricht à Karlsruhe et Au-delà. L'Arrêt du Tribunal Constitutionnel Fédéral sur la Constitutionnalité du Traité sur l'Union Européenne", en *Politique Étrangère* 1994, pp.517-537.

RODRÍGUEZ IGLESIAS, Gil Carlos: "Tribunales Constitucionales y Derecho Comunitario", en *Hacia un Nuevo Orden Internacional y Europeo. Homenaje al Profesor Díez de Velasco*, 1992, Tecnos, p.1175-1200).

ROLDÁN BARBERO, Javier: "Derecho Comunitario y Principios Fundamentales del Derecho Interno (Comentario a las Sentencias del TJCE van Schijndel y Peterbroeck de 14 de Diciembre de 1995)", en *Revista de Instituciones Europeas*, 1996, nº3, pp.799-815.

ROLDÁN BARBERO, Javier e HINOJOSA MARTÍNEZ, Luis M.: "La Aplicación Judicial del Derecho Comunitario en España (1996)", en *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 1997, nº2 (en prensa).

RUBIO LLORENTE, Francisco: *La Forma del Poder* 1993, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.

RUBIO LLORENTE, Francisco: "El Constitucionalismo de los Estados Integrados de Europa", en *Revista Española de Derecho Constitucional*, 1996, nº48, pp.9-33.

RUIZ MIGUEL, Carlos: “Los Derechos Fundamentales en la Relación entre el Derecho Comunitario y el Ordenamiento Nacional” en *Noticias de la Unión Europea* 1995, nº120, pp.37-59.

RUIZ ROBLEDO, Agustín: “Sobre la Tutela Judicial Efectiva en un Supuesto Conflicto entre el Derecho Europeo y el Español (Comentario a la STC 45/1996, de 25 de Marzo)”, en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 1997, pp.351-368.

SIEBERT, Helga: “La Judicatura y el Derecho Comunitario Europeo: Perspectiva de un Tribunal Constitucional Nacional”, en *La Constitución Europea*, 1994, Marcelino Oreja (director), Actas de los Cursos de Verano de la Universidad Complutense, 1994, pp.265-276.

STEEVE, J.Boom: “The EU after the Maastricht Decision. Is Germany the “Virginia of Europe?””, en *Harvard Jean Monnet Working Papers* 1995, nº5, p.1 (obtenida en la siguiente dirección de Internet: <http://www.law.harvard.edu/Programs/JeanMonnet/>).

STEIN, Torsten: “La Sentencia del Tribunal Constitucional Alemán sobre el Tratado de Maastricht” en *Revista de Instituciones Europeas* 1994, nº21, pp.745-769.

SUSTERHENN, Adolf M: "L'Application de la Convention sur le Plan du Droit Interne", en *La Protection des Droits de l'Homme dans le Cadre Européen* 1961, Dalloz, París, pp.303-320.

VIARENGO, Ilaria: “Diritto Comunitario e Valori Fondamentali tra Sindicato di Costituzionalità e Controllo di Validità della Corte di Giustizia”, en *Rivista di Diritto Internazionale Privato e Processuale*, 1997, nº2, pp.367-396.

VINTRÓ y CASTELLS; Joan: “El Control de la Constitucionalitat del Dret Comunitari en Matèria de Drets Fonamentals” en *Revista Jurídica de Catalunya* 1986, any LXXXV nº1, pp.183-190.

WEBER, Albrecht: “El Control del Tratado de Maastricht por la Jurisdicción Constitucional desde una Perspectiva Comparada”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, 1995, nº45, pp.31-51.

WEILER, Joseph H.H.: “The State “Über Alles”. Demos, Telos and the German Maastricht Debate”, en *Harvard Jean Monnet Working Papers*, 1995, nº6 (obtenido en la siguiente dirección de Internet: <http://www.law.harvard.edu/Programs/JeanMonnet/>).

WEILER, Joseph H.H.; HALTERN, U.; MAYER, F.: “European Democracy and Its Critique: Five Uneasy Pieces”, en *Harvard Jean Monnet Working Papers* 1995, nº1, (obtenido en la siguiente dirección de Internet: <http://www.law.harvard.edu/Programs/JeanMonnet/>).

WOELKER, Ulrich y RODRÍGUEZ IGLESIAS, Gil Carlos: “El Derecho Comunitario, Derechos Fundamentales y Control de Constitucionalidad: la Decisión del TC Federal Alemán de 22 de Octubre de 1986”, en *Revista de Instituciones Europeas*, 1987, vol.14, nº3, pp.667-681.